



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta
obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen
de visitas**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORAS:

Cruzado Vásquez, Mirelly Geraldine (ORCID: 0000-0003-1370-8465)

Gayoza Burgos, Eyllin Thais (ORCID: 0000-0001-9545-7166)

ASESORAS:

Dra. Alcántara Francia, Olga Alejandra (ORCID: 0000-0001-9159-1245)

Dra. Suarez Sánchez, Nayrud (ORCID: 0000-0002-4189-3496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

CHIMBOTE – PERÚ
2021

Es más fácil construir un niño fuerte
que reparar a un adulto roto.

Frederick Douglass

Lo que se les dé a los niños, los niños
darán a la sociedad.

Karl A. Meeninger

DEDICATORIA

A mis padres Jorge y Luz y a mis hermanos Erick y Rovick, por ser los pilares fundamentales, por motivarme a alcanzar mis metas y mostrarme el camino a la superación, por su amor incondicional y apoyo constante en esta hermosa etapa de mi vida.

A mi compañera de tesis y amiga Eylin Gayoza, por darme ánimos en todo momento.

Mirelly Cruzado

A mis padres William Gayoza y Evelyn Burgos, por ser mi impulso, apoyo y consuelo en toda esta etapa académica que me ha llevado a lograr una de mis metas tan anheladas de mi vida.

A mi hermana Kiara Gayoza.

Y, por último, a mi compañera de tesis Mirelly Cruzado, por ser mi sostén en todo este periodo, mi compañera de madrugadas, buenas estudiante y buena amiga.

Eylin Gayoza

AGRADECIMIENTO

Queremos expresar nuestra gratitud a Dios, por bendecirnos y por darnos fortaleza para culminar el presente trabajo de investigación.

También agradecemos a nuestras profesoras y asesoras Dra. Nayrud Suarez Sánchez y Dra. Olga Alcántara Francia por guiarnos durante la elaboración del presente estudio hasta culminarlo de manera exitosa.

Un especial agradecimiento al Abg. Miguel García Córdova, por su apoyo constante y conocimientos impartidos.

Y finalmente, a todos los docentes que han contribuido a nuestra formación académica.

Las autoras

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES, JURÍDICOS Y DOCTRINALES EN TORNO A LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.....	1
1.1. Tenencia	1
1.1.1. Tipos de Tenencia	2
a. Tenencia Definitiva	2
b. Tenencia Provisional	3
c. Tenencia Compartida	3
d. Tenencia Exclusiva	5
1.1.2. Variación de Tenencia	6
a. Causales para variar la tenencia	7
1.1.3. Regulación en el Código de los Niños y Adolescentes	8
1.2. Régimen de Visitas	14
1.2.1. Definición.....	14
1.3. Interés Superior del Niño	15
1.3.1. Antecedentes.....	15
1.3.2. Definición.....	16
1.3.3. Aspectos Normativos	17
CAPÍTULO II. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL.....	20
2.1. Antecedentes	20
2.2. Definición.....	21
2.3. Sujetos intervinientes	22
2.3.1. Progenitor alienador	22
2.3.2. Progenitor alienado.....	23
2.3.3. Niño, niña o adolescente alienado	23

2.4. Criterios para la identificación del Síndrome de Alienación Parental	23
2.4.1. Campaña de denigración	24
2.4.2. Falta de ambivalencia	24
2.4.3. Motivos débiles o absurdos para el rechazo hacia el progenitor	25
2.4.4. Ausencia de culpa	25
2.4.5. Fenómeno del pensador independiente	26
2.4.6. Presencia de escenarios imprecisos	26
2.4.7. Defensa al progenitor alienador en el conflicto parental	27
2.4.8. Despliegue de animosidad contra el entorno del progenitor alienado ..	27
2.5. Niveles de intensidad del rechazo	28
2.5.1. Rechazo leve	28
2.5.2. Rechazo moderado	29
2.5.3. Rechazo severo	29
2.6. Influencia del manejo de las tecnologías en las prácticas del SAP	30
2.7. Repercusiones de la alienación parental	31
2.8. Criterios doctrinarios sobre el reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental	34
2.8.1. El SAP desde la perspectiva de sus opositores	34
2.8.2. Posturas eclécticas sobre la regulación del SAP	36
2.8.3. El SAP desde la perspectiva de sus defensores	37
2.9. Resultados de trabajos previos sobre el SAP	43
2.9.1. El SAP como producto de la desintegración familiar	43
2.9.2. El SAP como forma de maltrato/violencia psicológica	44
2.9.3. El SAP como transgresor del interés superior de los menores	48
2.9.4. El SAP como obstaculizador de las relaciones parentales	51
2.9.5. El SAP como quebrantador de los derechos fundamentales de los menores	53
2.9.6. El SAP como generador de cuadros depresivos y riesgos de suicidio ..	55
2.10. Tratamiento normativo del SAP en legislaciones extranjeras	56
2.10.1. Brasil	56
2.10.2. México	58
2.10.3. Argentina	59
2.10.4. Estados Unidos	59
2.10.5. Puerto Rico	59

CAPÍTULO III. VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE VARIACIÓN DE TENENCIA Y/O SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS.....	61
3.1. Regulación del SAP en nuestra normatividad nacional como mecanismo de protección del Interés Superior de los menores	61
3.1.1. El SAP como causal de variación de tenencia	62
3.1.2. El SAP como criterio para suspender el régimen de visitas	63
3.1.3. ¿La variación de la tenencia y/o suspensión de régimen de visitas debe ser de manera inmediata o progresiva?.....	65
3.2. Casos emblemáticos nacionales e internacionales donde se manifiesta el SAP	66
3.2.1. Jurisprudencia nacional	66
a. Casación N° 2067-2010-Lima.....	66
b. Casación N° 5138-2010-Lima.....	68
c. Expediente N° 00075-2012-Ica.....	70
d. Casación N° 5008-2013-Lima.....	71
e. Casación N° 370-2013-Ica	73
f. Casación N° 3767-2015-Cusco	75
3.2.2. Jurisprudencia internacional	77
a. Bates contra Bates – 2000	77
b. Zafrán contra Zafrán – 2002	77
c. Mincheva contra Bulgaria – 2010	78
3.3. Posturas doctrinarias que apoyan la hipótesis propuesta.....	78
3.4. Derechos de los menores que se ven afectados con la manifestación del SAP al no variarse la tenencia o suspenderse el régimen de visitas.	79
3.4.1. Afectación al derecho a tener una familia y no ser separado de ella	79
3.4.2. Afectación al derecho a ser cuidado por sus progenitores	81
3.4.3. Afectación al derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral	81
3.4.4. Afectación al derecho de relación	82
3.4.5. Afectación al derecho a la libertad de expresión y opinión de los menores	82
3.4.6. Afectación al derecho del interés superior	83
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA	85
4.1. Tipo y diseño de investigación	85
4.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	86

4.3. Escenario de estudio	86
4.4. Participantes	86
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	87
4.6. Procedimiento	88
4.7. Rigor científico	88
4.8. Métodos de análisis de datos	89
4.9. Aspectos éticos	89
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	91
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	117
REFERENCIAS	118
ANEXOS	131

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1: Matriz de consistencia.....	132
TABLA 2: Matriz de validación del instrumento	137
TABLA 3: Matriz de validación del instrumento	142
TABLA 4: Matriz de validación del instrumento	147
TABLA 5: Matriz de categorización apriorística	209

RESUMEN

La presente investigación versa sobre un problema al que la doctrina ha denominado Síndrome de Alienación Parental, este fenómeno surge a raíz de la separación o divorcio de alto conflicto de los progenitores, donde muchos menores de edad se ven involucrados; por ello, nuestro estudio se orienta a regularlo como una causal de variación de tenencia y/o como un criterio a tener en cuenta para suspender el régimen de visitas, de ser el caso; todo en beneficio del Interés Superior de los Niños y Adolescentes.

El tipo de investigación es aplicada, toda vez que se realizó un trabajo de campo; desarrollándose con un enfoque predominantemente cualitativo, pues no hubo intervención numérica, por lo que para la obtención de datos se utilizó como técnica la entrevista semiestructurada y como instrumento de recolección de datos, la guía de entrevista semiestructurada, la cual fue aplicada a 13 participantes, contando con la participación de jueces, fiscales de familia, abogados especializados y peritos psicólogos. Asimismo, para el diseño de investigación fueron empleadas la teoría fundamentada y la teoría de la investigación – acción.

Finalmente, en respuesta al problema planteado en el presente estudio, de las entrevistas realizadas se obtuvo como resultado que es viable la regulación del Síndrome de Alienación Parental en nuestra legislación vigente, sobre todo si existen algunos magistrados que son muy apegados a la norma; concluyendo que si no se regula el SAP en el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes como causal de variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas, se estaría vulnerando el interés superior de los menores. Posteriormente se efectuaron las recomendaciones correspondientes.

Palabras Clave: Síndrome de Alienación Parental, Tenencia, Régimen de Visitas, Interés Superior de los Niños y Adolescentes.

ABSTRACT

This research deals with a problem that the doctrine has called Parental Alienation Syndrome, this phenomenon arises as a result of the separation or divorce of high conflict of the parents, where many minors are involved; therefore, our study is oriented to regulate it as a cause for variation of custody and/or as a criterion to be taken into account to suspend the visitation regime, if applicable; all for the benefit of the best interests of children and adolescents.

The type of research is applied, since field work was carried out with a predominantly qualitative approach, since there was no numerical intervention, so that the semi-structured interview was used as a technique to obtain data and the semi-structured interview guide was used as a data collection instrument, which was applied to 13 participants, with the participation of judges, family prosecutors, specialized lawyers and expert psychologists. Likewise, grounded theory and action-research theory were used for the research design.

Finally, in response to the problem posed in this study, the interviews conducted showed that the regulation of Parental Alienation Syndrome in our current legislation is viable, especially if there are some magistrates who are very attached to the norm; concluding that if SAP is not regulated in the Code of Children and Adolescents as a cause for variation of custody or suspension of visitation, it would be violating the best interests of the child. Subsequently, the corresponding recommendations were made.

Keywords: Parental Alienation Syndrome, Guardianship, Visitation, Best Interests of Children and Adolescents.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se contextualiza reconociendo a la familia como la estructura fundamental de la sociedad; sin embargo, actualmente podemos observar con mayor frecuencia en dependencias judiciales a personas que un día decidieron unir sus vidas, enfrentándose en procesos de separación o divorcio de alto conflicto, involucrándose de por medio en la mayoría de estos casos a menores de edad, a los cuales de por sí les afecta de manera directa.

En el año 2018, el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, reportó 16,472 divorcios registrados a nivel nacional. Esta situación ha acaecido en el aumento considerable de procesos de tenencia, régimen de visitas, alimentos, etc., en esta investigación principalmente nos centraremos en los dos primeros procesos mencionados precedentemente, en los cuales se presencia un dilema al que la doctrina ha denominado Síndrome de Alienación Parental (en adelante SAP), este fenómeno se define como aquella conducta obstruccionista que es ejercida por el “progenitor alienador” con el propósito de perjudicar la relación del hijo con el otro padre, al cual se le denomina “alienado”.

Es menester mencionar que el SAP ya tiene un tratamiento jurídico en legislaciones extranjeras como por ejemplo en Brasil, México, Estados Unidos, Puerto Rico, entre otros. En vista que en nuestro país existe un vacío legal, en ese sentido, debido a su revelación y ante la ausencia de un reconocimiento jurídico, consideramos que debe ser una causal que varíe la tenencia o suspenda el régimen de visitas -según sea el caso-, con la finalidad de garantizar la protección del interés superior de los menores.

Además, debemos tener en consideración que nuestra Constitución Política consagra en su Art. 4 que el Estado y la comunidad están obligados a proteger especialmente a los niños hasta que adquieran madurez y sobre los adolescentes hasta que sean integrados plenamente a la sociedad.

En base a ello, la presente investigación ha abarcado el siguiente problema de investigación: ¿En qué medida se protegería el Interés Superior del Niño, variando la tenencia o suspendiendo el régimen de visitas del progenitor que padece el Síndrome de Alienación Parental? La finalidad de nuestro trabajo de

investigación es buscar la solución al problema expuesto, en ese sentido, el objetivo general planteado es: “Proponer la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como una causal de variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas”, del cual se desprendieron como objetivos específicos: a) Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas, b) Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental y c) Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome de Alienación Parental en el Perú. Seguidamente se estableció la siguiente hipótesis: “Si se regula el Síndrome de Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como causal de variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas, entonces se protegería el Interés Superior de los menores”.

El desarrollo de esta investigación se ha dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos está dedicado a los aspectos generales, jurídicos y doctrinales acerca de los procesos de tenencia y régimen de visitas; aunado a ello también tocamos el principio rector, siento este el interés superior de los menores; el segundo capítulo abarca todo lo concerniente al estudio del Síndrome de Alienación Parental, donde se desarrolla el antecedente de este fenómeno, su conceptualización, se analiza los criterios para su identificación y en base a ello determinar el nivel de intensidad en el que se encuentra la alienación, las repercusiones que produce este fenómeno tanto a corto como largo plazo, también se cita las corrientes de pensamiento doctrinario, se muestra resultados de trabajos previos estrechamente relacionados con el tema de estudio, así como también el tratamiento normativo en la legislación comparada; el tercer capítulo está destinado a la contrastación de hipótesis; es decir, la necesidad de regular este fenómeno en nuestra legislación nacional, para ello, citamos casos emblemáticos acontecidos tanto a nivel nacional como internacional, desarrollamos nuestra propia teoría y aquellos derechos fundamentales de los menores que se ven afectados con la manifestación del SAP y en el cuarto capítulo se explica la metodología utilizada para la elaboración de la investigación.

Finalmente, en la presente tesis se han elaborado conclusiones correspondientes y las pertinentes recomendaciones a las que se han llegado luego de haber analizado el tema materia de investigación.

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES, JURÍDICOS Y DOCTRINALES EN TORNO A LA TENENCIA, RÉGIMEN DE VISITAS E INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

Para abordar el Síndrome de Alienación Parental, consideramos importante que nuestra investigación cuente con información relevante sobre aspectos generales relacionados a la tenencia, régimen de visitas e interés superior del niño que enseguida desarrollaremos:

1.1. Tenencia

Cuando cónyuges o convivientes deciden separarse, resulta necesario determinar -entre otros temas- cuál de los dos padres será el responsable del cuidado y protección del menor, lo que da lugar a la figura jurídica de la tenencia, la misma que según como lo menciona Aguilar et al. (2014) es un “atributo de la patria potestad” (p. 15). Al respecto, Avalos (2018) refiere que la tenencia es aquella facultad y deber que poseen los progenitores con sus menores hijos que aún no logran independizarse o emanciparse (p. 52) por lo que se infiere que, a la vez este debe garantizar y darle calidad de vida al menor.

Sin embargo, León (2018) expresa que no solo es el derecho poseen los padres de vivir con su niño y/o adolescente, sino que, en paralelo también es el derecho de los hijos y es una forma de protección para ellos, porque no solo viven con el padre o madre, sino también este tiene la obligación de cuidarlo y apoyarlo en todo lo necesario para su desarrollo de vida (p. 67).

Por su parte, Romero (2018) menciona que esta figura es aquella institución que forma parte del derecho de familia, como objetivo tiene salvaguardar, defender, amparar al menor, poniéndolo bajo el cuidado del padre o de ambos que se han divorciado o separado; es decir, ya no comparten una vida en común (p. 27), dicho de otro modo, esta institución familiar tiene el fin de ofrecerle una mejor condición de vida al menor, cuidándolo, respetándolo, amándolo y dándole todo lo que fuese necesario y fundamental.

Por otro lado, Fernández (2013) la define como aquella coexistencia que tiene uno de los progenitores con su hijo, a raíz de la ruptura amorosa, separación o divorcio en la que han sido protagonistas los padres. Al convivir en el mismo

hogar tienen un contacto más directo, esto conllevará a un mejor cuidado de acuerdo a las necesidades del menor, generando ciertas responsabilidades domésticas y familiares, tanto por parte del padre y del hijo (p. 225). Bajo esta misma línea, Bances (2018) nos comenta que esa relación o convivencia que mantiene el padre de manera directa con su hijo se concretiza con el cuidado y estabilidad que este le brinda para su desarrollo personal e integral; sin embargo, resulta que este atributo no es exclusivo de los progenitores, puesto que más adelante puede variarse la tenencia; acápite que más adelante desarrollaremos.

Ahora bien, la normativa peruana brinda dos alternativas para determinar la tenencia, la primera de ellas a nivel extrajudicial por medio de una conciliación; es decir, cuando no existe disputa entre los progenitores y tienen la voluntad de llegar a un acuerdo y la otra alternativa se da a nivel judicial, esto es cuando existe controversia entre los padres.

1.1.1. Tipos de Tenencia

En la doctrina, existen diferentes tipos de tenencia que a continuación pasaremos a desarrollar. Así pues, tenemos:

a. Tenencia Definitiva

Se considera definitiva porque se necesita de un nuevo acuerdo entre los padres, esta figura proviene de un acuerdo de procedimiento conciliatorio o una sentencia emitida por un juez en un proceso judicial, ya sea para variar o modificar la titularidad de la tenencia (Canales, 2014).

En lo que respecta al procedimiento conciliatorio al cual se hace alusión en el párrafo precedente, este se rige bajo la Ley N° 26872, donde se prevé que los responsables en acordar sobre la tenencia de su hijo o hijos, son los padres; ya sea de forma personal o por medio de un tercero que lo represente.

En cambio, en el caso de una sentencia emitida por el juez se da por no existir un acuerdo entre ambos padres y es necesaria su intervención para determinar a quién le va a corresponder este tipo de tenencia; encontrándose previsto en el art. 81 del Código de Niños y Adolescentes (en adelante, CNA).

b. Tenencia Provisional

Para Bances (2018) este tipo de tenencia es aquella medida cautelar que versa sobre el fondo y consiste en el derecho que disfruta el progenitor que no vive con su niño y/o adolescente, a pedir al juez que se le conceda la tenencia cuando el menor se encuentra en una esfera de desprotección. El Juez otorgará la tenencia al padre que ofrezca y a la vez demuestre que brindará todo el cuidado necesario y fundamental para el desarrollo del menor (p. 30). En similar sentido, Romero (2018) señala que se da cuando el menor que viene viviendo con su progenitor que tiene la tenencia de hecho y se encuentra en peligro su integridad física o psicológica; por lo que, ante esa situación, el progenitor que no vive con su hijo puede solicitar al juez de familia la tenencia provisional (p. 57) a través de un proceso cautelar, cuya decisión va a depender del valor que tengan las pruebas aportadas por el solicitante (Aguilar et al., 2014, p. 112).

Por otro lado, el artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) establece que el progenitor podrá solicitar la tenencia provisional cuando este no la posea, a la vez deberá tener respuesta en un lapso no mayor de 24 horas, cuando el infante sea menor a los tres años de edad y esté en riesgo su integridad física; sin embargo, si el menor fuese mayor a los tres años de edad y se le está dañando su integridad psicológica, el magistrado puede determinar la tenencia provisional teniendo en consideración el informe expuesto por el Equipo Multidisciplinario.

De lo anteriormente mencionado, Aguilar et al. (2014) manifiesta su disconformidad por lo establecido, pues considera que no solo se debería limitar a proteger la integridad de los hijos que cuentan con tres años de edad, sino de la de todos los menores; por otro lado, manifiesta que debe protegerse a los menores inmediatamente, no solo dentro de las 24 horas (p. 112).

c. Tenencia Compartida

Como su mismo nombre lo menciona, es aquella tenencia que comparten ambos padres; es decir, el menor está bajo el cuidado y protección y disfrutando de la convivencia con sus progenitores pese a la ruptura amorosa o vínculo matrimonial, lo cual ayuda a incrementar su desarrollo de habilidades cognitivas,

socio emocionales y de auto control (Hermoza y Fernández, 2019), pues la finalidad por la que existe este tipo de tenencia, es que se garantice el interés superior de los menores; a la vez demostrar el derecho de igualdad que debe haber entre varón y mujer, respecto al compromiso con sus menores hijos (Seclen, 2020, p. 15).

Al respecto, Fernández (2013) indica que la tenencia compartida se caracteriza principalmente por la madurez que pueden llegar a tener tanto padre como madre frente a su separación, porque demuestran que, a pesar de poder existir la posibilidad de haber ciertas rencillas entre ellos, dan prioridad a la estabilidad del hijo, ampliando sus relaciones paterno filiales y apuntando a llegar a ser una familia sana y así, según Huamán (2018) se permite que ambos padres puedan participar de manera activa en su desarrollo integral de los menores, ya que la influencia de los padres es fundamental para ellos. No obstante, no se debe olvidar que existen ciertos factores que se deben atender, como por ejemplo el número de hijos, horario escolar, ubicación geográfica, carga laboral de los padres, etc. (p. 15).

En síntesis, si bien es cierto la separación o divorcio de los progenitores ponen punto final a la relación de pareja y por ende a la convivencia o cohabitación, esto no significa que haya un resquebrajamiento en la relación filial, pues la tenencia compartida comprende un buen manejo de dialogo entre los padres para coordinar sobre el cuidado del infante y a la vez un compromiso de mantener y tomar buenas decisiones en beneficio de los menores de edad, garantizando que este siempre estará en contacto con ambos progenitores.

Ahora bien, la tenencia compartida no debe limitarse a la convivencia, sino como ya se ha detallado, es un atributo significativo de la patria potestad que consiente en permitir a aquel que se le ha otorgado la tenencia, ejercer los otros atributos de la patria potestad, como por ejemplo, dirigir al infante en el aspecto educativo, recibir auxilio del hijo, a la vez ser su representante legal; por lo tanto, cuando se habla de una tenencia compartida, ésta debe extenderse a compartir ambos padres, no solo la convivencia (períodos de convivencia con uno y otro), sino igualmente los otros atributos que le compete.

Empleando las palabras de Lujan y Muñoz (2019) las autoras agregan que, así como hay cosas positivas, también existen algunas dificultades respecto a la adaptación del infante a ciertas costumbres, normas o domicilio donde va a vivir; además, aunque parezca fácil, este tipo de tenencia no les resulta para aquellos padres que no cuentan con una economía suficiente (para que no le falte nada al niño) o un trabajo flexible (para darle al niño el tiempo que merece) (p. 37).

También se entiende que es una oportunidad en la que el juez a través de un proceso brinda a los progenitores a poder desempeñar los roles que les compete, como el ejercicio de sus funciones parentales, desempeñando su autoridad frente a sus hijos y exigiendo un respeto recíproco (Hermeza y Fernández, 2019).

Es menester mencionar que la figura jurídica de la tenencia compartida se incorporó legalmente a través de la Ley N° 29269, la cual modificó el artículo 81 del CNA; estableciendo que la tenencia compartida será preferida por el juez ante la preexistencia de una separación de hecho y los padres no hayan llegado a un pacto o dicho acuerdo contraviene de manera dañina al infante, es por ello que el juez optará por la tenencia en estudio, siempre y cuando garantice el interés superior del menor.

Agregando a lo establecido en líneas anteriores, cabe precisar que nuestra normativa no permite que el juez otorgue la tenencia compartida a pedido de una de las partes, toda vez que iría en contra de su característica primordial la cual es la participación activa y proporcional de ambas partes en lograr la convivencia con el pequeño o pequeña, siempre y cuando no vulnere los diversos derechos de los hijos.

d. Tenencia Exclusiva

Es aquella a la que también se le conoce como tenencia monoparental y consiste en que solo un padre viva con su hijo, sin importar si están casados o convivan, pues lo que va a determinar es que haya una separación de hecho. Este tipo de tenencia va a facultar al padre que tiene la tenencia exclusiva a decidir sin el consentimiento o autorización previa del otro progenitor que no vive con el hijo (Murillo, 2019, p. 2).

Antes que entre en vigencia la Ley N° 29269 en nuestro ordenamiento jurídico, la tenencia exclusiva era considerada como el único procedimiento legal que daba solución a los problemas que sucedían sobre la convivencia con el infante, producto de la terminación amorosa entre los padres. Es por ello que solo uno de ellos se podía encargar, mantener y vivir con el hijo, mientras que el otro solo se encargaba de ir a visitarlo con la condición de estar al día en el pago de los alimentos.

Una vez que se ha detallado lo concerniente a la tenencia y los tipos que se desprenden de esta institución familiar; a continuación, corresponde explicar por lo que podría optar el progenitor no custodio, si la integridad de su hijo se encuentra en riesgo, por ello, abordaremos en el siguiente párrafo el tema de variación de tenencia.

1.1.2. Variación de Tenencia

Después de haber obtenido judicialmente la tenencia, puede suceder una serie de circunstancias que inciten al progenitor que no la ostenta, a solicitar la variación, debiendo probar tales hechos.

Así lo afirma Hilario (2017) al mencionar que la tenencia se puede variar en favor del progenitor que en su momento el juez no se la pudo otorgar, justificando el motivo o el porqué de dicha solicitud en base a hechos que acrediten que el niño haya estado expuesto frente a un escenario dañino o desfavorable con el padre o madre que tiene consigo al menor (p. 89).

Para Palomino (2017) es aquella atribución que tiene el padre no tenedor, de solicitar al magistrado el otorgamiento de la tenencia exclusiva de su menor hijo, justificando los motivos necesarios de lo que esta peticionando a través de una serie de medios probatorios que corroboren ello, esto en base a las condiciones de descuido, desprotección o mal cuidado en que el padre tenedor tiene a su menor hijo; es decir, la posibilidad de solicitar la variación de tenencia, le corresponde a aquél que no la posee, debiendo tramitar su pedido ante el magistrado que tuvo conocimiento del primer caso (p. 25), pues el requisito indispensable para solicitar que se varíe la tenencia, es que, como consecuencia

de un divorcio o separación de mutuo acuerdo, el juez otorgue la tenencia (Chunga, 2016, p. 350).

Podemos deducir que la variación de tenencia, es aquel derecho que tiene todo padre que no consiguió obtener la tenencia de su hijo, y al ver el peligro en el que se encuentra, hace todo lo posible para tenerlo a su lado y brindarle todos los cuidados que este merece. Básicamente esta figura se ciñe a garantizar el interés superior de los niños y/o adolescentes.

Finalmente se debe tener en cuenta el plazo para pedir la variación de tenencia, es de seis meses después que el juez haya emitido la resolución que determina la tenencia en beneficio de uno de los padres.

a. Causales para variar la tenencia

Ahora corresponde desarrollar las causas o motivos que impulsan a solicitar la variación de tenencia, prescrito en el artículo 82 del CNA; pues si bien es cierto, el referido artículo no prevé hechos determinantes; no obstante, existen algunos párrafos normativos dispersos que permiten entender y alcanzar ello; así tenemos:

• Art. 91 del CNA. - Incumplimiento del régimen de visitas

Establece el primer supuesto que señala que la tenencia se puede variar cuando exista un impedimento de comunicación o conexión (Rodríguez, 2017, p. 44); es decir, que ante la manifestación de varias conductas que provienen del padre o madre que posee la tenencia, impide y evita que el otro cumpla con el régimen de visitas establecido según ley, llegando a afectar al menor hijo y a la vez vulnerando el derecho de que estos dos mantengan una buena comunicación y relación a pesar de no convivir juntos.

• Art. 86 del CNA. - Modificación de resoluciones

Se destaca un segundo supuesto, en el que se menciona que la tenencia se variará cuando la integridad del menor se encuentre en peligro, por causas del padre tenedor (Varsi, 2012); es decir, que cuando el juez haya determinado una sentencia respecto a la titularidad de la tenencia y con el pasar del tiempo se observa una serie de circunstancias debidamente comprobadas y derivadas de la

tenencia que afectan el interés superior del menor; por ejemplo, maltrato o violencia psicológica con el niño o adolescente; aquí las resoluciones ya dictaminadas se pueden modificar. Esta solicitud se tramitará como una nueva acción.

- **Art 78 del CNA. - Restitución de la patria potestad**

Este tercer supuesto establece que el padre puede restituir sus derechos y deberes que nacen de la patria potestad tras haber sido suspendido por diversos motivos en aquel tiempo siempre y cuando lo que motivó la privación de la patria potestad haya cesado, entonces podrá solicitar la variación de su pequeño (Ocaña, 2017, p. 34); es decir, existe una posibilidad que el padre que fue suspendido por diversas causas y perdió el derecho de ver a su hijo y el deber de cumplir su función como tal, tiene la oportunidad de solicitar la restitución de la patria potestad.

Finalmente, la jurisprudencia señala que la variación de tenencia es factible cuando los padres lo hayan pactado, cuando el padre que tiene la tenencia no cuida o no protege al menor, cuando exista incumplimiento de forma reiterada del régimen de visitas por causa del padre que ejerce la tenencia, cuando el progenitor hace difícil la tenencia compartida, cuando se presenten comportamientos de violencia física o psicológica causadas por el progenitor poseedor de la tenencia en contra de su hijo, y por último, cuando se demuestre la existencia de la alienación parental.

1.1.3. Regulación en el Código de los Niños y Adolescentes

En el año 2000 se promulgó el CNA en la legislación peruana, teniendo como uno de sus puntos a desarrollar la figura de la tenencia; enseguida explicaremos brevemente en qué consisten estos artículos.

- **Artículo 81 del CNA. - Tenencia**

Refiere que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia puede establecerse según lo acordado entre ellos mismos o por el juez competente en el caso en el que ese acuerdo resulte perjudicial para el menor.

Cuando hablamos sobre el supuesto en que los padres hayan arribado a un acuerdo, nos referimos que ambos progenitores deben estar conforme con la decisión que hayan adoptado, pero a la vez también deben considerar y tomar en cuenta el parecer de los menores (Vásquez, 2020) con la finalidad de identificar y satisfacer las necesidades de estos, puesto que si no fuese así se estaría transgrediendo su interés superior y conllevaría a que el juez tome la decisión. En ese sentido, la decisión de los padres debe fundamentarse en una correlación trilateral; es decir, padre, madre e hijos, que permita que todos puedan manifestar sus deseos e intenciones de llevar de forma plena la tenencia y se conserve una buena relación familiar (Fernández, 2017, p. 229).

Por otra parte, en lo que refiere al otro supuesto; es decir, si los padres no llegaron a establecer ningún acuerdo respecto a la tenencia del menor, o este sea nocivo para él; entonces el juez está facultado para determinarlo (Romero, 2018); por lo tanto, en la doctrina nacional se mantiene el pensamiento de que este postulado es uno de los más complicados, puesto que quien resuelve la disyuntiva es una tercera persona especializada; vale decir, el juez, debiendo tener en cuenta el informe del equipo multidisciplinario y el dictamen fiscal.

El equipo multidisciplinario, según el artículo 149 del CNA, está conformado por psicólogos, personal de salud y trabajadores sociales. Siendo los psicólogos los que emiten su informe relacionado con la situación emocional del menor para con cada uno de sus padres; también se evalúa a los mismos para determinar cuál de ellos es el más idóneo para mantener al infante bajo su cuidado.

Por otro lado, el artículo 138 del referido código, establece que la función primordial de los fiscales de familia es velar por el respeto de los derechos y garantías de los menores, por lo que pueden intervenir de oficio o a petición de parte en todos los procesos judiciales en los que se encuentren inmersos los menores, en busca de la protección y resguardo de sus derechos. Por lo que, en los procesos de tenencia y régimen de visitas, antes de que se expida la sentencia y después de actuadas las pruebas, corresponde que emitan un dictamen.

Dicho ello, el juez especializado puede confirmar la continuación de la custodia a quien la tiene o despojársela para entregársela al otro progenitor, estableciendo las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (Fernández, 2017, p. 229).

• **Artículo 83 del CNA. - Petición del derecho de tenencia**

Prescribe que en el ámbito de las relaciones familiares puede ocurrir que el padre o madre desean que el juez le reconozca el derecho de tenencia de su hijo o hijos en dos supuestos, el primero, cuando tiene bajo su responsabilidad al menor o menores y en el segundo supuesto, cuando su hijo que tenía a cargo haya sido arrebatado por el otro progenitor, cónyuge o conviviente; iniciándose así el procedimiento judicial de tenencia. (Bustamante, 2012, como se citó en Meza, 2019). En este caso, la demanda debe presentarse anexando una copia del documento de identidad del progenitor(a), la partida de nacimiento, así como la documentación que le permita al juez valorar y decidir otorgar por sentencia la tenencia de su mejor hijo.

Es preciso acotar que en los procesos judiciales de tenencia, el principio del interés superior del menor tiene un rol fundamental, pues el juez deberá ponderar y otorgar la tenencia al padre que mejor convenga tomando en cuenta su desarrollo psíquico, físico, emocional e integral, en beneficio del hijo. Recayendo en el juez de familia, la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes como aquellos medios de prueba de oficio que se ordenen actuar. Decisión que debe hacerse en función al bienestar integral del hijo.

Es pertinente citar, la Sentencia de Casación N° 1941-2016-Piura, en la que la Sala Suprema de Justicia, ante el recurso extraordinario de casación interpuesto por el padre de una niña contra la sentencia que estableció un régimen de visitas a favor de los abuelos maternos, se pronunció en el sentido que “en caso los abuelos no cumplan con el régimen de visitas establecido, perderían la posibilidad de relacionarse con la menor y, por otro lado, al incumplirse el mandato judicial, deberán someterse a las consecuencias penales que esto acarrea, hecho que es conocido y aceptado por los propios demandados, conforme a su escrito de adhesión, máxime si la primera parte del art. 91 del CNA determina aplicar los

apremios de ley en caso de incumplimiento del régimen de visitas”. Asimismo, se indica que el Supremo Tribunal considera, además de lo esgrimido por la Sala Superior, que la alegada obstrucción mostrada por los emplazados donde fundamentan la preocupación del recurrente, no tiene en este momento respaldo suficiente, no desvirtuando esta apreciación la conducta anterior que se les atribuye, al aparecer producto de una situación fáctica disímil a la generada luego de la decisión final del órgano jurisdiccional de instancia y que en aquella ocasión respondió a la apreciación de los abuelos de que el padre no brindaría el cuidado debido a la menor pues al parecer no se preocupó de ellos durante la gestación de la madre fallecida, quien residía en la ciudad de Piura y el recurrente en la ciudad de Ayacucho.

• **Artículo 84 del CNA. – Facultad del juez**

Este artículo prevé unas pautas para establecer la tenencia judicial, tomando en cuenta los criterios establecidos en los incisos a), b) y c) (Bustamante, 2012, como se citó en Meza, 2019). Así pues, Peña (2016) los desarrolla de la siguiente manera:

- El primer inciso contempla el criterio de que el hijo deberá permanecer con el procreador con quien convivió más tiempo. Este supuesto se basa en no generar mayor daño o trastorno al menor, como separarlo abruptamente del padre que lo tenía bajo su cuidado. No obstante, la norma indica circunstancias que ameritan la variación, por ejemplo, que el menor no se encuentre en una situación favorable para que se desenvuelva psíquica y físicamente, generando un menoscabo en el desarrollo de su personalidad.
- El segundo inciso toma en cuenta la edad del hijo, si este tiene menos de tres años el juez deberá disponer que permanezca con la madre, por encontrarse en una etapa de lactancia. Este criterio es considerado discriminatorio para los padres; sin embargo, es entendible que, por las propias necesidades fisiológicas en el inicio de vida de los menores, son indispensables los cuidados maternos. Queda claro que se debe evaluar cada caso en concreto, pues si permanecer con la madre no es lo adecuado para el desarrollo del

menor, se optaría por otras alternativas que sustituyan la lactancia materna y se otorgaría la tenencia al padre.

- Y en el tercer inciso, establecida la tenencia a favor de uno de los padres, el juez deberá establecer un régimen de visitas a favor del otro progenitor. Pues ello implica que el menor mantenga relaciones personales con ambos progenitores, salvo si ello transgrede su interés superior (p. 32-33).

• **Artículo 85 del CNA. – El derecho de opinión de los menores**

El artículo en mención dispone la importancia de escuchar la opinión o parecer del menor y tomar en cuenta la del adolescente por parte del juez especializado.

Asimismo, en el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN) también consagra el derecho del menor a ser escuchado, el cual es de carácter inalienable y personalísimo.

Los Estados Partes le garantizan al menor el derecho de dar su opinión con libertad, sin limitaciones o sin reprimirse, considerándola en función de su edad y madurez, con el propósito de que si el menor se encuentra frente a un proceso judicial o administrativo donde peligre su pleno desarrollo integral, él tendrá la oportunidad de ser oído, ya sea de manera directa o por un intermediario; es decir, su representante legal o un órgano apropiado.

Sin embargo, Peña (2016) refiere que debe tenerse en cuenta que su opinión no debe estar viciada; es decir, sin ningún tipo de coacción, ello se consigue con el apoyo del equipo multidisciplinario, quienes se encargarán de evaluar al menor, puesto que muchas veces, el progenitor custodio le transmite sentimientos de rechazo hacia el progenitor no custodio (p. 33)

Lo señalado es concordante con lo establecido en el artículo 9 del referido código, el cual prevé sobre el derecho que tienen los niños y adolescentes de opinar libremente, siempre que se encuentren en condiciones de formar un juicio propio, en cuyo caso tienen derecho a expresar su opinión en todos los casos que le afecten y por los medios que este elija, de acuerdo a su comodidad

Este derecho de opinar se ejerce ante el juez de familia, que va a resolver el proceso de tenencia, la valoración que haga el juez deberá estar acorde al

principio de interés del niño, que es un principio rector, transversal en cuanto a su ejercicio y aplicación; es decir, en los procesos judiciales o administrativos en que se diluciden derechos relacionados a los niños o adolescentes, como es el caso del proceso de tenencia y régimen de visitas (Bustamante, 2012, como se citó en Meza, 2019).

Cabe señalar que, si bien es cierto las declaraciones del niño, niña y/o adolescente, cuando son tomadas por los especialistas que forman parte del equipo multidisciplinario no tiene mucho valor jurídicamente para el magistrado, por cual debería de manejarse con cautela, puesto que la información que este manifiesta y se interprete correctamente puede resultar muy valiosa. En este aspecto, la opinión que exprese el menor va a depender de 3 características indispensables para su evaluación y determinación; la primera es la autenticidad (la opinión del menor debe ser propia, mas no influenciada por terceros con la finalidad de distorsionar su respuesta personal); debe ser razonable (los deseos que expresa deben ser coherentes, con la finalidad de llevarse a cabo); y por último la conveniencia para el mismo hijo.

Según Chunga (2016) nos menciona que resultaría ineficaz que se le escuche al niño, niña y/o adolescente, que este rodeado de un ambiente que no prime la confianza, sino la intimidación, hostilidad; o sea, un ambiente inadecuado para su bienestar. Las reuniones deben ser apropiadas y accesibles para los menores, poniendo la atención debida a la información que este proporcione.

Por otro lado, es importante que existan capacitaciones para aquellos padres que necesitan saber cómo pueden ayudar para facilitar la participación de sus hijos efectivamente, como por ejemplo a trabajar conjuntamente o enseñarles a escuchar.

Así pues, tras la disolución del vínculo matrimonial; vale decir, tras la ruptura, separación o divorcio de alto conflicto de parejas con hijos, se genera una situación de incertidumbre sobre la tenencia de los menores, lo cual se encuentra estrechamente vinculado con el régimen de visitas, el cual es otorgado al progenitor no custodio, con la finalidad de propiciar las relaciones humanas y

afectivas entre los menores y el padre que no posee la tenencia; derecho-deber que a continuación se pasará desarrollar.

1.2. Régimen de Visitas

1.2.1. Definición

La legislación nacional ampara esta figura jurídica en el primer párrafo del artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) donde prescribe que “los padres que no ejerzan la Patria Potestad tienen derecho a visitar a sus hijos” en forma periódica; es decir, esta institución permite que el padre o madre que no tiene una cohabitación permanente con su hijo, pueda mantener contacto directo con él, pues ello repercute en su desarrollo emocional.

Asimismo, sobre el derecho de visitas, el artículo 422 del Código Civil (1984) establece que “los padres tienen derecho a conservar con los hijos que no estén bajo su patria potestad las relaciones personales indicadas por las circunstancias”, lo que hace referencia al derecho de interrelación entre el infante y el padre que no tiene la patria potestad, con el objetivo de conservar su relación parental y comunicación permanente.

El derecho de visitas puede definirse de modo amplio como aquel derecho que pretende la comunicación y relaciones personales, propiciando que el menor se relacione con el progenitor con quien no convive, los hermanos, los abuelos, etc. Tiene un carácter personalísimo que hace que sea indelegable por el beneficiario a tercera persona (Villavicencio y Rodríguez, 2019)

Por otro lado, el Régimen de Visitas para Manayay (2015) es un derecho subjetivo que tiene por finalidad conservar las relaciones entre padres e hijos en aras de alcanzar el pleno desarrollo integral del menor; sin embargo, muchas ocasiones los progenitores solo buscan su bienestar personal. También menciona que no solo es un derecho del padre no custodio sino primordialmente de los hijos, porque son ellos los que se verían perjudicados al no socializar con el progenitor que no convive (p. 8), dicho de otro modo, no es una facultad exclusiva del padre o madre no custodio, sino que es una facultad indispensable de los menores para su desarrollo integral.

Pues así lo afirma Aguilar et al. (2014) al referirse al menor como sujetito titular beneficiario, tomando en cuenta su interés superior y que más que un derecho del progenitor visitante, es un derecho de infante visitado (p. 108).

De manera similar lo define Peña (2016) indicando que es un derecho de titularidad compartida; es decir, que los beneficiados son tanto el progenitor no conviviente como el infante, debiendo tenerse en cuenta el interés superior del niño (pp. 28-29) y desarrollándose de una forma que no los afecte, pues el objetivo de esta figura jurídica del derecho de familia, es conservar una buena relación entre ambos titulares de este derecho (Saldivar, 2019, p. 17).

Siendo así, el régimen de visitas compromete el derecho de vigilancia y educación, concediendo todo tipo de comunicación de modo que se le permita al padre no conviviente, visitar a su hijo en un lugar habitual y de apartarse del sitio donde vive el menor y así se les permita compartir momentos sin ser obstruidos por el progenitor que ostenta la tenencia ya sea de hecho o de derecho (Bances, 2018, p. 37).

1.3. Interés Superior del Niño

1.3.1. Antecedentes

En muchas jurisdicciones, la mayoría o, mejor dicho, todos los procedimientos del derecho de familia giran en torno al interés superior del niño. Esto incluye a la custodia de los hijos, la manutención de los mismos, la adopción, el cese de la patria potestad, etc. En todos estos procedimientos, la principal preocupación del tribunal, es la seguridad y el bienestar de los niños involucrados¹ (Dane y Rosen, 2016, p. 11).

Es decir, el principio rector del derecho de familia para la determinación de los acuerdos posteriores a la separación ha sido, desde principios del siglo XX, el del “interés superior del niño”. Este principio sustituyó a los derechos patrimoniales sobre los hijos de los que los padres disfrutaban en gran medida durante el siglo

¹ Traducción libre

IX. El significado que se le dio al principio del interés superior a inicios del siglo XX se basó en la doctrina de “los años tiernos”² (Vivienne, 2016, p. 1).

La presunción de los años tiernos es una norma en la que el tribunal está obligado a conceder la custodia de los niños de “años tiernos” a la madre, a menos que se considere que es incapaz (Jutchenko, 2018, p. 667) pues esta doctrina definía a las madres, mas no a los padres, como personas naturalmente afectivas y, por lo tanto, especialmente capaces de cuidar a los bebés y a los niños pequeños. En consecuencia, las madres solían obtener la custodia exclusiva de sus hijos, a menos que fueran consideradas “incapaces”, mientras que a los padres se les concedían derechos de visita o de acceso. A finales del siglo XX, esta concepción del interés superior del niño, empezó a dar paso a la noción de que los niños se veían perjudicados por la ausencia del padre³ (Vivienne, 2016, p. 1).

Por ello, la perspectiva del derecho consuetudinario y la presunción de los años tiernos se vieron a menudo atenuadas por la comprensión y el reconocimiento de que el interés superior del niño es el factor más importante en los casos de custodia de los hijos (Jutchenko, 2018, p. 667)

1.3.2. Definición

A continuación, presentaremos algunos conceptos sobre el interés superior de los niños y adolescentes:

Al respecto Sokolich (2013) expresa que el principio del interés superior es el principio rector y directriz de la toma de decisiones de los administradores de justicia; simboliza la razón de ser de la doctrina de la protección integral de los infantes, lo cual se concreta con el reconocimiento de sus derechos fundamentales establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (p. 89).

En la colaboración realizada por Aguilar et al. (2014) se menciona que el referido principio cumple una motivación que garantiza la especial protección para el niño y el adolescente que se ha previsto en nuestra Carta Magna, protegiendo adecuadamente sus intereses (p. 153).

² Traducción libre

³ Traducción libre

Mientras que para Ruiz (2017) es el conjunto de acciones encaminados a avalar el desarrollo integral de los menores, así como una vida digna con el objetivo de alcanzar su máximo bienestar (p. 33).

También se puede definir como aquel principio que el juez deberá considerar primordialmente al momento de resolver respecto de cualquier disputa relacionada a la tenencia de menor, régimen de visitas, etc. (Peña, 2016, p. 35) es decir, actúa como criterio rector de la toma de decisión de los magistrados.

Por otro lado, Bances (2018) lo define como un instrumento de carácter vinculante enfocado en la protección de los derechos de los menores (sujetos de derecho), agrega que el estado y la comunidad son los encargados de asumir compromisos de respeto y garantía que amparen a los menores (p. 38).

Es un principio que se convierte en una exigencia, mas no en un simple llamado o recomendación sino, en una obligación; es una orientación que conlleva una disposición a las autoridades del gobierno y a la misma familia (Torres et al., 2019, p. 64).

Para Espinoza (2021) es un principio que inicialmente su contenido es indeterminado y que para se garantice una debida aplicación del mismo, es necesario que sea determinado en forma específica, atendiendo a las circunstancias especiales que circunda a un menor o a un grupo de menores (p. 65) solo así se permite que la controversia sea solucionada y a la vez se garanticen los derechos e interés superior de los menores que se encuentran inmersos en el litigio (Avalos, 2018, p. 129).

1.3.3. Aspectos Normativos

Nuestro ordenamiento jurídico nacional prevé el interés superior del niño en el artículo 4 de la Constitución Política (1993) regulándolo de manera implícita al prescribir sobre la especial protección que la comunidad y el Estado deben brindar al niño, al adolescente (...), en ese sentido, en cualquier medida que adopte el Estado y la sociedad, debe considerarse el interés superior los menores como un principio que garantiza el respeto de todos los derechos fundamentales de la infancia, ello en virtud a que se encuentran en la plena etapa de formación

integral, de lo que se infiere que el Estado también debe proveer las condiciones necesarias para su libre desarrollo, velando por su bienestar y seguridad.

Asimismo, esta figura jurídica también se encuentra plasmada en el artículo IX del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes (2000) estableciéndolo como un principio que debe tenerse en cuenta al momento de adoptar cualquier decisión concerniente a los menores, de lo que se infiere que ante situaciones jurídicas que afronta la infancia como lo son los procesos de tenencia, régimen de visitas, patria potestad, etc., debe tenerse especial consideración.

Es un derecho, principio y norma procedimental que brinda al niño el derecho a que su interés superior sea considerado primordialmente en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente (Ley N° 30466, Art. 2, 2016), con la referida ley se establecieron parámetros y garantías con la finalidad de “estandarizar, uniformizar y fijar límites en a las aplicaciones arbitrarias” (Chávez, 2017, p.118) “pero resulta insuficiente cuando el síndrome de alienación parental existe de por medio” (Vásquez, 2020, p. 52).

En el ámbito del Derecho Internacional, este principio se desarrolla en el inciso 1 del artículo 3 de la Convención sobre Derechos del Niño (1989) reafirmando su importancia y relevancia, pues ordena a diversas autoridades e incluso a instituciones privadas a que todas las medidas que adopten concerniente a los niños, deben estar basadas en la consideración del interés superior de los mismos. Se puede decir que, desde la vigencia de la Convención Internacional, el interés superior del niño pasa a ser un principio jurídico garantista que obliga a las autoridades, pues se le considera como criterio-directriz. Al respecto, Aguilar et al. (2014) menciona que este principio impone que las normas se elaboren, interpreten y aplique en favor de los infantes, también agrega que los programas sociales y políticas públicas deben estar encaminadas al integral desarrollo de su personalidad (p. 109).

Ahora bien, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (2013), emitió la Observación general N° 14 en donde desarrolló el referido principio y menciona que su concepto es complejo, pero a la vez flexible y adaptable, pues se determina caso por caso, es decir, de cada situación concreta (p.9), también

señala que consta de una triple dimensión, esto es, como derecho sustantivo, como principio jurídico y como norma procedimental (p. 4).

CAPÍTULO II. EL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL

2.1. Antecedentes

El síndrome de alienación parental surge en el año 1985, cuando el médico psiquiatra norteamericano Richard Gardner introdujo por primera vez este término, describiéndolo como una perturbación en la que los menores están obsesionados con el rechazo y crítica hacia uno de sus procreadores, una denigración a la cual no se le encuentra alguna justificación o resulta ser exagerada. También lo define como una combinación entre dos factores concomitantes, esto es, el adoctrinamiento progresivo y consciente que programa uno de los progenitores ('lavado de cerebro') y del propio actuar del niño dirigida a la denigración del progenitor alienado (Gardner, 1985) y así lo afirma Avalos (2018) en su investigación al mencionar que para que se considere como síndrome de alienación parental no solo basta los intentos del progenitor que titular de la tenencia para inculcarlo maliciosamente, sino que es necesario que el menor inicie la campaña de denigración, vale decir, aporte su accionar en perjuicio del progenitor no conviviente, para que exista ese trastorno psicológico (p. 95).

Sin embargo, la alienación parental no corresponde a un género exclusivo, pues muchos apuntan a la madre como alienadora cuando lo cierto es que el que ejerce este fenómeno es aquel que está con los menores, inclusive pueden ser los abuelos, tíos, padres, etc.; por otro lado, tampoco es exclusivo del que posee la tenencia, sino que también se puede practicar las conductas de manipulación; vale decir, alienadoras, durante el régimen de visitas (Rodríguez, 2017, p. 6).

Dicho de otro modo, el SAP no solo es causado por el género femenino, sino es un elemento empleado por quien el menor está acompañado, llámese abuelos, hermanos, tíos, progenitores. Y tampoco es exclusiva de quien está con el pequeño comúnmente, sino que también pueden manejar el tiempo de visitas para ejercer la manipulación. "Los tribunales y los clínicos han observado un

aumento considerable de la alienación entre padres e hijos a medida que el divorcio se hace más frecuente”⁴ (Scharp, 2016, p. 1).

Así pues, Espinoza (2021) menciona que este fenómeno tiene su génesis en las contiendas que se producen entre los procreadores y su separación (p. 142).

2.2. Definición

Al respecto, Baker, Asayan y LaCheen-Baker (2016) refiere que “la alienación parental es el término utilizado para describir una dinámica familiar en la que uno de los progenitores lleva a cabo acciones y actitudes que puedan dar lugar a un rechazo injustificado del niño hacia el otro progenitor”⁵ (p. 3).

Mientras que Howard (2014) considera que su definición debe ser abordada desde la perspectiva del comportamiento del padre alienador, es así que lo conceptualiza como un conjunto de conductas obstructivas ocasionadas por el padre o madre que es titular de la tenencia, con la intención de no permitir que su menor hijo mantenga contacto afectivo con el otro progenitor y su entorno (p. 134).

“Es un trastorno diagnosticable que resulta de dos factores principales: la programación o el lavado de cerebro del niño por parte de uno de los progenitores contra el progenitor objetivo y el vilipendio del niño hacia el progenitor objetivo”⁶ (Scharp, 2016, p. 1).

Para Varsi (2020) es el desorden que se genera como resultado de las contiendas entre progenitores por la tenencia los hijos y se manifiesta cuando uno de ellos obstaculiza o impide el contacto entre el menor y el otro progenitor que generalmente es con quien no convive; además se encarga de transformar la consciencia de su hijo a través de diversas formas (p. 494-495).

Sin embargo, Espinoza (2021) refiere que también puede aparecer después de haberse determinado la tenencia, de manera que el padre -que en términos generales se puede decir que ha ganado la tenencia- desea romper todo tipo de

⁴ Traducción libre

⁵ Traducción libre

⁶ Traducción libre

relación que el menor mantenga con el progenitor que ha perdido la causa (p. 142).

De modo específico, de acuerdo a lo señalado por los autores citados precedentemente, podemos que decir que el fenómeno en estudio es un trastorno psicopatológico diagnosticable que se desarrolla en el contexto de la desintegración familiar, manifestándose a través del rechazo del menor hacia uno de sus progenitores sin justificación alguna para adoptar dicho comportamiento, pero ello se da producto de la persuasión que ejerce el progenitor alienador, el cual se encarga de atribuir conductas negativas y perjudiciales, con la finalidad de obstruir el vínculo parental.

2.3. Sujetos intervinientes

Si bien es cierto, la alienación parental podría ser ejercida por abuelos, padrastros, tíos o demás miembros del entorno familiar, la presente investigación se delimita en torno a padres e hijos; a partir de ello se puede establecer que para que se manifieste la figura del fenómeno en estudio, es necesaria la intervención de tres sujetos: el progenitor alienador, el progenitor alienado y el niño, niña o adolescente alienado.

Así también lo afirma Avalos (2018) al mencionar que se da una relación triangular conflictiva, siendo las partes: el progenitor alienante, el menor de edad alienado (principal víctima del proceso de alienación) y el padre alejado (p. 4).

2.3.1. Progenitor alienador

Es el padre que adoctrina conscientemente a su hijo con la intención de ponerlo en contra del otro progenitor. El progenitor alienador tiene rasgos de personalidad patológica, a quien no le interesa utilizar a sus hijos como objetos de venganza en contra de su ex pareja, ya sea por haber provocado la separación, tener nueva pareja, demandar el divorcio, etc. (López, 2014, p. 537). También se le denomina “agente activo en el proceso alienatorio” (Rodríguez, 2017, p. 6).

Para Bances (2018) “es la persona que desarrolla la capacidad vinculada en su condición biológica y jurídica sobre el descendiente o dependiente familiar” (p. 42).

2.3.2. Progenitor alienado

Es aquel progenitor víctima de la alienación parental, pues sobre él recaen las críticas, difamaciones, ataques y rechazo, generalmente tienen una actitud sumisa, permanecen en silencio, procurando no repetir el comportamiento perpetrado por el progenitor alienador (López, 2014, p. 537). También se le conoce como “agente alienado o agente pasivo” (Rodríguez, 2017, p. 6).

Según Bances (2018) es aquel padre o madre que no tiene contacto de manera permanente con su hijo y que recepciona la actitud que el agente alienador condiciona a su hijo durante el tiempo que este no tiene relación con su descendiente (p. 43).

2.3.3. Niño, niña o adolescente alienado

De acuerdo al artículo I del Título Preliminar del CNA, se considera niño hasta cumplir los doce años de edad; y adolescente hasta cumplir los dieciocho. Así, pues, ellos son los sujetos víctimas de la alienación parental (Luján y Muñoz, 2019, p. 51), siendo objetos a través de los cuales el progenitor alienador utiliza como instrumento o mecanismo de poder, para menoscabar la relación que los menores tengan con el progenitor alienado (López, 2014, p. 538).

De manera similar Bances (2018) refiere que es aquel menor que de ser sujeto de derecho pasa a ser un objeto o instrumento sobre el cual se ejerce la manipulación con la finalidad de tenerlo como victoria y satisfacer las necesidades de cualquiera de los progenitores, sin importarles el daño que le causan. (p. 43).

2.4. Criterios para la identificación del Síndrome de Alienación Parental

Varsi (2020) señala que el Síndrome de Alienación Parental es considerado como un trastorno por varios especialistas en la rama de la psicología. Al toparse con un caso que presenta los síntomas del síndrome de alienación parental, es de suma importancia considerar las sugerencias o consejos que brindan los especialistas, especialmente al momento en que existe un proceso judicial y el juez tenga que identificar los síntomas para evitar su continuidad e impedir que se siga afectando la relación entre el menor y su padre, relación que a lo largo puede acarrear consecuencias negativas en su desarrollo.

Gardner consideró a la alienación parental como un síndrome diagnosticado en el niño objetivo, argumentando que este diagnóstico se realiza sobre la base de un conjunto de ocho síntomas (Lee-Maturana, Matthenwson, Dwan y Norris, 2018, p. 2) que enseguida se pasarán a desarrollar.

2.4.1. Campaña de denigración

El autor Bances (2018) señala que, en esta etapa el niño trata a su padre o madre alienada, como un completo desconocido que no vive con él, pues solo está obsesionado en odiarlo, sin que exista una causa justificable; en este tipo de proceso estamos frente al famoso “lavado de cabeza” originado por el padre que dio inicio a esta campaña; ya no es necesario que siga influyendo negativamente, puesto que el menor ya creó en sí un pensamiento y sentimiento de odio contra su otro padre.

Una vez que el progenitor logra impedir el vínculo paterno filial y a la vez influir maliciosamente en el menor y con ello ha logrado un distanciamiento entre el padre alienado y su mejor hijo, desde ahí comienza el menor a tener un comportamiento activo y sistemático contra su padre lleno de insultos

Se puede identificar el SAP en el menor, cuando este tiene una forma de hablar inapropiada o utiliza frases denigratorias, rechazando al otro progenitor, aquí el padre se convierte en la víctima y el niño o adolescente en el victimario, puesto que ocasiona daños psicológicos; incluso para lograr tal hecho el menor a veces involucra a su familia extensa (Chacón 2019).

Se concluye que el hijo tiene la postura del abogado defensor del padre alienador, e incluso muchas veces la separación del menor con su padre es el ingrediente emocional y preciso para justificar dicho actuar ya que el niño está revestido de resentimiento.

2.4.2. Falta de ambivalencia

Según el autor Peña (2016) existe dos tipos de conductas diferentes que el menor refleja, denotando una realidad distorsionada, esto es que uno de ellos es visto como el progenitor “idóneo” (alienador) y el otro es visto como el progenitor “malvado” (alienado).

Esta diferencia de percibimiento que tiene el menor con sus padres, carece de criterios objetivos, puesto que no existen motivos reales para que el niño haya adoptado esos conceptos.

Mayormente los niños que demuestran este tipo de síntoma, no son capaces de rescatar lo bueno o los aspectos positivos del padre que está siendo alienado, caso contrario sucede con el padre que ejerce la alienación, ya que en esa situación es opuesta.

Se ha identificado casos en el que el niño también considera a su padre alienado como una buena persona; sin embargo, este vive triste y con un poco de culpa, porque siente que al tener ese pensamiento está traicionando al otro progenitor (Bretón y Batista, 2017).

2.4.3. Motivos débiles o absurdos para el rechazo hacia el progenitor

El menor formula argumentos absurdos, tiene pensamientos que no tienen una base sólida y carece de credibilidad, “evidenciando” su rechazo, con la finalidad de evitar pasar tiempo con su otro padre o madre, e incluso este tipo de comportamientos son más frecuentes cuando el progenitor alienador se encuentra presente, con la intención de que el otro progenitor apruebe esta conducta (Harman, Leder-Elder y Biringen 2016).

Hay veces en las que el menor no puede detallar explícitamente estas razones que carecen de verdad, inventando en varias ocasiones situaciones o hechos que en la realidad nunca acontecieron. A la vez se refiere con mucho desprecio y frialdad contra su padre, como si este fuese el villano y el niño la víctima de la película.

2.4.4. Ausencia de culpa

Este tipo de síntoma es similar a la campaña de denigración, solo que se diferencia en que el primer síntoma el menor hace todo lo que está a su alcance para denigrar e ir en contra de su progenitor que no tiene la tenencia o que a pesar de tenerla el menor prefiere al padre que tiene el régimen de visitas; no obstante, mientras que en el segundo síntoma el niño al denigrar o difamar no

siente ni un grado de culpa, pena o remordimiento al rechazar a su padre (Peña, 2016).

Por ejemplo, se ha visto casos en el que el niño ha inventado una situación manifestando que el padre lo ha agredido física y psicológicamente, sin sentir culpabilidad alguna.

Estos comportamientos normalmente se realizan en lugares públicos, el niño alienado no tiene conocimiento del grado de sufrimiento que puede ocasionarle a su padre, debido a que aún no logra entender las consecuencias que puede causar, por su grado de inmadurez.

2.4.5. Fenómeno del pensador independiente

Según las autoras (Lujan y Muñoz, 2019) mencionan que este síntoma se caracteriza porque el menor hace propios esos comportamientos; es decir, que el odio, rencor o rechazo que siente el menor es innato, y niega rotundamente que sea por influencia de su otro progenitor, puesto que si demuestra lo contrario estaría cayendo ante una deslealtad.

En definitiva, el menor refiere que estos comportamientos son propios, que el hecho de no querer ver a su padre no es porque su madre se lo haya impedido sino porque nace del mismo ese rechazo “justificado”, que necesita de consistencia. Pero la verdad detrás de este actuar no es más que nada que un espejo entre el pequeño y el padre o madre alienador(a); es decir, que todo resulta ser una imitación.

2.4.6. Presencia de escenarios imprecisos

El menor manifiesta hechos que nunca sucedieron; es decir, que están basados en falsedad, que incluso por el mismo hecho de no ser reales se le hace difícil explicarlos (Aguilar, 2018). Estas narraciones hacen referencia a contenidos relacionados con tiempo espacio y lugar, muchas veces parecen argumentos que anteriormente han sido ensayados.

2.4.7. Defensa al progenitor alienador en el conflicto parental

Es común que cuando existan conflictos, peleas o disputas entre el padre y la madre, el menor según sus posibilidades defienda a aquel que está siendo atacado; sin embargo, en este tipo de criterio no es el caso, puesto que el menor presenta una actitud parcial a favor del padre alienador y está en contra del padre que está siendo rechazado (Cuellar y Lesmes, 2017). Por lo tanto, el niño considera que los motivos de odio, son verdaderas y lógicas, por lo que, al haber una disputa entre ambos progenitores, este decide dar su apoyo conscientemente a su progenitor alienador, llegando al punto de que al existir un mínimo ataque hacia el padre alienador, el niño lo toma personal e incluso como si fuese a él al que lo están atacando.

Por su parte, los autores Zicavo, Celis, Gonzáles y Mercado (2016) mencionan que, en este síntoma, los menores suelen tomar parte activa en las controversias de sus padres, habitualmente incentivado por el progenitor alienador, provocando que el menor sienta que debe asumir a favor de él, lo cual implica apoyo en la alienación de manera consciente (p. 180).

2.4.8. Despliegue de animosidad contra el entorno del progenitor alienado

En este tipo de escenario no solo el menor odia o rechaza a su padre, sino también siente desprecio por los familiares, seres queridos o conocidos de tu padre (López, 2014), por ejemplo: el papá no vive con el menor, ambos viven en ciudades distintas, pero los fines de mes el padre viaja a traerlo consigo; el padre tiene otra familia y esa familia lo acoge con mucho cariño; sin embargo, el menor empieza a insultar a la nueva pareja de su papá, sin motivo alguno. Este es un claro ejemplo de desprecio de animosidad en contra del entorno familiar de su padre.

Para que detecte el fenómeno en estudio, no es necesaria la concurrencia de todos los síntomas, pues la mayor o menor presencia de los mismos siempre va a dar lugar a que se desarrolle la patología (Howard, 2014, p. 141).

2.5. Niveles de intensidad del rechazo

Respecto a los niveles de intensidad en los que se manifiesta la alienación parental, la autora Scharp (2016) afirmó lo siguiente:

Normalmente, el proceso de alienación de distanciamiento y rechazo se produce gradualmente tras la disolución del matrimonio de los padres y a lo largo de la transición del niño a la edad adulta. Mientras se produce la alienación, los niños suelen mostrar un juicio pobre, un odio obsesivo hacia el progenitor alienado, dolor, pérdida y miedo extremo. Los estudiosos de este fenómeno suelen distinguir los grados de alienación en función de la gravedad de los resultados observables⁷ (p. 1).

Del mismo modo Bances (2018) asegura que “la existencia de la alienación parental no aparece repentinamente, sino tiene un proceso gradual” (p. 52).

Para poder identificar el nivel en el que se encuentra la alienación es necesario evaluar los ocho síntomas que se han desarrollado precedentemente. Lee-Maturana, Matthenwson, Dwan y Norris (2018) menciona que estos síntomas suelen aparecer juntos en casi todos los casos de alienación parental de moderada a grave (p. 2).

En atención a lo señalado, los magistrados deberán basarse en los niveles de intensidad para determinar el modo en que se debe efectuar la variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas, con el objetivo que se garantice la protección del interés superior de los niños y adolescentes.

Siendo así, los niveles de intensidad se categorizan en: leve, moderado y severo.

2.5.1. Rechazo leve

En este primer nivel, el padre alienado y su entorno familiar aún mantienen vínculos emocionales con el menor o menores, los cuales tienen sus propias opiniones y manifiestan su apoyo al progenitor alienador y están de acuerdo en vivir con él; en esta etapa todavía no se muestra el ánimo de atacar al progenitor no conviviente, y los ataques del padre alienador son de baja intensidad (López, 2014, p. 540-541).

⁷ Traducción libre

En ese sentido, Lee-Maturana, Matthenwson, Dwan y Norris (2018) refiere que, en los casos leves de alienación parental, el niño puede mostrar algunos comportamientos alienantes, pero es capaz de mantener contacto con el progenitor objetivo (p. 2).

En cambio, Bances (2018) indica que en esta categoría se presentan los 8 síntomas o criterios desarrollados precedentemente y se exteriorizan en las visitas (momento del vínculo con el padre alienado) las cuales se empiezan a tornar tensas (p. 50)

2.5.2. Rechazo moderado

En este segundo nivel se da el comienzo de los conflictos entre el progenitor alienado y su hijo, empero pese a existir rechazo y enfrentamiento constante, aún subsiste comunicación. Es mucho más notorio el apoyo de los hijos hacia el progenitor alienador. En esta etapa, la obstrucción por parte del procreador alienador es más abierta (López, 2014, p. 541).

En esta categoría, los síntomas o criterios se hacen más evidentes y la relación entre la madre y el menor se hace más fuerte, empleando tácticas de exclusión dirigidas al otro progenitor; algunas veces puede provocarse enormes problemas al momento de las visitas (Bances, 2018, p. 50).

Por su parte, Lee-Maturana, Matthenwson, Dwan y Norris (2018) menciona que, en los casos moderados, el niño muestra una serie de comportamientos alienantes y tiene dificultades para pasar del cuidado del progenitor alienante al cuidado del progenitor objetivo; sin embargo, una vez realizada la transición, el niño se asienta rápidamente y se vincula con el progenitor objetivo (p. 2).

2.5.3. Rechazo severo

Este último nivel se caracteriza por una fuerte campaña de denigración dirigida contra el progenitor objetivo y como consecuencia de ello, la relación con el entorno de este se vuelve conflictiva o se suspende por el odio, se exagera los defectos, ausencia de ambivalencia y total apoyo al progenitor alienador. Se deterioró por completo la relación y comunicación entre el padre objetivo y su hijo.

Las opiniones de los menores se muestran como propias, sin influencias externas (López, 2014, p. 541).

Según Bances (2018) en esta categoría los menores presentan una formación negativa; es decir, el padre alienador ya ha cumplido su cometido de lograr perturbar la actitud de su hijo, distorsionando su personalidad y provocando que no sea posible que se lleve a cabo el vínculo paternal con el progenitor objetivo (p. 51).

Así pues, en los casos más graves, el niño rechaza enérgicamente al progenitor objetivo y también todo contacto con él (Lee-Maturana, Matthenwson, Dwan y Norris, 2018, p. 2).

2.6. Influencia del manejo de las tecnologías en las prácticas del SAP

La alienación parental no solo se puede manifestar de forma presencial, sino también por medio de la tecnología y los medios de comunicación. Aguilar (2018), nos menciona que hoy en día los niños o adolescentes están en una edad en la que la mayoría tienen a la mano un celular, tablet o computadora, no como en los tiempos de antes que se veía poco que un niño utilice este tipo de medios tecnológicos; sin embargo, en la actualidad como ya se había mencionado en líneas anteriores los menores manejan y disfrutan el uso de estos medios por consentimiento y apoyo de sus padres; empero, desconocen el riesgo que puede llegar a conducir el uso de los medios tecnológicos, como por ejemplo afectación al desarrollo psicomotriz, conductas agresivas, o el hecho de que estos medios pueden ser utilizados como herramientas para practicar el SAP.

Desde esta perspectiva, podemos dar un ejemplo en dos tipos de situaciones distintas, en las cuales se presenta el SAP a través de la tecnología y comunicación por parte de los padres alienadores. Si bien es cierto el SAP puede ser practicado por el padre o madre que ejerce la tenencia, o como también por el otro padre que tiene el régimen de visitas. Por ejemplo, en el primer caso de la madre (alienadora) que tiene la tenencia sabe que el menor debe de salir con su otro progenitor porque de por medio está establecido el régimen de visitas; no obstante, esta a través de un mensaje de WhatsApp le escribe diciéndole que no le pasa su pensión, que su padre es malo porque los abandonó, o que el menor le

exija que le compre cosas costosas que sabe que no podrá porque no cuenta con el dinero suficiente para solventarlo y si no le compra no lo quiere; creando en él, un resentimiento que más adelante puede provocar un rechazo. Lo mismo sucede en el segundo caso cuando el alienador es el padre titular del régimen de visitas, y este emplea el tiempo de visita en una inducción negativa de rechazo en contra del progenitor tenedor; por ejemplo, el padre le muestra publicaciones de Facebook o Twitter que tienen como mensaje indirecto o directo contra el otro progenitor alienado, haciendo que el niño lo interprete erróneamente y actúe de manera incorrecta, teniendo una falsa perspectiva de este; o también el padre alienador (el que tiene el régimen de visitas) envía mensajes por cualquier medio de mensajería indicándole cómo debería de comportarse cuando está con su progenitora, con la finalidad de que esta se moleste.

Por lo expuesto, se infiere que preexiste una relación entre los medios de comunicación y el SAP, considerándose como un modo de violencia familiar, toda vez que ha sido utilizado como instrumento para la realización de este.

2.7. Repercusiones de la alienación parental

Al respecto, Howard (2014) menciona que las consecuencias que los menores padecen producto de la alienación parental manifestada a través de la denigración hacia uno de los progenitores, no son pocas dado que la manipulación ejercida hacia ellos produce que se rompa la relación afectiva con el padre objetivo y ello conduce que se altere o afecte gravemente el desarrollo psicológico de los menores y no solo a corto plazo, sino también cuando han alcanzado la edad adulta; es decir, hablamos a mediano y largo plazo. (pp. 142-144).

En similar sentido, Avalos (2018) señala que en la doctrina se ha indicado que los daños procedentes o consecuencias negativas que ocasiona el fenómeno o patología psicológica en estudio, son: miedos infundados, episodios de ansiedad, crisis de angustia, trastornos de identidad y comportamientos de hostilidad que pueden provocar pensamientos suicidas en el niño o adolescente alienado. En consecuencia, el impacto del SAP altera la estabilidad psicológica, afectiva, emocional y social de los menores que lo sufren (p. 153).

Los clínicos llevan mucho tiempo informando de la existencia y el impacto traumático de la alienación parental en los niños, con consecuencias que van desde el desarrollo de trastornos psiquiátricos (por ejemplo, depresión, ansiedad, abuso de sustancias y trastornos de conducta) hasta la disminución del rendimiento académico e incluso el suicidio. El impacto de la alienación parental y de los comportamientos alienantes en los padres objetivo ha recibido relativamente menos atención; sin embargo, las consecuencias de la alienación para los padres afectados pueden ser graves (por ejemplo, el suicidio) y pueden considerarse como una forma de violencia doméstica continua, perpetrada sobre ellos por el padre agresor⁸ (Harman, Leder-Elder y Biringen, 2016, p. 61).

Para López (2014) el SAP genera múltiples males sociales, de salud psíquica y física a los involucrados, pero especialmente a los infantes, los cuales presentan:

- Afectación fisiológica: se alteran los patrones de sueño, alimentación, muestra conductas que no son propias de su edad.
- Afectación en la esfera académica: apatía, falta de interés y atención, disminución en su rendimiento, abandono escolar.
- Afectación en el ámbito psiquiátrico: inseguridad, ausencia afectiva, desesperación, comportamientos violentos, trastornos de identidad e imagen, riesgo de suicidio, depresión crónica, sentimientos de aislamiento, ausencia de control de impulsos, uso de drogas, etc.
- Afectación en el ámbito social: el patrón conductual de los menores alienados tiende a repetirse en el futuro con sus descendientes; es decir, tiende a reproducir la patología psicológica, lo que genera un impacto social. Los menores también empiezan a tener problemas para desenvolverse o relacionarse en un ambiente psicosocial normal.

Por otro lado, las devastadoras consecuencias en los progenitores objetivos son: impotencia, dolor, confusión, lo que provoca depresión crónica y pensamientos suicidas (p. 551).

⁸ Traducción libre

Asimismo, Segura, Gil y Sepúlveda (2006, como se citó en Lujan y Muñoz 2019) señalan las siguientes consecuencias:

- Trastornos de ansiedad: Los menores no se muestran con serenidad frente al progenitor rechazado, sino que, por el contrario, se estresan, tiemblan, elevan el tono de voz.
- Trastornos alimenticios y en el sueño: Los menores presentan problemas alimenticios producto de la situación que atraviesan, lo que ocasiona que no se alimenten bien o ingieran compulsivamente los alimentos; esto es aprovechado por el padre alienante para culpar al padre objetivo, alegando que el menor tiene ese comportamiento porque “no quiere ver al padre rechazado debido al daño que les ha ocasionado”. Aunado a ello, los menores tienen dificultad para conciliar el sueño y sufren pesadillas.
- Trastornos en su conducta:

Los niños o adolescentes muestran conductas agresivas como agresiones verbales o físicas hacia el progenitor rechazado, haciendo que las visitas se tornen imposibles, pues no son capaces de controlar sus impulsos. También tienden a evitar la visita de su progenitor, se expresan con términos usados por los adultos, llegando a mostrar o exteriorizar la postura que han adoptado frente al conflicto; es decir, muestran total apoyo al progenitor alienante. Se hacen dependientes emocionales, pues sienten temor de ser abandonados del progenitor conviviente; además, sienten que deben rechazar a un progenitor para ser aceptado por el otro. También influye mucho en la expresión y comprensión de las emociones, no muestran empatía y se centran excesivamente en los aspectos negativos. Asimismo, cuando la alienación está más avanzada, hacen denuncias falsas por maltrato, lo que genera situaciones de estrés; adoptando el papel de “víctimas” de una situación imaginaria, de algo que no han atravesado; sin embargo, lo toman como algo real, lo que perjudica su desarrollo psicológico.

En razón a ello, este tipo de situaciones deben ser examinadas o evaluadas y a través del derecho corresponde dar propuestas de solución, pues la alienación

parental ocasiona graves daños a los menores, si los mismos permanecen en esa situación (pp. 58-61).

Queda claro que las prácticas alienantes generan consecuencias nefastas en los menores, y ello repercute en el desarrollo de su personalidad, provocando depresión, conductas agresivas, baja autoestima, trastornos de alimentación y sueño, extrema sumisión, etc. (Peña, 2016, p. 57).

2.8. Criterios doctrinarios sobre el reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental

De la revisión literaria encontrada para el desarrollo del presente estudio, se ha logrado identificar 3 posturas que diversos tratadistas han tomado respecto al tema: la primera de ellas, es en contra del reconocimiento del SAP; la segunda postura es la ecléctica o intermedia, en la que consideran que existe el SAP, pero no tiene reconocimiento científico que lo avale; y la tercera, es a favor de su reconocimiento y, por ende, su regulación; en ese sentido, conviene exponerlas a continuación:

2.8.1. El SAP desde la perspectiva de sus opositores

Entre los opositores al reconocimiento del SAP, encontramos a los autores Clemente y Padilla (2015) quienes en su artículo científico hacen mención sobre el “supuesto” grado de manipulación que ejercen los padres frente a sus hijos que tienen bajo su cuidado, lo cual repercute en las decisiones de los profesionales que conforman el sistema de justicia cuando se manifiestan actos graves como el maltrato infantil o abuso sexual contra los menores, evitando la investigación de estos delitos que realmente pueden estar percibiendo los mismos, llegando a argumentar en sus informes psicológicos una manipulación de la madre hacia su menor, muchas veces sin la existencia de pruebas objetivas o científicas. Los autores realizaron un estudio a niños entre 6 a 12 años en donde fueron testigos de una agresión verbal, la que tenía que ser informada y así poder observar si dicen la verdad o mienten bajo los supuestos de manipulación, y como resultado se obtuvo que los niños no son fáciles de manipular, por lo tanto, al no percibirse esta manipulación, no existiría el SAP, y no debería ser aplicado en el sistema legal.

Así también concuerdan Saunders y Oglesby (2016) pues en su artículo científico manifiestan que muchas mujeres que han sido violentadas por sus parejas y han decidido terminar con esa relación -habiendo hijos de por medio- aunado a ello, mencionan que se pueden encontrar con muchos obstáculos respecto de la custodia de sus hijos, una especie de barreras que tienen la característica de insidiosas, ello en el sentido de que corren el riesgo de ser acusadas de hacer falsas acusaciones de abuso y muchas veces cuando estas informan a las autoridades sobre violencia o amenaza, o se muestran reacias con su ex pareja producto de la situación que han sufrido, se les llega a atribuir el término de “alienadoras”, causando el “SAP” en su hijo, lo que significaría que va en contra del estándar de “padre amigable” lo cual es necesario o fundamental para otorgar la custodia del menor, pero este supuesto fenómeno no es nada más que una trampa.

A juicio de Padilla (2017) concentra una serie de argumentos que se resumen a continuación; la investigadora manifiesta en su tesis doctoral, que el SAP se basa en un modelo falso y retórico, pues no tiene ningún aval científico y tampoco se basa en principios sólidos; por lo tanto, no es posible crear un instrumento de evaluación que pueda diagnosticarlo; en consecuencia, no sería factible establecer un tratamiento al respecto. Dicho de otro modo, no se puede medir lo que no existe; además, sostiene que es una ideología que se basa en un espejismo de igualdad; es decir, que surge a partir de los avances sobre la igualdad entre mujeres y varones; y también de salvaguardar los derechos de los niños, pero considera que el SAP resulta ser acérrimo y se opone contra estos progresos sociales que se quieren lograr, pues al utilizarse se estaría cometiendo una injusticia social por carecer de teorías y principios no científicos. Agrega que Richard Gardner nunca demostró ante la comunidad científica la fórmula que justificaría la existencia del SAP, ni realizó pruebas que posean las características de fiabilidad, validez y criterios psicométricos e inclusive refiere que la decisión judicial debe basarse en las pruebas disponibles en el proceso y se debe desechar aquellas que impliquen aceptar la existencia del SAP, como por ejemplo los diagnósticos en los informes que emiten los Equipos Técnicos y los testimonios de los progenitores. Por otro lado, la autora menciona que Gardner afirma que el progenitor alienador sería el que ostenta la custodia y el alienado

aquel que no la posee; teniendo en cuenta que, en casi todos los casos, la persona que tiene la custodia de los menores es la madre, entonces se le estaría atribuyendo directamente el papel de alienadora y que padece de desórdenes mentales; y a los hijos, la presunción de ser falaces y fáciles de manipular.

Por otro lado, empleando las palabras de Mónica Silva, Presidenta de la Sociedad Uruguaya de psiquiatría del infante y adolescente, la cual fue presentada en el programa Tarde o Temprano de la Empresa Productora Metrópolis Films (2019) afirma que el “Síndrome de Alienación Parental” no existe y que solo es una excusa, manifestando que, si incluso existiera la figura de la madre con problemas psiquiátricos y el padre que nunca abusó o maltrató a la menor, arrebatarla de la madre para entregarla a un “desconocido” (padre), como herramienta de protección de derechos, no debería ser factible; el niño para crecer necesita certezas y seguridades; y ante estas situaciones desaparecen todas. Y si, por ejemplo, ante un abuso sexual o maltrato infantil por parte del padre, este causaría un evento de estrés en el/la menor; si ha sido una vez, el niño lo puede superar con cierta facilidad; pero si se dan muchos eventos, aquí el problema sería la sumatoria, lo cual produce un estrés crónico, que hace que el niño se debilite y no lo pueda sostener. Si bien es cierto, a veces pasa que una madre quiere convencer a su hijo en medio de un conflicto de divorcio a que diga algo negativo del padre o programarle algo que nunca sucedió -lo que llaman Síndrome de Alienación Parental- y él puede repetirlo, pero aquí entra a tallar el trabajo de los psicólogos o psiquiatras, quienes se forman para atravesar ese discurso y ver qué es lo que realmente está sucediendo para así determinar si realmente solo repite lo que le dijo la madre o es porque nace de su ser, lo cual sería un indicativo de que hay algo detrás de, y eso es fácil de detectar, sobre todo si son más pequeños, porque se les hace más difícil sostener una mentira.

2.8.2. Posturas eclécticas sobre la regulación del SAP

Asimismo, como representantes de la postura intermedia, tenemos a Pérez y Andrade (2013) las autoras no niegan que el SAP es un efecto del proceso de separación; sin embargo, consideran que no se cuenta con información suficiente; dicho de otro modo, existe una clara dificultad que permita delimitar con mayor exactitud su diagnóstico. Refieren que tampoco se han hallado instrumentos que

evalúen de manera válida y fiable el SAP, pues no siempre se ha logrado encontrar los 8 síntomas propuestos por Gardner para valorar su presencia; además, alegan que las dimensiones son difíciles de distinguir, pues todas convergen en el mismo resultado: el rechazo no justificado hacia el progenitor alienado.

En similar sentido Ochoteo (2017) comparte una postura intermedia, pues en su artículo refiere que el hecho de que el SAP carezca de reconocimiento por parte de las dos clasificaciones diagnósticas, las cuales son: CIE-10 (Clasificación Internacional de Enfermedades) y DSM-V (Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales) no significa su inexistencia de las prácticas clínicas y jurídicas; no obstante, enfatiza que estas clasificaciones internacionales de desórdenes mentales, reconocen parte de los síntomas que Richard Gardner ha atribuido históricamente a la alienación parental; pues se espera que algún día no tan lejano pueda haber una evolución por parte de la comunidad internacional y esta le dé una categoría diagnóstica incuestionable.

2.8.3. El SAP desde la perspectiva de sus defensores

Y finalmente, entre los representantes de la postura a favor, se encuentra Mojica (2014) quien en su tesis para obtener el grado de magister, recalca que el SAP es un nuevo problema social que tiene su génesis en las separaciones de los progenitores, y considera que debe tener un tratamiento en el sistema jurídico colombiano, como una forma de maltrato infantil psicológico, con la finalidad de garantizar la efectividad del interés superior de los menores. Incluso estima que, ante ese vacío legal, resulta necesaria una intervención que esté orientada a la sanción ya sea administrativa o penal contra el progenitor que ejerce el SAP, pues a comparación de los avances a nivel internacional, su país tiene limitaciones respecto a casos donde se presencia este fenómeno. Además, manifiesta que los psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas familiares y psiquiatras son los que tienen las herramientas para su tratamiento, pero deben tener un respaldo jurídico.

Asimismo, Larios (2014) en su tesis ocupa sobre el Síndrome de Alienación Parental y cómo es que este fenómeno se da con frecuencia en el país de

Guatemala, afirmando que es una problemática que perturba a los menores; además, quebranta los lazos de amor entre padre e hijo y que lamentablemente al no estar regulado llega a pasar desapercibido por las autoridades judiciales y otros interesados, por ello considera necesario su reconocimiento, para una mejor orientación y apoyo de los psicólogos a los padres, pero primordialmente a los infantes.

Por su parte, Álvarez (2015) sostiene que el SAP llega a vulnerar los derechos humanos de los menores que están debidamente contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que plantea una propuesta legislativa sobre guarda compartida, considerando esto ayudaría a la reducción de casos donde se presencie este fenómeno, toda vez que, si el padre deja de ser solo un visitante y comparte más tiempo con su hijo, se disminuiría el riesgo de perjudicar el interés del menor. Además, menciona que es un tema que no ha tenido un gran desarrollo doctrinario y académico en el Derecho Internacional Privado de Familia a pesar que no es un tema desconocido.

Precisamente, Scharp (2016) también recoge esta postura, y considera que este fenómeno es de suma importancia para los miembros del sistema de justicia, pues ellos son los que toman decisiones informadas sobre los arreglos de custodia, por lo que deben centrarse en prioridades como: proteger a los niños de los continuos conflictos parentales y promover los beneficios de que los niños mantengan una relación positiva con cada progenitor; ello se puede lograr a través de una terapia individual y familiar voluntaria o intervenciones por mandato judicial, de ser el caso. Por último, precisa que futuras investigaciones, podrían explorar de forma productiva el fenómeno del SAP entre padres e hijos; por ejemplo, entrevistando, observando y encuestando a individuos implicados en la experiencia de este fenómeno, pues comprender las experiencias de primera mano de los niños y los adultos, podría ayudar a los clínicos a asesorar mejor a sus clientes, así como también ayudar a los tribunales en las decisiones sobre la custodia.

Tal como lo afirma Fernández (2017) mencionando que el SAP ha existido desde hace mucho tiempo y se da producto de la desintegración familiar, también enfatiza que la Real Academia de Medicina de España, la considera como un tipo

de maltrato infantil, pues los médicos determinan en sus diagnósticos que existe un daño a la salud mental de los menores.

Citando a Montoya y Rivas (2017) los cuales sostienen en su artículo científico que la alienación parental preexiste como un comportamiento real, que se da en el mundo fáctico, y es determinada por medio de informes psicológicos u otros procedimientos. Además, hicieron un análisis de lo expuesto por el máximo Tribunal, el cual reconoció a la alienación parental como un fenómeno social diagnosticable, llegándose a pronunciar sobre la necesidad de unificar criterios en los estados federales de México, pues la Asamblea Legislativa derogó un artículo que regulaba y castigaba este fenómeno, llegando a producir un estado de indefensión para los menores y progenitores que se ven inmersos en esta situación. Por lo expuesto, consideran que debe subsanarse a través de una regulación clara al respecto, así como buscar implementar medidas ayuden a prevenir y solucionar el problema, ello en beneficio de la institución de la familia y salvaguardar los intereses de los menores que la sufran; además, que se haya declarado inconstitucional no debió originar la derogación absoluta.

Tal como lo hacen notar Bretón y Batista (2017) en su tesis, donde comprobaron la existencia del SAP, pues estudiaron a padres que fueron remitidos al Centro de Intervención Conductual en República Dominicana, reflejándose en más del 50%, algún indicio de haber ejercido y percibido acciones del SAP y de lo que sienten sus hijos al ser alienados, por lo que recomiendan implementar un protocolo de acuerdo y mediación del SAP, para uso de los psicólogos del Ministerio Público, con la finalidad de tomar las medidas o programas preventivos y de intervención terapéuticos.

También Fernández (2017) en su artículo científico, afirma que la alienación parental se da aproximadamente en un 70% tanto en los procesos de tenencia como en los procesos de régimen de visitas en los Juzgados del Familia de Lima; sosteniendo que ante la existencia de un vacío legal, debe incorporarse en el CNA, de manera que cuando se amerite se pueda aplicar esta medida de protección, también para que se registre explícitamente este fenómeno en el informe del equipo multidisciplinario y en los dictámenes fiscales y en las resoluciones judiciales.

Por su parte, Mendoza (2018) al desarrollar su tesis toma una postura que va más allá del reconocimiento del SAP, pues menciona que no solo basta que se regule en nuestro país, sino que este debe ser sancionado de manera más drástica; es decir, que aquel progenitor que impida que se lleve a cabo las visitas entre el menor y el padre que no posee la tenencia, estando establecido un régimen de visitas, incurriría en un delito denominado “obstrucción de la comunicación paternal del menor con su progenitor”, puesto que se está atentando contra el desarrollo familiar del menor y a la vez generaría una afectación emocional a las dos víctimas, estos son: el hijo y padre alienados.

Dicho en palabras de Torres (2018) el cual en su artículo también hace énfasis de ello y considera que el SAP debe incorporarse en la Ley N° 30364 como violencia psicológica en agravio de los menores y que para su determinación deben valorarse todos los medios probatorios disponibles; por ejemplo: informes psicológicos, informes sociales, declaración del menor, fotos, testimonios, correos electrónicos, videos, audios, etc., y así se otorgue medidas de protección efectivas, en las que se ordene terapias psicológicas y/o psiquiátricas para las víctimas de la alienación, así como también para el progenitor alienante, siendo este último el que debe hacerse cargo de los costos de las terapias.

Según Aguilar (2018) en su artículo de opinión donde da a conocer la importancia que tiene el manejo de las tecnologías y cómo repercute en las prácticas del SAP, haciendo alusión a aquellos niños o adolescentes que tienen una edad en la que ya usan los medios de comunicación (WhatsApp, Facebook, Messenger o hasta un mensaje de texto) y están más expuestos a ser alienados; por ejemplo, cuando la madre o padre que tiene la tenencia, al momento en que el niño comparte con el progenitor al cual se le dispuso un régimen de visitas, le manda un mensajes de texto cizañeros; es decir, haciéndole recordar que el otro progenitor les abandonó sin motivo alguno, que es malo, que no lo quiere, que están separados por su culpa, etc., provocando una desilusión en el menor; o también cuando el progenitor con régimen de visitas, envés de preguntarle a su hijo cómo le fue en su día, le pregunta sobre la vida amorosa del otro progenitor, llegando al extremo de abrumar al menor. Esto lleva a que el autor opte por una postura a favor de la existencia del SAP en la legislación nacional, vinculándolo con el derecho

informático, puesto que hoy en día el uso de la tecnología es un boom, y sobre todo una realidad estas prácticas manipuladoras, involucrando la violencia a los menores, ello siempre y cuando se hagan las investigaciones correspondientes por los peritos a dichas praxis.

Mientras que Chacón (2019) en su proyecto de investigación también evidencia la existencia del SAP y lo cataloga como un problema en Ecuador, puesto que no tiene un tratamiento legislativo, pues considera que no solo viola los derechos de los menores, sino que también los derechos de la madre o padre alienado y que está directamente relacionado con la patria potestad, por lo que recomiendan una reforma, de manera que puedan incorporar este fenómeno como una causal que suspenda la patria potestad, pues con ello se precautelaría los derechos anteriormente mencionados y protegería el desarrollo integral de los menores.

En ese sentido, Villavicencio y Rodríguez (2019) opinan lo mismo, pues en su investigación sobre la afectación del SAP en los juicios de régimen de visitas, consideran necesaria una reforma legal en el Código de Niñez y Adolescencia y además debe tipificarse como delito en el Código Integral Penal, pues al ser Ecuador un Estado Constitucional de Derecho, es el encargado proteger el interés superior de los menores, también considera que la fuente formal para determinar la existencia de este síndrome es la psicología.

De acuerdo con Rodríguez (2019) el cual se cuestiona lo siguiente: ¿la frase “el derecho del niño y adolescente priman sobre los demás”, se cumple en la realidad? Pues en la sociedad surgen nuevos problemas sobre la situación jurídica de los menores, por ejemplo, el fenómeno de la alienación parental, considerando que ante su aparición en el mundo fáctico, el Estado debe activar los procedimientos necesarios para contrarrestar las secuelas y consecuencias con alto impacto psicológico ocasionados -los cuales repercuten negativamente en el desarrollo del menor- y ante la evidente falta de una norma que sancione eficazmente al padre que manipule a su hijo, sembrando en él sentimientos o acontecimientos no vividos para ocasionar daño al padre alienado, muchas veces logrando su objetivo, es que se sugiere su tipificación, de manera que se adecúe a los tratados internacionales. Además, es menester mencionar que la OMS reconoce a la alienación parental como un síndrome.

Los autores Marques, Narciso y Ferreira (2020) opinan que el SAP a veces se contempla como maltrato infantil por algunos tribunales de justicia, dañando psicológicamente al menor, por lo que se debe contar con medidas de evaluación. A la vez ellos postulan que el SAP trae consigo una denigración que en algunos casos puede llegar a ser mutua, es decir, del progenitor denigrado con el hijo, puesto que el niño al estar influenciado por su padre o madre que tiene el poder, puede llegar a tener comportamientos hostiles contra su otro progenitor (víctima).

Por otra parte Marcus (2020) afirma que el SAP puede causar en los niños, daños graves y a veces permanentes, por lo que describe en su artículo científico los programas establecidos y otros aún en desarrollo en los cuales se requiere la colaboración multidisciplinaria de profesionales; pues en Israel se enfocan sobre todo en prevenir la alienación parental, por ello, los programas incluyen una prevención primaria; es decir, es una identificación temprana del problema; una prevención secundaria, el cual incluye asesoramiento y tratamiento de los padres y el menor; y por último una intervención terciaria, cuando la alienación parental está a punto de romper el contacto o la relación paterno-filial, o ya lo ha provocado. Pues se considera que la prevención e intervención temprana, puede reducir la necesidad de recursos para intentar reestablecer el contacto y el tratamiento de los afectados. Asimismo, menciona que la aludida prevención es posible, pero requiere de la concientización del público y de la formación de los profesionales para que tomen las medidas adecuadas; además, requiere la identificación los niños, los padres de riesgo y de las situaciones en las que puede desarrollar; una vez identificado, es momento de intervenir. Si el SAP ha dado lugar a un fallo, el tribunal debe actuar inmediatamente, estableciendo una conciliación y terapia, supervisando el progreso de las mismas e imponiendo sanciones en casos de desobediencia de los padres.

Y para finalizar, Rivera y Borja (2020) mencionan que, en Colombia, los peritos en psicología han llegado a identificar este fenómeno; sin embargo, señalan que con el pasar de los años, se hace más complicado realizar una valoración idónea y esto a su vez trae la delimitación al desarrollo e implementación de métodos, programas, proyectos que ayudan al niño o adolescente, frenando esta problemática social. Es por ello que estos autores tras la identificación del SAP en

la realidad de su país, hacen un llamado de atención al sistema judicial, para que tomen mayor importancia este tema, y se pueda implementar medidas que sean válidas a la identificación del SAP, puesto que es una realidad que atenta a las familias.

Habiendo analizado las posturas antes mencionadas, se han podido identificar teorías contrapuestas, y valorando lo desarrollado en ellas, hemos decidido adoptar la postura a favor de la regulación del SAP; pues pese a que algunos autores niegan la existencia del mismo argumentando que es una ficción y no una realidad, que es una teoría machista que solo busca atacar a la mujer, encubrir posibles malos tratos del padre e incluso abusos sexuales a los hijos, consideramos que no se puede negar la manifestación de conductas alienadoras en nuestra realidad, pues es evidente que existe la manipulación de un padre hacia su hijo, influyendo en contra del otro progenitor para quitarle el afecto, e incluso la madre que es la que comúnmente tiene la tenencia realiza denuncias falsas, que resultan afectar al padre; por otro lado, al negar la existencia de la alienación parental, creemos que implícitamente la estarían reconociendo, pero como no hay interés de que se reconozca o que se aplique en los juzgados, se deja de lado en los textos legales, pero sobre todo, al negar la manipulación parental, indirectamente estamos dando la espalda al menor. En el ámbito internacional existen muchas investigaciones con métodos científicos en las cuales se trata sobre este fenómeno y concluyen que existe la manipulación al menor con síntomas diagnosticables.

2.9. Resultados de trabajos previos sobre el SAP

Por ser de vital importancia, se hallaron trabajos previos pertinentes con resultados que respaldan el presente estudio, los cuales van a ser expuestos:

2.9.1. El SAP como producto de la desintegración familiar

Por otro lado, los autores Bernet, Gregory, Reay, y Rohner (2017), en su artículo científico titulado “Una medida objetiva de la división en la alienación de los padres: el cuestionario de aceptación-rechazo de los padres”, emplearon la metodología cuantitativa, donde se emplearon como objeto de estudio a niños y adolescentes, que fueron incorporados a 3 diferentes tipos de familias; la intacta,

la desatendida y divorciada, con la finalidad de ver la existencia o no de la alienación parental, como resultado se mostró que los niños que pertenecieron a las familias divorciadas, están severamente alienados, porque reflejan una inclinación positiva del niño hacia el padre favorito y en términos excesivamente negativos hacia el padre rechazado (p.8)⁹, por lo que se puede evidenciar que la separación de los padres da lugar a la manifestación del SAP, esto ayuda a nuestra investigación porque los divorcios, siempre serán una causa para dar inicio se evidencia este tipo de conductas negativas no solo en nuestra localidad, sino también en otros Estados.

2.9.2. El SAP como forma de maltrato/violencia psicológica

Citando a Palomino (2017), en su tesis hace alusión a la manifestación del síndrome de alienación parental en los procesos de tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte; para el desarrollo de su trabajo, empleó una metodología cuantitativa y un método hipotético - deductivo con un diseño no experimental, haciendo uso de la encuesta, la cual fue realizada a 40 personas, entre las que se encuentran jueces, fiscales de familia, psicólogos, asistentes sociales (quienes forman parte del equipo multidisciplinario) y a abogados especializados en la materia; obteniendo como resultado que la gran parte de los procesos de separación o divorcio, influyen como causantes originarios del SAP, tras el enfrentamiento o contienda por la tenencia de menores inmersos en este tipo de situaciones por ser estos procesos de naturaleza conflictiva; además se pudo confirmar que el maltrato infantil es causado por el daño psicológico, lo cual da lugar al SAP (p. 60).

En esta investigación se puede afirmar una estrecha vinculación entre el fenómeno en estudio y los procesos de tenencia; además de afirmar también que el SAP da lugar al maltrato infantil.

Mientras Vásquez (2020) en su tesis aborda su investigación sobre la alienación parental: criterios para que sea valorado como agravante del delito de violencia psicológica en el ámbito infantil, el autor determinó su investigación con un enfoque cuantitativo y de tipo descriptivo, empleando encuestas las cuales fueron

⁹ Traducción libre

realizadas a 52 operadores jurídicos, concluyendo que en nuestra legislación no existe un criterio uniforme para que los jueces puedan resolver casos donde se presencia el SAP, como modalidad de violencia psicológica. En su mayoría, los encuestados refieren que los padres que ejercen alienación sobre el hijo, vulneran su interés superior; por lo tanto, debe establecerse criterios de valoración de manera que la alienación parental sea considerado como agravante del delito de violencia psicológica infantil (p. 48). Asimismo, Villalobos (2020) en su investigación sobre la pérdida de la tenencia y su relación con el síndrome de alienación parental; empleó la metodología cualitativa y tipo de investigación básica-teórica, y sobre el diseño de estudio la teoría fundamentada; llegándose a entrevistar a 5 expertos en materia de civil y familia, además del análisis documental. El autor concluye mencionando que la relación que existe entre el SAP y la pérdida de tenencia es de causa-efecto, manifestándose a través de la influencia negativa en el menor respecto del otro progenitor, ocasionando un alto perjuicio; además, el autor determinó como consecuencias de la violencia psicológica a la inseguridad, el desequilibrio emocional y la ansiedad, por lo que recomendó que la Defensoría del Niño y del Adolescente, además de efectuar un tratamiento psicológico debe hacer un seguimiento en el hogar del menor con la finalidad de garantizar su interés superior (p. 40).

Ambos estudios hacen referencia a la violencia psicológica, y nos aporta conocimiento al respecto, pues hace ver a este fenómeno desde esa perspectiva, donde el progenitor alienador efectúa estas prácticas maliciosas con su menor hijo, ello lo consideramos como válido, puesto que al tipificarse y haber una sanción de por medio, los padres ya no pondrían en práctica ese tipo de conductas.

También Vásquez (2020) en su tesis que trata sobre los fundamentos que tienen sustento jurídico para añadir al Síndrome de Alienación Parental en la normativa peruana como representación de violencia psicológica y causal de control de tenencia y régimen de visitas; emplea la metodología de investigación cualitativa, bajo un análisis de sentencias y doctrinas; de los resultados obtenidos en estas sentencias estudiadas, los jueces mencionan que el SAP lo consideran como una perturbación que repercute psicológicamente al menor de edad, y si bien es cierto

cuando emiten sus resoluciones judiciales las mencionan, sin embargo, no se toman en cuenta como criterios fundamentales para establecer y dilucidar en este tipo de casos. También no solo se ve que el padre alienador es el que tiene la tenencia sino también puede ser el que tiene el régimen de visitas (p. 108).

Esta tesis aporta a nuestro trabajo, en el sentido de que los operadores jurídicos consideran que el SAP debería ser regulado para fundamentar sus resoluciones y así poder brindarle una protección y seguridad al menor. Cabe recalcar que el SAP no solo se da en el proceso de tenencia, sino también se puede manifestar en las visitas que realiza el padre y envés de aprovechar el tiempo con su menor, lo emplea para cizañarle en contra de su otro progenitor(a).

En la misma línea, Baker & Verrocchio (2014) en su artículo científico denominado “Vinculación parental y alienación parental como indicios de maltrato psicológico en adultos”, empleó la metodología cuantitativa, teniendo como población a 739 personas adultas de Italia, las cuales fueron encuestadas, los puntos más resaltantes fueron 3, la primera que habla acerca del nivel en que sus progenitores participaron teniendo como conducta la alienación parental; el segundo es el nivel que cada progenitor tuvo, relacionado al maltrato psicológico y el tercero sobre una medida que debería de existir para fortalecer el vínculo parental. A la vez estas personas adultas contaron que al llenar estas encuestas recordaron haber sido víctimas de maltrato psicológico, relacionados con trastornos alimenticios, condiciones psiquiátricas, alienación parental, entre otros, por lo que los resultados arrojaron un alto índice de maltrato psicológico como consecuencia del SAP, producto de la separación de los padres (p.14-17)¹⁰

Se infiere que la existencia del SAP, trae como consecuencia un impacto negativo en el crecimiento del niño y/o adolescente, por lo que repercute por varios años de su vida como podemos observar en los resultados de esta encuesta donde los adultos a través de ella pudieron reconocer que fueron víctimas, esta información resulta útil para nuestra investigación porque a través de estos resultados de artículos científicos de procedencia extranjera, podemos analizar que el maltrato psicológico es perjudicial y puede perdurar hasta la edad adulta, en razón a ello

¹⁰ Traducción libre

es de suma importancia que se regule el SAP en nuestro país, pues si hacemos caso omiso a situaciones, estaremos siendo cómplices de esta catástrofe global, vulnerándose el principio del interés superior.

Según los autores Zicavo, Celis, Gonzáles y Mercado (2016), en su artículo científico sobre Resultados Preliminares: El Nivel de Zicap para la Valoración de la Alienación Parental, utilizó el enfoque cuantitativo, con una población de 123 niños y adolescentes provenientes del país de Chile, oscilando entre las edades de 9 a 15 años. Cabe mencionar que las entrevistas tuvieron como eje principal 3 dimensiones (la primera se designó secuestro o captura emocional; la segunda desprecio y evitación; y por último la tercera sobre implicación absurda). A la vez en esta investigación participaron 14 jueces como evaluadores del tema a tratar. En la primera dimensión se tuvo como resultado, un alto índice de comportamiento malicioso que tiene la madre para cizañar a su menor hijo y ponerlo en contra de su expareja, denigrándolo. De la misma forma en la segunda dimensión se logró identificar un nivel de agresión infantil; es decir, que el menor por estar en un ambiente de armonía con su progenitor(a) que vive con él, tiene un comportamiento de rechazo o desprecio por todo aquel que no tiene la aprobación de este progenitor(a) que tiene su tenencia, por lo que existe una perturbación sobre el menor, trayendo como consecuencia un desequilibrio en su estado emocional. Por último, en la tercera dimensión, la cual se consideró como una manifestación grave, se tuvo como resultado que producto de las discusiones o peleas que tienen los padres, se puede llegar al grado de que el menor asuma los argumentos e ideas del padre custodio como propias, tomándolo como algo personal y así tenga un sentimiento de odio al padre alienado (pp. 185-187).

Este artículo nos aporta información importante, puesto que se revela los factores que indican un alto índice de maltrato infantil como consecuencias negativas del SAP en Chile, donde los niños vienen hacer las víctimas. Estos resultados obtenidos son fiables, puesto que muestra una evidencia sólida, lo que contribuye a nuestra investigación, ya que, si en Chile se pudo demostrar ello, en Perú también es probable que ocurra, es por ello que es importante evitar a toda costa este tipo de comportamientos que solo traen disturbios en el desarrollo del menor.

2.9.3. El SAP como transgresor del interés superior de los menores

Tenemos a Murillo (2019) el cual realizó su investigación sobre la aplicabilidad del control difuso en nuestra legislación en los procesos de tenencia teniendo como presencia al SAP. El autor utilizó la metodología de enfoque cuantitativo, pues aplicó encuestas a 74 operadores de justicia, el cual obtuvo como resultado que en nuestra legislación debe regularse la aplicación del SAP debido a la presencia de este fenómeno en los procesos de familia, pero ante la falta de regulación se procura que la normatividad vigente se aplique en favor del interés superior del menor (p. 66).

En este estudio se puede rescatar que los operadores presencian la figura del SAP en los procesos, si bien es cierto, se menciona que se procura aplicar la norma para efectos de no transgredir el principio del interés superior del niño, pero esto no garantiza que no se llegue a vulnerar.

Por su parte, a Avalos (2018) con su tesis sobre el interés superior de los menores y el Síndrome de Alienación Parental; empleó métodos lógicos y jurídicos, usó como instrumento a la entrevista la cual fue realizada a 6 especialistas (docentes especializados, jueces, fiscales y psicólogos) y el análisis documental, teniendo como conclusión más resaltante, que, solo se podrá proteger el interés superior de los menores, si es que el Juez considera los niveles de intensificación de la alienación parental y ordenando una medida psico-jurídica que restaure los lazos de afectividad entre padre e hijos alienados (p. 166).

Esta investigación es relevante puesto que aporta acerca de los niveles de alienación parental los cuales el autor menciona que son 3: leve, moderado y severo, y que estos deben ser valorados para que se asegure la protección del principio-derecho-norma procedimental del interés superior, que es en lo que nos basamos también, en buscar que sea efectiva esta protección.

Ahora bien, de acuerdo con el autor Manayay (2020), en su tesis menciona sobre la investigación que se le hace al padre por cometer el delito de violencia familiar, suspendiéndole temporalmente su derecho al régimen de visitas; esta investigación está enfocado cuantitativamente, de tipo experimental, se empleó el

cuestionario el cual fue aplicado a 50 abogados especialistas y a 4 jueces especializados en familia. El resultado más interesante en esta investigación es que el 94% de los encuestados están de acuerdo a que se le suspenda el régimen de visitas al progenitor que está siendo investigado por el dicho delito, ello en aras de proteger sus derechos de los niños, mientras que el 6% no está de acuerdo; el autor considera que es necesario cambiar el artículo 22 de la Ley Nro. 30364, con el objetivo de que se cumpla el principio del interés superior del niño (pp. 56-61).

Esta investigación es de gran aporte, pues el autor considera que esta suspensión se debe dar como una estrategia o medida de protección al menor, pero sobre todo para no transgredir el interés superior del mismo, por ello, nuestra investigación se basa en la suspensión de dicho régimen, pero en caso donde que el progenitor que visita a su hijo suela realizar conductas alienantes.

Por otro lado, Hermoza y Fernández (2019) en su artículo científico desarrolla como tema principal suspender la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia de los menores hijos. La metodología utilizada es de tipo cualitativo, se llevó a cabo a través de una entrevista a 4 abogados de la rama de familia, teniendo como resultado que este tipo de suspensiones de la patria potestad se le aplica al padre en las sentencias como una medida de sanción, es decir que este dejará de verlo, ya que se encuentra impedido provisionalmente; esto se da en función al interés del menor. Relacionándolo con nuestro tema, podemos concluir que la suspensión de patria potestad se da por una mala conducta que tiene el padre en perjuicio de su menor hijo, la cual influye de manera destructiva en su entorno familiar y desarrollo integral de este, es por ello que es importante que el padre muestre un buen comportamiento. Ahora en este tipo de caso el Juez decide separar o retirar al niño de la presencia del padre por no contar con una actuación que resguarde un cuidado al menor, entonces al vincularlo con el SAP, teniendo en cuenta que es un fenómeno que puede ocasionar un trastorno psicológico al menor alterando su psiquis, es viable optar por la suspensión del régimen de visitas en beneficio del menor.

Mientras que los autores Espinosa, Pucha y Ramón (2020) realizaron su artículo científico sobre la custodia compartida un paliativo al Síndrome de Alienación

Parental, emplearon la estrategia metodológica descriptiva, sistematizada a través de los métodos: exegético, análisis de contenido, histórico-lógico y analítico-sintético; llegando a la conclusión de que pese a que en Ecuador existe normativa que tiene como fin la tutela del del interés superior de los menores, este se ve transgredido debido a un vacío legal respecto de la custodia compartida que se da a consecuencia la separación de los progenitores, la cual da lugar al desarrollo de diferentes patologías, siendo una de ellas el SAP, que obstruye el desarrollo integral del menor (p. 440).

Este trabajo de investigación nos muestra que Ecuador se encuentra la misma situación, pues no existe regulación sobre el SAP; sin embargo, se puede presenciar este fenómeno en la custodia compartida.

Empleando las palabras de Ruiz (2017), en su tesis argumenta sobre la suspensión del régimen de visitas, y su derecho constitucional del menor frente a su ámbito familiar; en los Trámites de los Juzgados de Familia, en niños y adolescentes del Cantón, el autor aplica un enfoque mixto (cualitativo y cuantitativo); entrevistando a 5 Jueces de los Juzgados de Familia del Cantón Riobamba y encuestando a 10 abogados. Las preguntas que más nos impactaron fueron la 3, sobre ¿cuáles son los casos que se debería considerar al suspender el régimen de visitas? y la 4, sobre ¿la suspensión de régimen de visitas puede perturbar de manera negativa al menor? Teniendo como resultado de la pregunta 3; que los casos en los que existan un riesgo, sean perjudiciales, y a la vez vulneren el interés superior del niño, son motivos suficientes para que se suspenda el régimen de visitas. También se tuvo como resultado de la pregunta 4, que solo en los casos que se atente contra la psiquis del menor y se ponga en peligro su dignidad, seguridad e integridad, en estos casos no se estaría afectando de forma negativa al niño, por lo que se debería suspender el régimen de visitas. (pp. 76-77).

Esta investigación aduce lo siguiente, para los casos que se manifieste un daño por parte del progenitor que tiene el régimen de visitas hacia su menor y en vez de brindarle un ambiente de amor y tranquilidad, resulta todo lo contrario, como efecto se le suspendería el régimen de visitas. Esto nos sirve ya que, si lo relacionamos con nuestro tema de investigación, tiene como finalidad exhortar al

padre a que evite este tipo de conductas, caso contrario se le suspenderá el derecho de ver a su menor hijo y a la vez estaría perturbando la formación emocional del menor.

2.9.4. El SAP como obstaculizador de las relaciones parentales

Al respecto, Ocaña (2017) investigó sobre el SAP como aquella causal que suspenda la patria potestad, su estudio fue enfocado cualitativamente, utilizando la técnica de entrevista realizada a 6 operadores jurídicos y análisis documental, haciendo uso de los siguientes métodos: descriptivo, inductivo, deductivo, exegético y analítico-sintético; de sus resultados se ha podido comprobar que el fenómeno objeto de estudio es una manipulación maliciosa con la finalidad de provocar el rompimiento de la relación paterno-filial, por lo tanto resulta necesaria una regulación al respecto en el CNA, para efectos de poder suspender la patria potestad, ello debido a que los progenitores alienadores, de manera perversa hacen falsas denuncias dirigidas en contra del progenitor alienado, y ello repercute en los niños, llegando a causarles graves daños psico-emocionales (p. 170).

Debemos tener en cuenta que la patria potestad es la obligación y derecho de los progenitores, de cuidar de sus menores hijos, en ese sentido, el autor propone la suspensión de la alegada patria potestad teniendo como motivo el SAP, puesto que considera que, al realizar estas conductas alienadoras, los padres no estarían ejerciendo de manera adecuada su rol, sino que, por el contrario, les causan una afectación psicológica.

Por otro lado, Pineda (2018) en su tesis doctoral, realiza un estudio en la jurisprudencia y legislación nacional acerca del SAP, el autor basó su investigación en un enfoque cualitativo, utilizando el método hermenéutico y el análisis documental; concluyendo que en nuestra legislación no existe regulación para prevenir y sancionar el SAP; sin embargo, en la jurisprudencia se considera como caso justiciable, puesto que genera una obstrucción en la relación entre el menor alienado con el progenitor que no tiene la tenencia, además de afectar sus derechos ligados a su identidad, dignidad, integridad psíquica y moral, a realizar

vida familiar, etc., teniendo en cuenta que el Estado y la comunidad son los que deben velar por el respeto de los derechos antes mencionados (p. 77).

Al mencionarse el término justiciable, entendemos que el autor aporta a nuestra investigación en el sentido de que estos casos merecen someterse a la acción de los tribunales de justicia puesto se está atentando principalmente contra el menor y por ende a sus derechos fundamentales.

También Saldivar (2019) realiza su investigación sobre el impacto del SAP en el régimen de visitas en el Perú, esta investigación tiene un enfoque mixto: cuantitativo y cualitativo, se aplicó el cuestionario como instrumento de medición a 222 profesionales. Concluyendo que existe relación entre la alienación parental y el régimen de visitas, pues la existencia de este último en nuestra legislación nacional es con el objetivo de que el padre que no tiene la tenencia su hijo mantenga una relación afectiva con el mismo, pero cuando se manifiesta el SAP, esta relación se ve afectada y muchas veces destruida, y no solo entre padre e hijo, sino que también se extiende a los familiares (pp. 54-55).

En esta investigación se hace referencia a la afectación que puede haber a la relación paterno-filial ante la existencia de este fenómeno, y que el mismo, extiende sus efectos hacia el entorno del progenitor al cual se le ha otorgado el derecho de visitas de su menor hijo.

Asimismo, se pudo hallar la investigación de Balaguera (2018) la cual trata sobre la expresión del fenómeno de alienación parental en países de habla española y redes sociales, el autor utilizó como herramienta metodológica la observación, analizando comentarios publicados en la plataforma de Facebook en 8 países (Colombia, Uruguay, Paraguay, México, Argentina, República Dominicana, Colombia y Ecuador) donde los léxicos empleados fueron de utilidad para identificar las ideologías y actitudes respecto al tema, obteniendo como resultado que fue posible identificar este fenómeno al interior de las familias, por ejemplo situaciones en las que el padre alienador piensa que debe separar a sus hijos del otro padre, ataques, deshonra, críticas; además fue posible identificar que la ideología de los actores sobre la misma base sociocultural de conocimiento (pp. 29-30).

Esta investigación nos brinda un panorama más amplio, al haber realizado una investigación más extensa, donde comentarios de personas de 8 países fueron objeto de análisis, llegándose a identificar este tipo de conductas dentro de las familias.

Los autores González y Saavedra (2018) en su tesis sobre particularidades sociofamiliares de solicitudes de la Corte de Familia a UIPJ-UCH: Terapia de revinculación, emplearon la metodología de enfoque cuantitativo, se aplicó un análisis estadístico a 7 casos de familia de la Corte de Familia de Chile entre los años del 2013 al 2017. Los resultados indicaron que en todos los casos se observó que después de la ruptura del vínculo sentimental, traerá de por sí un alejamiento entre uno de los progenitores no custodio e hijos, a la vez se identificó que en todos los casos los menores viven con sus madres y estos presentan una alteración en su desarrollo, especialmente en el ámbito afectivo, porque la madre limita la relación paterno-filial, como también se evidencia excesivas demandas y denuncias contra el progenitor que no tiene la tenencia. Por otro lado, también se manifestó en dicha investigación, que los magistrados al percibir que la relación entre el padre que no posee la tenencia y el hijo, es interrumpido por la madre, se dispone medidas que ayude a que se pueda reconstruir este vínculo quebrado (pp. 20-30).

Esta investigación estudiada es de utilidad, ya que se muestra de nuevo a las madres como incentivadoras de romper el vínculo que existe entre el menor y el padre, o también hacer que no ocurra, por no permitir que el padre vea al menor, impidiendo su desarrollo normal. A la vez, los Tribunales de Chile han decidido por optar medidas para promover una reconstrucción de ese vínculo interrumpido, entonces esto sirve para que nuestra legislación peruana tome como ejemplo y se pueda emplear en nuestro país en beneficio del niño y su progenitor que no tiene la tenencia y del niño, garantizando su cuidado y protección.

2.9.5. El SAP como quebrantador de los derechos fundamentales de los menores

En Huaraz, Romero (2018) realizó una investigación en los Juzgados de Familia sobre el análisis de la afectación de la tenencia con relación a la Alienación

Parental, el autor aplicó la metodología de enfoque cualitativo, utilizo la técnica de entrevista a 3 juezas y análisis documental; concluyendo a través de los resultados, que existe una conducta indiferente por parte de los operadores jurídicos respecto al tema, por no existir una regulación, tan solo se basan en las jurisprudencias en las cuales de por sí, se han manifestado algunas dificultades, por lo que este comportamiento repercute en contra de los derechos de los hijos (p. 49).

Esta investigación nos muestra una cruda realidad de lo que sucede en esa jurisdicción, y que probablemente no solo suceda ahí sino también en otros juzgados, pues el desdén de los magistrados es producto de la falta de regulación.

Asimismo, Huamán (2018) desarrolla su investigación en la Corte Superior de Huaura acerca del SAP y el problema que este origina producto de los procesos de Tenencia; la metodología empleada es mixta (cuantitativo y cualitativo) puesto que se encuestó a 30 personas, contando con la participación de jueces, abogados litigantes, asistentes y estudiantes de derecho; además de realizar un análisis documental. Los resultados obtenidos manifiestan que la aparición del SAP origina una afectación a los sentimientos y emociones del menor -en cuanto a su desarrollo integral- sobre todo porque en algunos casos, los jueces especializados no tienen en cuenta este fenómeno (pp. 57-58). En la misma dirección, Bances (2018) realiza su investigación en el Distrito Judicial de Lima Norte sobre el análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental; el autor enfoca su estudio cualitativamente y concluye que los operadores jurídicos se muestran renuentes a tener en cuenta el SAP en los procesos de tenencia, puesto que no existe un tratamiento legislativo, y como resultado de ello, los criterios que aplican son los que encuentran mediante jurisprudencias, en las cuales, en muchas de ellas se han manifestado dificultades que terminan afectando los derechos de los menores como por ejemplo a su integridad y a vivir en familia (p. 85). En ese sentido, los estudios o investigaciones realizadas por Huamán y Bances, nos aportan resultados donde se puede apreciar que no se aplica el SAP, por parte de los magistrados para

resolver cuando se presencia este fenómeno en los procesos, por ello es vital una regulación al respecto.

Por su parte, Núñez, Pérez y Castro (2017) en su artículo sobre consecuencias del divorcio o separación de los padres en niños de edad estudiantil, realizaron un estudio de tipo descriptivo-exploratorio, teniendo como muestra la participación de 16 escolares del 2° ciclo, haciendo uso de varios instrumentos psicológicos como la entrevista, test de familia, dibujo libre, etc.; también participaron maestras de niños y cuidadores primarios (padres y madres), en este estudio se pudo concluir según los datos obtenidos, que posterior a la separación o divorcio de los padres, se presencia la afectación en el área emocional, escolar, social y conducta en menores de entre 9 a 12 años de edad, y pese a que en esta investigación se encontró la presencia de actitudes psico-patógenas entre padres y de padres a hijos, tales como la ofensa, la no culpabilidad o culpabilidad hacia el otro padre, uso de un intercesor, etc., estos no bastaron para que se declare la figura del SAP, pero aun así, de mantenerse y empeorar estos comportamientos, sería posible detectar síntomas y signos de este fenómeno (p. 305).

Si bien es cierto, en este estudio se concluye que pese a determinadas actitudes -mencionadas anteriormente- no puede ser declarada la presencia de este fenómeno en estos menores; sin embargo, no estamos de acuerdo puesto que no debemos normalizar actitudes como por ejemplo “ofensas” entre padres o de padres a hijos.

2.9.6. El SAP como generador de cuadros depresivos y riesgos de suicidio

Así tenemos en Estados Unidos la investigación colectiva que corresponde a Harman, Leader-Elder y Biringen (2019) en su artículo denominado “Prevalencia de adultos que son objeto de conductas alienantes de los padres y su impacto”, emplearon un enfoque de investigación cuantitativo, puesto que realizaron encuestas mediante el software Qualtrics a padres de Estados Unidos y Canadá, obteniendo como resultados que más del 30% de padres en ambos países, sienten que el otro progenitor los está alejando de su menor hijo; además, se estima que más del 3.8 millones de niños en Estados Unidos, están siendo alienados moderada o severamente, y por último, lo más alarmante fue que

durante el último año, padres que han sido alejados de sus hijos, presentaban altos niveles de depresión y riesgo de suicidio (pp. 11-12)¹¹.

En la misma dirección López (2014) enfocó el desarrollo de su artículo, en el cual analiza en la ley sustantiva civil del Distrito Federal la regulación de la alienación parental, cuyo desarrollo es conforme a los métodos dogmático, exegético, sistemático y deductivo; la autora concluye que el fenómeno de la alienación parental tiene consecuencias devastadoras con secuelas irreversibles, como por ejemplo ruptura total del vínculo afectivo, depresión y en ocasiones extremas hasta el suicidio que daña a padres alienados y posteriormente también a los progenitores alienadores (p. 552).

Ambas investigaciones realizadas en Estados Unidos y México, respectivamente, nos aportan información respecto al riesgo de suicidio que puede llegar a provocar el SAP, dejando en claro que este fenómeno no solo afecta a los niños, sino también a los padres, y nada nos asegura que pueda ocurrir en nuestro país, por el contrario, se puede observar en muchas investigación su manifestación, trayendo como víctimas no solo al menor al transgredirse su desarrollo emocional e integral, sino también viéndose vulnerado el bien jurídico de los padres al ser impedidos de ver a sus menores hijos o siendo rechazados, provocando que ingresen en un cuadro de depresión, ansiedad, crisis existenciales, entre otras.

2.10. Tratamiento normativo del SAP en legislaciones extranjeras

Como se ha mencionado anteriormente en nuestro ordenamiento jurídico peruano no existe una ley que regule el SAP; sin embargo, se ha podido encontrar en distintos países que regulan de manera expresa y directa la alienación parental como Brasil y México, pero también lo reconocen de manera indirecta como Argentina.

2.10.1. Brasil

En Brasil se promulgó la Ley N° 12.318/10 (2010), donde trata específicamente el tema referido a la alienación parental, definiéndolo como tal y especificando en el

¹¹ Traducción libre

Art 2 de dicha ley los actos que forman parte de este fenómeno, teniendo en cuenta los siguientes:

- a) Efectuar una campaña de calificación negativa sobre el comportamiento del padre alienado en cumplimiento de su función.
- b) Dificultar la comunicación que puede tener el hijo con su otro progenitor y el derecho de visitas.
- c) Que el padre que tiene la tenencia o custodia omite información relevante del menor respecto a su ámbito estudiantil, salud, sentimental, entre otros; a su otro padre.
- d) Realizar falsas acusaciones contra el otro progenitor y su familia de este, con la finalidad de hacerle quedar mal frente al hijo, y sea más difícil la interacción de estos dos últimos.
- e) Cambiar la dirección de manera injustificada para hacer difícil la convivencia del hijo y el padre alienado; o su entorno familiar de este último.

Por otro parte señala la ley que cuando se comprueben actos de alienación parental por las autoridades competentes dentro de un proceso, estas serán sujetas como prioridad para que el juez resuelva y tome una decisión frente al caso, a través de un estudio psicológico, donde se evaluará los comportamientos de las partes, documentos de la demanda, la cronología de los hechos, y el discurso del niño y/o adolescente, para la protección de la integridad psicológica del menor, cabe mencionar que esta evaluación es realizada por el equipo multidisciplinario especializado.

Al lograr identificar una conducta alienadora, la presente ley señala que el juez tiene la facultad de impedir o aminorar sus efectos dependiendo de la gravedad del asunto; esto es comunicando y advirtiendo al progenitor de la existencia de este fenómeno, y así este permita el libre acceso del otro progenitor en todo lo que fuese necesario para el cuidado y protección del menor; esta ley también menciona acerca de una multa que será pagada por el padre que ejerza la alienación; también será obligatorio que el psicólogo de seguimiento del caso y si

es necesario ordenar la variación de tenencia o en el peor de los casos la suspensión de patria potestad.

2.10.2. México

La Comisión de Administración y Procuración de Justicia (2014) consideró pertinente hacer una modificación al Código Civil del Distrito Federal, adicionando el artículo 323 septimus, donde incluye a la alienación parental como un tipo de violencia familiar, pues menciona que el miembro de la familia que convierte la conciencia o pensar del niño y/o adolescente con la finalidad de obstaculizar, impedir o destruir sus relaciones parento-filiales con uno de sus progenitores, estaría incurriendo en violencia familiar; entiéndase por violencia familiar a todo aquel accionar en el que se utiliza la fuerza tanto física o psicológica por parte de uno de los miembros de la familia en contra del otro miembro, siempre y cuando vivan bajo el mismo techo, existiendo una relación de concubinato, matrimonio o parentesco.

Bajo esta perspectiva se considera a la alienación parental como aquella conducta realizada por uno de los integrantes de la familia hacia el menor para provocar sentimiento de odio, rechazo, desprecio, en contra del otro padre; lo que estaría afectando a su psiquis, puesto que lo más probable es que en un futuro el menor pueda traerle sentimiento de culpa cuando alcance el grado de madurez y termine siendo afectado su estado psicológico.

Asimismo, en el artículo 434 del Código Civil del Estado de Aguas Calientes de México del año 2009, señala que existe un reconocimiento de la alienación parental, toda vez que, aquel que ejerce la tenencia de los hijos, está en la obligación de abstenerse a cometer hechos o conductas que lo constituyan; por ejemplo críticas injustificadas contra el otro ascendente y así conseguir la desaprobación u odio del hijo hacia este, por ende la finalidad de esta norma es inculcar al padre que tiene la custodia a respetar y a la vez no obstaculizar el acercamiento que debe tener el hijo con su otro progenitor, caso contrario, acarreará responsabilidad.

2.10.3. Argentina

En Argentina se llegó a promulgar la Ley Penal N° 24.270 (1993), la cual consiste en imponer una pena que sanciona a aquel progenitor o tercero que impide u obstaculiza el vínculo parental entre el padre o madre no conviviente y el menor. Protegiendo los derechos de los hijos a preservar la comunicación con ambos progenitores.

De esta forma, esta ley pretende destacar la importancia que tiene llevar una buena relación ambos padres, toda vez que, conlleva a tener un desarrollo social, afectivo, personal de los menores de edad.

2.10.4. Estados Unidos

En el Estado de Ohio, en el Código Revisado de Ohio (Revised Code of Ohio), sección 3109.04-2006 (F) (1) (i), prescribe una evidente preocupación por el SAP, pues describe y establece normas que hacen mención a los comportamientos de alienación parental. Para el Estado de Ohio es muy importante dicho fenómeno puesto que involucra el interés superior del niño, motivando a una evaluación detenida y eficiente para lograr identificar los siguientes factores y así determinar la necesidad de otorgar o variar la custodia. Los factores a que se refiere dicho código son a la inexistencia del respeto de un progenitor contra el otro, y la obstrucción de los derechos de visita contra el otro padre.

2.10.5. Puerto Rico

Recientemente, el 19 de julio del 2020, Puerto Rico se pronunció sobre la alienación parental a través de la Ley Núm. 70 - 2020, la misma que modificó los artículos 7 y 9 de la Ley Núm. 223 – 2011, Ley protectora de los derechos de los menores en el proceso de adjudicación de custodia. Denominan a este fenómeno como “enajenación parental”, que vendría a ser un sinónimo de alienación y lo definen como la obstaculización u obstrucción a través de diferentes estrategias con el objetivo de adoctrinar la conciencia de los menores para con su otro progenitor y así interrumpir su relación filial puesto que comenzarían los rechazos, desprecios; ante estas situaciones, si se lograra determinar que uno de los padres tuviera este tipo de conductas frente a su hijo, se evaluará la remoción de la custodia; es decir, se variará la tenencia ordenando previamente terapia

psicológica como medida de protección sobre la decisión, ordenándose el pago de las mismas al progenitor causante. Si la enajenación parental fuera ejercida por algún otro pariente distinto a los progenitores, el Tribunal tomará las medidas de protección correspondientes.

CAPÍTULO III. VIABILIDAD DE LA REGULACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CAUSAL DE VARIACIÓN DE TENENCIA Y/O SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS

3.1. Regulación del SAP en nuestra normatividad nacional como mecanismo de protección del Interés Superior de los menores

Para que se regule una norma en nuestro ordenamiento jurídico peruano, es importante que previamente a lo largo del pasar el tiempo hayan ocurrido hechos o conductas que necesariamente deben ser corregidas, controladas o amparadas por un marco legal. Desde este modo, el Estado velaría por el bienestar y comodidad de la sociedad y así todas las personas podrían desarrollarse en un ambiente mejor.

Hay que tener en cuenta que cualquier hecho o conducta no siempre será regulada, sino aquellos actos que son y serán trascendentales, como en este caso que ya se ha venido explicando, el famoso SAP, conocido como un trastorno psicopatológico diagnosticable, en la cual el hijo menor de edad de manera permanente rechaza a su padre o a su madre con el fin de no tener contacto con él. Esta situación no tiene una regulación expresa en el CNA, lo cual resulta necesario para salvaguardar el interés superior de los menores en los casos que este se vea quebrantado y expuesto frente a este fenómeno.

Es necesario que se regule para prevenirlo o si es que ya está sucediendo evitar que los niveles de intensidad se agraven y así impedir trastornos de ansiedad, cuadros de depresión, bajo rendimiento académico, refugio en alcohol, drogas, pandillas, etc., que pueden ser víctimas el niño, niña y/o adolescente a corto o largo plazo.

Es por ello que como investigadoras planteamos dos supuestos en los que se da la alienación parental, los cuales deberían ser utilizados como mecanismos de protección del interés superior de los niños y adolescentes, los cuales desarrollaremos a continuación:

3.1.1. El SAP como causal de variación de tenencia

El propulsor Richard Gardner en el año 1985, cuando por primera vez estaba induciendo esta nueva teoría que logró detectar en sus tiempos cuando se desempeñaba como perito en varios juicios de tenencia de niños y/o adolescentes, consideró que debía variarse la tenencia excepcionalmente, cuando se ve la presencia del SAP.

Hoy en día la alienación parental, es una realidad social, producto de la separación o divorcio de alto conflicto de los padres. Es considerado como aquella manipulación o enajenación que tiene la madre o padre tenedor hacia su hijo, muchas veces haciéndoles perder su identidad, como también creando sentimiento de rechazo u odio contra su otro progenitor no tenedor, sin justificación alguna; simplemente para desvirtuar la relación que tienen ellos dos.

El síndrome de alienación parental, es un tema que preocupa mucho desde el punto de vista jurídico, porque trae daños severos como consecuencia, pues los padres utilizan a los menores como arma en contra del otro padre; además de obviamente ocasionar una inestabilidad emocional al verse afectado por este síndrome.

A pesar que se encuentre regulada en otras legislaciones extranjeras, exista jurisprudencia nacional e internacional sobre la alienación parental y manera de ser detectada; no existe un marco legal que ampare esta figura que afecta psicológicamente a los infantes y perturbar el desarrollo integral de los mismos. De esta manera hacemos mención que la alienación parental es producida por el progenitor que se le ha otorgado la tenencia, siendo mayormente la madre quien la posee y el padre a quien se le establece el régimen de visitas. Bajo este supuesto la madre por el resentimiento que tiene contra su ex pareja, toma a su menor hijo para de una manera u otra desquitarse y vengarse, “lavándole el cerebro”, con ideas que manchan o descalifican la imagen del padre no tenedor.

La alienación parental como ya se ha mencionado en líneas anteriores causa grave afectación psicológica en los menores víctimas del SAP, provocando a corto o a largo plazo, trastornos de conducta emocional. Cabe mencionar que no solamente es producida por la madre que tiene la tenencia, sino también por su

entorno familiar; es decir, por el abuelo, la abuela, el tío o la tía, etc., que ante estos conflictos siempre saldrán a favor de su familiar.

Por ello, si el niño o adolescente se encuentra en un ambiente tóxico o enfermizo, donde está siendo perjudicado por su propia madre y familia materna; o de ser el caso, si la tenencia se le ha otorgado al padre, sería la familia paterna y el padre quienes cometan estas influencias negativas; en ese sentido, consideramos que para evitar que el menor se encuentre en un nivel moderado o severo; es decir, muy afectado psicológicamente, muchos especialistas han recomendado y a la vez se han dado estudios en donde recomiendan que debería de variarse la tenencia a favor del progenitor alienado; toda vez que, al existir el SAP, se ven quebrantados muchos derechos de los menores, especialmente su interés superior.

No debe de seguir permitiéndose que el progenitor que posee la tenencia siga causando todo ello y la afectación crezca o se maximice al punto de dañar a su hijo, y no solo al menor, sino también a la expareja y a la familia de este último.

Tanto doctrinarios como psicólogos, afirman que, al no variarse la tenencia del padre alienador, esto conllevaría a asegurar y permitir que se siga incrementando el proceso de alienación.

3.1.2. El SAP como criterio para suspender el régimen de visitas

Si bien es cierto, como ya se ha mencionado anteriormente, las visitas van más allá de solo ver al menor, también implica lograr una adecuada comunicación, supervisar, responsabilizarse de manera integral, etc. (Fernández, 2017, p. 232) así lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño en el tercer párrafo del artículo 9, prescribiendo que los menores tienen derecho a no ser separados de sus procreadores siempre y cuando no sea contrario a su interés superior; es decir, es justificable la privación del derecho de comunicación o contacto solo por causas muy graves que pongan en peligro la salud moral o física de los menores.

Bajo esa premisa, podemos decir que en tenor al artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) donde se establece que en determinados casos tales como darles órdenes, consejos, o ejemplos que los corrompan (inciso c) o maltratarlos física o mentalmente (inciso e), se suspenderá la patria potestad (...).

No obstante, este derecho se puede restituir tal como lo indica el artículo 78 del citado cuerpo normativo “los padres a quienes se ha suspendido el ejercicio de la Patria Potestad podrán pedir su restitución cuando cese la causal que la motiva”, de lo que se infiere que si el padre demuestra que el comportamiento que motivó la suspensión no va a repetirse, las visitas podrían reanudarse; entonces así mismo podría suspenderse el régimen de visitas como consecuencia de las conductas alienantes que el progenitor no conviviente practique sobre su menor hijo.

Empleando las palabras de Ruiz (2017), la autora refiere que el derecho de visitas se debe suspender a consecuencia de que el padre coloque en peligro o agreda física o psicológicamente a su menor hijo (p.42), en estas circunstancias, se puede dar como medida de protección siempre y cuando la relación del padre -a quien se le otorgó el régimen de visitas- con su menor, afecte los derechos fundamentales de este último. (Manayay, 2020, pp. 14-15).

Similarmente Saldivar (2019) afirma que el régimen de visitas es un derecho irrenunciable del progenitor no conviviente; sin embargo, cuando el régimen de visitas afecte el interés superior del niño, se puede dar la suspensión de esta figura jurídica (p. 20)

Por consiguiente, queda claro que, si se detecta que el padre asedia de cualquier forma a su hijo, atentando contra su psiquis, dignidad, seguridad e integridad, el régimen de visitas debería ser suspendido para proteger al menor, ello en virtud al principio del interés superior, lo que significa que se sacrificará su derecho al entorno familiar pero esa medida salvaguardaría y evitaría que el infante siga siendo víctima del fenómeno de alienación parental.

Lo cierto es que el SAP genera una relación enfermiza entre padres e hijos, lo cual es perjudicial para estos últimos, pues no garantiza el desarrollo integral de los mismos. Por lo que, a modo de conclusión, podemos decir que las autoridades y principalmente el Estado, no deben hacer caso omiso a lo que está aconteciendo con mayor frecuencia en la actualidad, pues esta patología necesita un tratamiento legislativo porque de lo contrario, se estaría permitiendo que los menores sean tratados como objeto de manipulación al transformar la perspectiva

positiva que tenían de uno de sus progenitores con la finalidad de destruir la relación paterno o materno filial, lo que significaría vulnerar uno de sus derechos primordiales como lo es el derecho de gozar plenamente el amor de sus procreadores.

3.1.3. ¿La variación de la tenencia y/o suspensión de régimen de visitas debe ser de manera inmediata o progresiva?

Antes de adoptar cualquier decisión que incumbe a los menores es conveniente y adecuado que se lleven a cabo -con ayuda del equipo multidisciplinario- las evaluaciones o pericias correspondientes con la finalidad de determinar el nivel o grado de intensidad en el que se encuentra la alienación parental para que así se logre identificar cuáles de los 8 los síntomas o criterios están presentes y en qué medida han afectado la salud psicológica del menor.

Lo cierto es que lo que se busca en sí, es garantizar la protección del interés superior de los menores no seguir perjudicándolo o afectar aún más su estado, por eso mismo la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas debe estar en función a los niveles de intensidad, pues el derecho de familia tiene por característica ser tuitivo; es decir, protege como sujetos de derecho, en este caso a los menores.

Ahora bien, cuando la alienación parental se encuentre en el nivel leve, consideramos que puede superarse con terapias psicológicas, por lo tanto, no sería necesaria la variación de tenencia o suspensión del régimen de visitas. Sin embargo, para el nivel moderado, la variación tendría que darse de manera progresiva y el régimen de visitas tendría que ser llevado a cabo sin externamiento y con supervisión. Finalmente, en el caso de encontrarse en un grado de intensidad severo, donde los 8 síntomas o criterios para detectar la alienación parental están presentes, y desarrollo integral e interés superior del menor se encuentran mermados, es necesaria la variación de tenencia inmediata a favor del padre alienado si este resulta ser idóneo y que la suspensión del régimen de visitas se ejecute porque de no ser así, la situación del menor podría empeorar y maximizar la afectación o consecuencias.

Es indispensable que el progenitor alienador pierda el contacto temporalmente con su hijo alienado cuando el grado de intensidad de la alienación es grave, ello hasta que cese el motivo que causó esta separación; es decir, hasta que cesen las prácticas alienantes, lo cual será posible con terapia psicológica que ayude a generar conciencia que este tipo de actitudes por más insignificativas que puedan pensar que son o que lo hacen sin la intención de dañar a sus hijos, de todas maneras los perjudican; posterior al cese, este derecho de mantener contacto con su hijo podrá ser restituido.

3.2. Casos emblemáticos nacionales e internacionales donde se manifiesta el SAP

3.2.1. Jurisprudencia nacional

En el ámbito jurisprudencial nacional existen casaciones que tratan el tema materia de estudio; sin embargo, por desconocimiento de su existencia no son aplicadas en situaciones análogas. Si bien es cierto, lo que se busca es la protección integral de los derechos fundamentales de los menores, al hacer caso omiso a esto, lo que se estaría haciendo es todo lo contrario, lo que significaría vulnerar el interés superior de los mismos.

a. Casación N° 2067-2010-Lima

La Corte Suprema se ha pronunciado sobre la problemática de la alienación parental en la referida casación interpuesta por Gerardo Antonio Rosales Rodríguez contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la de la primera instancia que resolvió declarar infundada la demanda interpuesta por el recurrente y fundada en parte la demanda interpuesta por María Elena Meier Gallegos.

El caso en concreto versa sobre las conductas alienantes que el padre, el mismo ostentaba la tenencia y custodia de sus dos menores hijos Elizabeth Valeria y Gerardo Antonio Rosales Meier, los inculcaba maliciosamente con la finalidad de que estos inicien una campaña de denigración en contra de su progenitora.

Las razones por las que se adoptaron esta decisión fueron en razón al informe emitido por el equipo multidisciplinario, donde los psicólogos detectaron conductas que corresponden al SAP, aunado a ello, mencionan que el entorno del

padre alimenta esta imagen negativa que los menores mantienen de su madre y que el padre se ha encargado de atribuirle; pues los resultados arrojan un trastorno en su personalidad, falta de educación y valores que permitan su desarrollo integral. Por otro lado, si bien los menores al brindar su declaración manifestaron que preferían seguir viviendo con su padre, la Corte Suprema considera que escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente, son criterios orientadores mas no determinantes, sobre todo si dicha opinión es viciada por la presencia del SAP; por ello, en atención al interés superior de los menores es que el sustento de la decisión final es aquello que resulta más beneficioso para el desarrollo integral de los menores aunque ello haya implicado reservar sus opiniones e inclusive contradiga el propio “deseo” de los menores. Ahora bien, la variación de tenencia no fue progresiva sino inmediata debido a consideraciones especiales que la justifican, aparte de lo ya mencionado anteriormente respecto al fenómeno del SAP ejercido por el padre, también se le sindicó de haber incurrido en conductas atentatorias contra indemnidad sexual; es decir, en actos contra la libertad sexual contra la menor de edad de nombre Yilen -hermana de sus dos hijos por la línea materna-, lo cual supone un grave riesgo para la integridad e indemnidad sexual de los menores. Esta situación derriba la teoría de los opositores del SAP, pues ellos consideran que lo que se busca con este fenómeno es encubrir situaciones de abuso sexual que recaen sobre el progenitor objetivo y por ello el rechazo de los menores estaría justificado; sin embargo, en el caso en concreto se trata de imputaciones que recaen sobre el propio padre alienador y no sobre la madre rechazada.

Es así que en la presente situación donde los infantes rechazan y denigran a su progenitora con frases humillantes y demás conductas irrespetuosas, declararon infundado el recurso de casación interpuesto por el padre; en consecuencia, se varió la tenencia de manera inmediata a favor de la madre, con la finalidad de restablecer o reencauzar la relación materno-filial, en otras palabras, el trato directo con su madre lo cual favorecerá al desarrollo personal de los principales afectados: los menores. De tal modo que el colegiado no puede seguir otorgando la tenencia y custodia a aquel que no ha observado o garantizado el derecho de los niños.

Análisis:

En ese sentido, de acuerdo a los aportes de la doctrina, el máximo colegiado define al SAP como una especie de barrera o manipulación que es ejercida por uno de los progenitores con el objetivo de que sus menores hijos rechacen u odien al otro progenitor, sin justificación alguna; agrega que surge a raíz de la separación y consiguiente disputa entre los procreadores, lo cual confirma lo que a lo largo de la investigación hemos venido sosteniendo.

Asimismo, este supremo colegiado hace que concibamos la idea que el negarle al menor a mantener vínculos afectivos y contacto directo con el progenitor que finalmente también es perjudicado, corresponde a una conducta alienadora que transgrede los derechos fundamentales del menor por lo que en el caso de autos, la manifestación de este fenómeno constituyó una causa determinante para que se modifique la tenencia en aplicación del interés superior de los menores, toda vez que lo que se busca es que el menor se encuentre en un ambiente beneficioso para su desarrollo.

Por otro lado, constituye otro rasgo de alienación parental el que el padre o madre no se encuentre predispuesto a colaborar en el restablecimiento de las relaciones entre el menor y el padre alienado; sino que, por el contrario, contribuye a conservar o empeorar la imagen negativa de este último, inclusive al permitir que su entorno también influya. Por ello, el padre que es arbitrario, para efectos de esta investigación, significa que el menor es víctima de alienación parental; siendo afirmado este comentario por el considerando vigésimo cuarto al establecer que no se debe favorecer la tenencia y custodia del menor a quien la ha tenido y sin embargo no ha garantizado los derechos de este, por lo que lo ideal resulta ser la variación, debiendo hacerse las evaluaciones respectivas en atención a las circunstancias para determinar si se llevará de manera progresiva o inmediata.

b. Casación N° 5138-2010-Lima

El presente recurso de casación fue interpuesto por Luis Felipe Elías Huapaya en calidad de representante de Valeria Andrea Furno Ferro, contra la sentencia de segunda instancia que confirmó la sentencia apelada sobre tenencia y custodia, la misma que resolvió declarar fundada la demanda interpuesta por Renzo Miguel

Beteta Valderrama e infundada la demanda solicitada por la representada. Así pues, el supremo colegiado no casó el recurso interpuesto por el recurrente; en consecuencia, confirmó lo resuelto por las dos instancias anteriores a favor de Renzo Miguel Beteta Valderrama, padre de las menores de iniciales N.B.B.F y C.M.B.F de uno y cuatro años de edad, otorgándole la tenencia por las siguientes razones.

Es de advertirse que, de las demandas acumuladas sobre tenencia y custodia interpuestas por las partes, la representada presentó una medida cautelar de tenencia provisional, la cual logró obtener. Al resolver el juez de primera instancia, declaró fundada la demanda interpuesta por el padre, facultándole de ostentar la tenencia de sus menores hijas mientras que a la madre se le otorgó un régimen de visitas supervisado y se le ordenó para que en el plazo de veinticuatro horas entregue en el domicilio del progenitor a las menores antes citadas; sin embargo, incumplió el mandato lo cual dio cabida a que se emita una orden de búsqueda, ubicación y captura en su contra.

Ello porque en un principio la menor de cuatro años de edad se sentía identificada con ambos padres, pero eso cambió luego de que la madre obtuvo la tenencia provisional y posteriormente a través de las evaluaciones psicológicas practicadas a la menor, se advirtió la presencia de conductas distintas para con el padre, pues la madre habría distorsionado la imagen que la menor tenía de su progenitor durante su permanencia con ella; además, también se evaluó a ambos procreadores, arrojando como resultado para la madre que no contribuye y garantiza el vínculo de sus hijas con su padre y ello se vio corroborado cuando al poseer la tenencia provisional y varió su domicilio, no informó al Juzgado. Por lo que se concluyó que la menor se encontraba afectada por el Síndrome de Alienación Parental y, por ende, como ya se mencionó líneas arriba, se varió la tenencia a favor del padre.

Análisis:

De la presente casación materia de análisis, a nuestro criterio como investigadoras, consideramos que la actitud de la recurrente constituye una conducta obstruccionista, pues no se muestra dispuesta a permitir que el padre

pueda visitar a sus menores hijas a efectos de poder mantener las relaciones paterno-filiales y así poder desarrollarse plenamente. Esta casación refuerza la Casación N° 2067-2010-Lima, pues es este caso la madre obtuvo la tenencia provisional y en ese lapso la menor de cuatro años habría cambiado el concepto o figura que tenía de su padre, producto de la alienación y control arbitrario que su madre ejercía sobre ella.

Por lo que queda aún más claro, actitudes como el de la progenitora, tales como el influir negativamente en la menor para así distorsionar la figura del otro progenitor que en un inicio tenía por positiva, perjudica el desarrollo contra los derechos y salud emocional de esta; por ende, de seguir así la situación, irreversiblemente originará trastornos en su personalidad e identidad. Y en apoyo a la teoría que estamos planteando es que el supremo colegiado dispuso la variación de tenencia a favor del padre que también estaba siendo víctima sin motivo alguno.

c. Expediente N° 00075-2012-Ica

Se trata del recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Maccha Escate contra la sentencia que declaró infundada su demanda de tenencia y custodia respecto de su menor hijo de 8 años de edad, dirigida en contra de Yane Luz Landeón Flores; en consecuencia, se dispone la tenencia del menor a favor de su madre y ordena al demandado para que en el plazo de seis días haga entrega del menor, correspondiéndole a él un régimen de visitas.

El recurrente Jorge Luis Maccha Escate sustenta su pretensión indicando que el magistrado no ha considerado que su menor hijo ha convivido con él mayor tiempo; no ha meritado que la demandada fue declarada rebelde y que ella misma mediante una declaración jurada le hizo entrega de su menor hijo; tampoco se ha tenido en cuenta el deseo o voluntad del menor manifestado en su declaración y por último, que los informes psicológicos pese a ser contradictorios, se han valorado como pruebas determinantes.

El juez de primera instancia indicó que, si bien el menor se encuentra “bajo el cuidado de su padre”, lo cierto es que no convive permanentemente con él, sino con su abuelo y su tía de la línea paterna (tal y como se corrobora con los

informes sociales) y a su progenitor solo lo ve los fines de semana, incumpléndose el acuerdo celebrado por ambas partes plasmado en el acta de conciliación. Por otro lado, el menor no mantiene ningún tipo de contacto con su madre. Es menester mencionar que durante el proceso se llevaron a cabo las evaluaciones psicológicas practicadas a ambos progenitores y al menor, también las respectivas visitas sociales en cada hogar, de los resultados se advierte que el menor se encuentra influenciado negativamente; es decir, presenta el SAP por parte de su padre y de la familia extensa de este, lo que hace que se vea afectado su derecho al libre desarrollo de su personalidad, de gozar de un ambiente de paz y a mantener relaciones afectivas con ambos progenitores. En virtud a lo expuesto, revocaron la sentencia y reformándola declararon improcedente.

Análisis:

Una sentencia muy interesante que cataloga al SAP como una forma de violencia familiar en la modalidad de maltrato infantil, pues al ser valorados los hechos fácticos y haber considerado como interés supremo el desarrollo integral del menor, se dispuso que el menor no puede continuar bajo el “cuidado” de su padre, que a nuestro juicio consideramos correcto, porque de continuar, provocaría que se vea resquebrajado por completo el vínculo con su madre, lo que puede ser de por vida si no se toma una medida oportuna; por ello, se varió la tenencia y se ordenó como medida de protección, que ambos padres junto al menor se sometan a terapias psicológicas y charlas de orientación con ayuda del personal que conforma el Equipo Multidisciplinario, siendo lo más ideal para el cese de conductas alienantes en bienestar del menor. Lo resuelto se encuentra conforme a la investigación y propuesta de incorporación de esta patología en nuestro ordenamiento jurídico nacional, pues el Estado es el encargado de velar por los intereses y derechos fundamentales de los menores y ante estas situaciones que se dan con mucha mayor frecuencia en nuestra realidad social, consideramos que se encuentran en estado de indefensión.

d. Casación N° 5008-2013-Lima

La presente resolución que desarrollaremos también es de vital importancia para analizar el fenómeno materia de estudio. Se trata del recurso de casación

interpuesto por Liliana Paola Tenorio Gallardo contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia apelada que resolvió declarar infundada la demanda sobre variación de régimen de visitas dirigida contra de William Patric Dennis el cual reside en EE.UU.

El caso en concreto versa en que el padre tramitó demanda de régimen de visitas ante el Segundo Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, llegándose a acordar en audiencia única que el padre podría visitar a su hijo de iniciales J.P.D.T cualquier día del año que viniera a Perú en el horario de 3:00 pm a 8:00 pm con externamiento y que el menor podría visitar en el periodo vacacional en EE.UU a su padre, acompañado de su progenitora u otro acompañante, siendo costeados todos los gastos por el padre; y que cuando el menor cumpliera 7 años, podría hacerlo sin acompañante con la obligación de retornarlo al Perú. La madre fundamenta su solicitud de variación de régimen de visitas por considerar que, por la edad y bienestar en el desarrollo de su hijo, es indispensable que haya un recorte de días en la separación a partir de los 7 años, toda vez que no está acostumbrado a vivir con su padre y se encuentra llevando terapia emocional.

Al respecto, el Supremo Colegiado ha considerado que el temor que tiene la madre a que su hijo no sea retornado cuando viaje a EE.UU sin compañía, no es motivo suficiente para que el juez opte por apartarse de la sentencia de primera instancia que establecía el régimen de visitas, la cual tiene calidad de cosa juzgada.

De las conclusiones del informe psicológico practicado al menor, se advierte que la madre habría influido negativamente (alienando) toda vez que el rechazo y resistencia que muestra el menor a entablar contacto con su padre no es propio de su edad y no tiene justificación alguna; asimismo, en la entrevista refiere -sin que se le pregunte- que solo viajaría a ver a su padre si es acompañado de su progenitora, indica también que su padre tiene una esposa y un hijo y que por ella sus padres se divorciaron; ello es corroborado con los resultado de la evaluación psicológica practicada a la madre, la misma que se muestra en desacuerdo a que el demandado pretenda hacer interactuar al su hijo con la nueva familia de este; aunado a ello, el demandado al contestar la demanda reveló que la misma ha

incumplido con el mandato judicial, pues en dos oportunidades la demandante y su familia negaron al demandado ver a su hijo con la excusa de que se encontraba enfermo, por lo que se realizaron las constataciones policiales respectivas llegándose a desmentir esa situación dando lugar a que sea denunciada por el delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Por otro lado, de los resultados de la pericia psicológica practicada al progenitor no se advierte la presencia de indicadores que perjudiquen al menor.

Análisis:

A través del presente recurso materia de estudio, la recurrente pretendía que se modifique el régimen de visitas de manera que se reduzca el tiempo ya establecido a favor del demandado con la finalidad de que tenga menor contacto con su menor hijo pese a que por residir en EE.UU, de por sí ya existe esa limitación.

Como ya se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, la madre tendría la intención de menorar e interrumpir el vínculo entre padre e hijo; y no solo ella tiene ese tipo de conducta sino también permitía que su entorno familiar intervenga permanentemente con la influencia negativa de la imagen del padre para que el menor rechace y obstruyendo a que mantenga contacto con él y su entorno, configurándose la figura de alienación parental.

Razones por las que como investigadoras creemos que la comunicación entre padre e hijo, vale decir, mantener una relación paterno-filial es indispensable para asegurar su desarrollo integral y que modificar dicho régimen significaría impedir su formación psico-emocional e ir contra el interés superior del mismo; consideramos que la alienación parental no fue muy valorada, simplemente se decidió no reducir el tiempo de régimen de visitas pero respecto a la alienación parental no se dispuso nada, de lo que se puede inferir que los magistrados aún se abstienen debido que no se encuentra regulado en nuestro ordenamiento nacional.

e. Casación N° 370-2013-Ica

En el presente caso, otra vez se trata de un padre que habría estado alienando a su menor hijo. El recurso de casación es interpuesto por Miguel Ángel Torres

Ávalos contra la sentencia de vista que confirma la apelada que declaró fundada la demanda de tenencia y custodia a favor de la madre del menor. El recurrente funda su pedido en que no se han procesado todos los medios probatorios además de haberlos considerado como prefabricados y que el parecer del menor no solo no se ha tomado en cuenta, sino que se ha tratado de minimizar su deseo de vivir con él, empleando el supuesto síndrome de alienación parental no ha sido comprobado.

Las supremos magistrados declararon improcedente dicho recurso, pues la pretensión del recurrente era que se valore el caudal probatorio nuevamente con el objetivo de que se le otorgue la tenencia, por lo que el supremo colegiado indicó que las instancias de mérito no han omitido valorar ninguna prueba y emitieron una decisión razonada, congruente y motivada toda vez que han señalado que la madre tenía consigo a su hijo desde su nacimiento hasta los seis años de edad, también se pronunciaron sobre la existencia de la patología materia de análisis (SAP) que estaría padeciendo el menor, pues ello se refleja en las actitudes o comportamiento negativo que exterioriza.

Por ello consideran que no es discutible la tenencia otorgada a la progenitora porque va a favor del interés superior del menor y todo lo que ello implica como por ejemplo su derecho a vivir en un ambiente donde se le brinde seguridad emocional, moral y económica; y teniendo en cuenta la evaluación psicológica practicada al recurrente, el mismo no estaría apto porque sus resultados arrojan que es una “persona inestable emocionalmente, colérico, no asume con madurez la responsabilidad de su menor hijo porque hace que asuma dicha responsabilidad a su actual esposa (madrastra del menor)”.

Análisis:

Al ser analizado el presente recurso de casación, compartimos la decisión adoptada por el Tribunal Supremo, pues al resolver la Sala Superior en segunda instancia la sentencia apelada, lo hizo con la motivación respectiva, fundamentándose en la alienación parental. En ese sentido, se puede apreciar que el comportamiento del menor es producto o consecuencia del “adiestramiento previo por parte de su progenitor”.

Consideramos que, si bien es cierto, la opinión de los menores es importante a la hora de adoptar una decisión, la misma debe ser sin hostigamiento, tal y como se establece en el artículo 9 del Código de los Niños y Adolescentes; en el caso de autos, a pesar de que el menor declaró o manifestó su “deseo” de vivir con su padre, dicha opinión es producto de la influencia negativa del padre, está coaccionada, presionada, por lo que no debe ser tomada en cuenta por contravenir al principio del interés superior.

Así pues, lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia está acorde a derecho, no habiéndose vulnerado ni infringido los derechos del menor por encontrarse tergiversada su opinión a consecuencia de la alienación parental.

f. Casación N° 3767-2015-Cusco

Se trata del recurso de casación interpuesto por Edison Vargas Estrada contra la sentencia de vista que confirmó la sentencia apelada que declaró fundada la demanda de tenencia y custodia en su contra, interpuesta por su ex pareja Elvira Erika Cabrera Huayllani.

Los hechos versan -según lo alegado por la demandante- que producto de la conducta del demandado (emocionalmente inestable, alcohólico, obsesivo y abusivo) es que fracasó su relación convivencial y que posterior ello, no se ha hecho responsable con sus obligaciones como padre, lo que dio lugar a una demanda de alimentos; agrega que a pesar de las amenazas que el demandado le hacía, ella nunca le impidió ver a su hijo; sin embargo, este aprovechó en una oportunidad para llevárselo a otra ciudad sin su consentimiento, no permitiéndole mantener ningún contacto con el menor. Por su parte, al contestar la demanda, el demandado señaló que tomó la decisión de llevarse a su hijo porque se encontraba en un estado deplorable, desatendido y no en óptimas condiciones como debería ser, estaba en riesgo su desarrollo integral, máxime si la demandante y su ex conviviente -padre de su primer hijo- mantienen una serie de problemas de violencia familiar; también niega tajantemente que tenga problemas de alcoholismo y haya desamparado económica y moralmente a su menor hijo.

El juez de primera instancia resolvió otorgar la tenencia exclusiva a la madre y dispuso la entrega inmediata del niño en el plazo de cinco días de notificado el

demandado, posteriormente en vía de apelación se confirmó la sentencia. Los magistrados amparan su decisión en base a los informes sociales y psicológicos donde se comprobó que el menor no se encontraba en un ambiente adecuado que garantice su formación integral, pues su padre se muestra inestable emocionalmente, entre otras conductas inapropiadas, como de manipulación o ejercer influencia negativa en el menor para con su madre, advirtiéndose que estaría ejerciendo alienación parental, pues es el propio padre el que propicia el alejamiento del hijo con su progenitora, por lo que estaría atentando contra su equilibrio emocional al privarlo de la presencia y atención de su madre. Además, respecto a los hechos de violencia no se ha probado que han continuado y los que ocurrieron se suscitaron antes de su nacimiento, por lo que no habría riesgo alguno para el menor. También manifiestan que no es suficiente las condiciones económicas que el padre brinda a su hijo, sino que hace falta afecto.

En casación, el Supremo Colegiado declaró fundado en parte el recurso y establece que la entrega del menor no debe ser inmediata sino de manera progresiva, con apoyo del equipo multidisciplinario con la finalidad de no producir daño o trastorno al menor. También precisaron que en este caso no podría ser aplicable la tenencia compartida que alega el padre por haber de su parte indicios de alienación parental, debido a que entre los progenitores existe nula predisposición que hace imposible que se lleve a cabo porque se estaría afectando o colocando en riesgo el desarrollo integral del menor.

Análisis:

Respecto de esta casación se debe rescatar que la tenencia compartida no debe ser una opción cuando exista alienación parental puesto que uno de los padres no tendría intenciones amigables frente al otro progenitor, lo que perjudicaría con convivencia del menor con este progenitor alienado, por ende, la figura que tendría que disponerse es la de tenencia exclusiva, variándose a favor del progenitor que está siendo víctima, toda vez que la situación se agravaría, ocasionándole nefastas e irreversibles repercusiones como trastornos psicológicos a corto y largo plazo a los menores por las constantes disputas o enfrentamientos que presenciaria; además de no llevarse a cabo un mismo sentido la crianza al recibir mensajes contradictorios, lo cual significaría ir en

contra del interés superior de los menores, pues la decisión arribada tiene sustento en las pericias o exámenes psicológicos practicados a ambos padres y al menor.

3.2.2. Jurisprudencia internacional

Respecto a la jurisprudencia internacional, vamos a rescatar o hacer mayor énfasis en los comentarios de los casos donde se han pronunciado los Tribunales con alusión al tema de estudio.

a. Bates contra Bates – 2000

Por otro lado, en Estados Unidos, en el estado de Illinois se presentó un caso de alienación parental donde se dispuso que el SAP está adecuadamente establecido y ha ganado aceptación general, razón por la cual debe ser usada como una teoría permitida.

De lo que se infiere que, si los jueces hicieran uso del SAP para motivar y fundamentar sus resoluciones judiciales para disponer la variación de tenencia, no habría problema alguno, pues es totalmente válido sustentarse en esta patología porque lo que se busca es que el menor se encuentre en un ambiente adecuado para desarrollarse o desenvolverse plenamente y así no se contravengan sus derechos fundamentales.

b. Zafrán contra Zafrán – 2002

En Estados Unidos, la Corte de Familia otorgó la tenencia y custodia de una menor a su progenitora, toda vez que el padre al que se le había concedido un régimen de visitas, estaba ejerciendo alienación parental, se le ordenó llevar terapia, pero se negó a asistir, por ende, su conducta seguía vigente, lo que motivó a los magistrados a tomar la decisión de eliminar totalmente dicho régimen por ser la alienación parental muy perjudicial para el interés superior de los menores.

En suma, lo resuelto en este caso apoya a nuestra hipótesis planteada, pues como referimos en uno de los acápites, proponemos la suspensión del régimen de visitas para aquel progenitor que atenta contra los derecho y principio fundamental del menor. Como podemos observar en el caso de autos, el

progenitor causante no se encuentra predispuesto a la ayuda que se le quiere brindar para el cese de la patología, por lo que la decisión adoptada resulta correcta.

c. Mincheva contra Bulgaria – 2010

En el presente caso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos se ha pronunciado y establecido que la alienación parental transgrede el derecho al respeto de la vida familiar del padre objetivo. Por lo que se condenó al padre a compensar a la madre con 10.000 euros por concepto de daño moral.

Aquí podemos observar que, si bien es cierto, nuestra investigación se basa en la protección de los menores y con ellos su interés superior, no debemos ser ajenos a lo perjudicados que también resultan los padres o madres alienados, por ende, también se les vulnera sus derechos; además de la afectación psicológica que les produce el rechazo de su menor hijo y se dispuso la variación de la tenencia, toda vez que en la instancia anterior favoreció el proceso al alienador, en detrimento de la madre.

3.3. Posturas doctrinarias que apoyan la hipótesis propuesta

En la opinión de Herrera (2017) el cual tiene una firme posición respecto a la existencia del SAP y su manifestación en los procesos de tenencia, definiéndola como una enfermedad que atenta contra la psiquis del niño, es reflejada en sus conductas de desprecio a uno de sus padres por la manipulación del otro. El autor tiene como propósito la regulación de esta patología psico-jurídica en el Perú, porque al detectarse el SAP se tendría que cambiar la tenencia a favor del padre alienado y lo más importante, se evitaría una afectación a los derechos del niño, como el de vivir en un ambiente familiar, tranquilo y primando el interés superior de los menores.

De la misma manera Rodríguez (2017) en su tesis afirma lo antes mencionado, agregando a su vez que al variarse la tenencia teniendo como causal al SAP, serviría para restaurar el lazo familiar entre padre e hijo que ha sido quebrantado por la influencia maliciosa del padre o madre alienador (a).

Por último, Luján y Muñoz (2019) en su investigación concluyen que no existe una postura homogénea por parte de los magistrados para cambiar la tenencia en favor del padre alienado, siendo necesaria su regulación toda vez que transgredes derechos primordiales de los menores y pese a darse en la realidad, algunos toman en cuenta este fenómeno y otros no.

3.4. Derechos de los menores que se ven afectados con la manifestación del SAP al no variarse la tenencia o suspenderse el régimen de visitas.

3.4.1. Afectación al derecho a tener una familia y no ser separado de ella

Este derecho se encuentra reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño en el apartado de su preámbulo donde prescribe que “el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Asimismo, el mismo cuerpo legal establece en su artículo 9 inciso 1 que “los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos”.

El referido derecho también se encuentra reconocido en el artículo 8 del Código de los Niños y Adolescentes que taxativamente expresa que los menores tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia (...) y tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado. Los menores no podrán ser separados de su familia sino por situaciones especiales que lo ameriten, con el fin de protegerlos. Los padres son los encargados de velar que sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral. Consideramos que este derecho se encuentra estrechamente vinculado o tiene su respaldo en el derecho fundamental de dignidad (y demás derechos conexos a este) el cual es inherente a la persona humana, el mismo que se encuentra consagrado en el nuestra Carta Magna en su artículo 1, y por ende, también se estaría vulnerado debido a que con la manipulación, se le estaría tratando como una especie de “trofeo” simplemente para alcanzar fines personales, como sería la venganza del progenitor alienador dirigida contra el progenitor alienado.

Asumiendo la idea de que la familia es el pilar fundamental de la sociedad, el simple hecho de pertenecer a una permite que los niños y adolescentes puedan desarrollarse plenamente. Ahora bien, el derecho a tener una familia y a vivir con

ella se ajusta al interés superior de los menores y es tan importante para su bienestar, pues ahí es donde principalmente deben satisfacer sus necesidades psicológicas y afectivas las cuales van a contribuir a su desarrollo, integridad y estabilidad; por lo tanto, la autoridad que se le reconoce a la familia y en especial a los padres, es para proporcionar protección a sus hijos, no para que actúen de manera arbitraria, generándoles daño a su desarrollo integral.

No obstante, se dan situaciones como por ejemplo cuando el menor es objeto de conductas alienantes por parte de uno o ambos progenitores, en las cuales la separación de ellos se convierte en una excepción a la regla general que resulta necesaria porque no se estaría brindando un ambiente sano y estable para los menores; por lo que, en ese sentido, no se estaría vulnerando si existen razones que justifican esta decisión. Hacemos hincapié en ello debido a que nuestra propuesta es variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas -según sea el caso-, lo que a simple vista puede entenderse que nuestra intención es separar al menor de uno de sus progenitores; sin embargo, ello no es con la finalidad de perjudicar al menor, sino en salvaguarda de su interés superior.

Por otro lado, tomándolo desde el punto de vista cuando el progenitor alienante influye negativamente en el menor a través de conductas alienadoras que ocasionan que el menor rechace injustificadamente al otro progenitor, sí se estaría violando este derecho, porque estas conductas lo que producen es un desgaste en la relación o vínculo afectivo entre progenitor objetivo e hijo, hasta llegar al punto de no querer verlo y alejarse por completo, por lo que este progenitor alienador indirectamente estaría perjudicando a su hijo, forzando esa separación y vulnerando su derecho a mantener lazos afectivos con su progenitor; en este sentido, entendemos que este derecho estaría siendo vulnerado por motivos ajenos a la voluntad y al interés superior de los menores, sino única y exclusivamente por irresponsabilidad de los padres.

Somos de la idea de que por más que los padres estén separados, las relaciones paterno y materno filiales debe ser garantizadas por el bienestar de los niños y adolescentes, pues este derecho implica mantener contacto directo del menor con sus progenitores y entorno de ellos a pesar de no convivir con él.

3.4.2. Afectación al derecho a ser cuidado por sus progenitores

Si bien es cierto, existen situaciones en la que los padres se divorcian o terminan su relación convivencial, este derecho brinda a los niños y adolescentes, el derecho de mantener vínculo o contacto afectivo con ambos progenitores sin importar el escenario conflictivo en el que estos se encuentren; pues lo que se busca es que los menores puedan desarrollarse y crecer de manera plena.

No obstante, este derecho se ve transgredido ante la manifestación de la alienación parental, pues es tanta la influencia negativa del progenitor causante, que genera que la relación entre el progenitor objetivo y su hijo se vea resquebrajada, haciendo imposible que este progenitor en su rol de padre, le brinde todas las garantías y condiciones necesarias para su crecimiento y bienestar general, pues se ve impedido ante las actitudes denigrantes que el menor ha adoptado frente a su persona.

3.4.3. Afectación al derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral

Este derecho se encuentra amparado en el sexto principio de la Declaración de los Derechos del Niño, donde se prevé que para que los menores desarrollen plenamente su personalidad, en lo posible deberá crecer bajo la responsabilidad de sus padres, los cuales son los encargados de brindarle amor y comprensión; además de un ambiente de afecto y seguridad moral. Se encuentra estrechamente vinculado con el artículo 3-A del Código de los Niños y Adolescentes que hace referencia al derecho al buen trato, el cual implica que todos los menores, sin excepción alguna deben recibir cuidados, protección, afecto (...) en un ambiente armonioso, afectivo y solidario, ya sea por parte de sus progenitores, tutores, autoridades, etc.

Así pues, es menester mencionar que tanto la familia, como el Estado y la sociedad son responsables del cuidado, asistencia y protección del menor. De ahí radica la importancia de las relaciones parentales y la estabilidad que estos le puedan brindar ya que es indispensable para su desenvolvimiento.

Si bien, el Estado no puede imponer u obligar a que los padres mantengan vínculos afectivos, sí interviene en situaciones de ruptura, separación o divorcio

de los progenitores para precisar sobre la tenencia, régimen de visitas, etc., del menor.

En suma, frente a la alienación parental el menor no se encontraría en un ambiente armonioso ni afectivo, ya que presenciaria todo el tiempo disputas, malos comentarios, ofensas que terminarían perjudicando gravemente la personalidad del menor. En ese sentido, conviene variarse la tenencia o suspenderse el régimen de visitas como medida idónea y adecuada para tutelar el interés superior de los menores.

3.4.4. Afectación al derecho de relación

Este derecho faculta, sobre todo al progenitor no conviviente -lógicamente después de la ruptura de la relación de los padres- a mantener contacto directo y relación permanente con su menor hijo, ello se materializa otorgando un régimen de visitas, con la finalidad de salvaguardar el vínculo filial y no incidir negativamente en su vida esta situación.

Ahora bien, el encargado o encargada de garantizar estos derechos es aquel padre o madre que posee la tenencia ya que por su condición, está impedido de obstaculizar o dificultar el régimen de visitas; sin embargo, al manifestarse la alienación parental, se transgredirá dicho derecho debido a que este fenómeno tiene la característica de ejercer conductas obstruccionistas sobre el menor que ocasiona que rechace y odie a su progenitor y ello incide en el resquebrajamiento de las relaciones filiales.

3.4.5. Afectación al derecho a la libertad de expresión y opinión de los menores

El derecho a la libertad de expresión y opinión está consagrado en el artículo 9 del CNA, también es un derecho constitucional fundamental, pues se encuentra regulado en nuestra carta magna en el artículo 2 inciso 4. Consiste en que los menores expresen libremente sus deseos y juicios propios que hayan formado respecto a aquellos asuntos que atañen o afecten su vida directa o indirectamente; y que esa opinión sea especialmente considerada en función a su edad y madurez. Ello significa que deberán hacerlo de manera voluntaria, sin que medie presión, coacción o influencia alguna, con la finalidad de que no emita una

opinión que esté alejada a la realidad o no obedezca a su real sentir; de ser así, dicha opinión no deberá ser tomada en cuenta por no ser natural.

En lo que respecta al SAP, el progenitor alienador estaría transgrediendo el derecho en estudio al ejercer manipulación, influencia o coacción, pues lo hace con la finalidad de interferir en la opinión de su menor hijo; por lo tanto, lo que el menor exprese sobre el progenitor rechazado no se ajustará a la verdad y estará fuera de contexto, solo será producto de una programación o del llamado “lavado de cerebro”. En ese sentido, el derecho de opinión se vería mermado frente al principio del interés superior del niño, pues este último es el que prevalecería al momento de adoptar decisiones (por ser lo más beneficioso) así vayan en contra de lo “deseado” por el menor, lo que traduciendo en realidad sería una opinión errada o distorsionada.

Es lamentable que nuestro Estado peruano no regule este fenómeno pese a que los psicólogos del equipo multidisciplinario son los que detectan este tipo de situaciones, si bien es cierto existe doctrina y alguna que otra jurisprudencia, la realidad es que muchos desconocen y por ese desconocimiento, ausencia o vacío jurídico no lo aplican, por ello, urge un tratamiento legislativo al respecto.

3.4.6. Afectación al derecho del interés superior

El referido principio, derecho y norma procedimental ha sido ratificado y adoptado mediante la Convención sobre los Derechos del Niño por la mayoría de los que hoy son llamados Estados Parte, así como también existen una serie de normas que se ha desarrollado en el primer capítulo, que tratan el referido principio.

Ahora bien, es menester mencionar que la finalidad de la regulación del referido principio es que tanto instituciones públicas como privadas velen por el desarrollo integral de los menores; sin embargo, el fenómeno en estudio vulnera dicho principio, puesto que el padre alienador causa un desmedro en el bienestar del menor en el área psicológica y de ser el caso, en el área física, lo cual depende del nivel de intensidad en el que se encuentre.

Por ello, es necesario establecer medidas que solucionen estas colisiones, para lo cual se deberá ponderar los derechos y el interés de los menores frente a otros intereses (Luján y Muñoz, 2019, p. 76).

Como ya se mencionó anteriormente, el interés superior de los menores, es considerado como un derecho subjetivo; por ello, toda decisión que se adopte en donde se les involucre, debe tenerse en cuenta su interés, de modo que se evite cualquier vulneración de sus derechos fundamentales.

Así pues, resulta necesario que el Estado, la comunidad, la familia, en especial los progenitores, pues estos últimos, en razón a que están sujetos a un régimen bidireccional, el mismo que se sustenta en el vínculo filial, están obligados a garantizar la protección del referido derecho, brindando una tutela integral en cumplimiento de sus deberes como padres.

De esa manera, y siendo que el SAP está orientado a inculcar maliciosamente a los menores con la finalidad de que estos rompan todo tipo de relación con el progenitor objetivo a través innumerables conductas alienantes desplegadas por el progenitor alienante, se vulnera este derecho, pues pone por delante de todo, sus intereses egoístas sin importarle la lesión de los derechos fundamentales de su(s) hijo(s), tales como integridad psicológica, opinión, a ser cuidado por los padres, a no ser separado de su progenitor o del entorno de este, y todos los derechos que abarcan su pleno desarrollo.

CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación se desarrollará según el enfoque cualitativo, que es aquel que se basa en métodos de recolección de datos sin valores numéricos y busca la dispersión o expansión de la información a través de la interpretación como investigadoras.

El tipo de investigación es aplicada, puesto que se hará un trabajo de campo y se empleará una técnica de recogida de datos a través de una entrevista semiestructurada, tiene como propósito resolver problemas prácticos; es decir, adapta los conocimientos adquiridos a la problemática establecida a fin de generar alternativas de solución.

El diseño de investigación empleado será el de teoría fundamentada, pues tiene como propósito desarrollar teorías basadas en datos empíricos y se aplica a áreas específicas (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472). Esta teoría va más allá de las investigaciones anteriores y del marco conceptual preconcebido, busca desarrollar nuevos acontecimientos de comprender los métodos sociales que acontecen en la realidad social, a partir de la recolección de datos, además buscamos elaborar una teoría sobre las bases de la hipótesis que se tiene y se va a sustentar con la información recogida, con la doctrina nacional e internacional, jurisprudencia y también las entrevistas que se realizarán. También se utilizará la teoría de investigación – acción, la cual se caracteriza por pasar tres procesos que son muy importantes y son los siguientes: observar (proyectar un problema y recolectar información), pensar (evaluar y explicar) y actuar (solucionar el problema identificado e implantar mejoras) (Stringer, 1999)¹². Este diseño se orienta en encontrar, analizar, interpretar y buscar soluciones a la problemática que daña a los niños y adolescentes dentro de sus mismos hogares, tal es el caso de nuestra investigación puesto que se detectó un problema en la sociedad, el cual se busca una solución, esto es un reconocimiento de la alienación parental en nuestra legislación en busca de una mejor calidad de vida a los niños que

¹² Traducción libre

resultan afectados por estas malas prácticas, producto de una venganza por parte de uno de sus padres contra el otro progenitor.

4.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

En lo concerniente a la matriz de categorización y subcategorización apriorística se encuentra en el anexo N° 5.

4.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de la presente investigación se llevó a cabo de dos maneras: para los jueces, abogados litigantes especializados en Derecho de Familia y peritos en psicología a través de medios virtuales (plataforma zoom) permitiéndonos grabar las entrevistas para luego proceder a la transcripción de las mismas, y las entrevistas dirigidas a los fiscales se realizarán de manera presencial en los despachos de la Fiscalía Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

4.4. Participantes

Los participantes de la presente investigación, son personas calificadas e idóneas, por ello se contará con la participación de operadores jurídicos, lo cuales se detallan en el cuadro. La razón de su importante aporte a nuestra investigación se debe a su trayectoria y experiencias laborales con casos en donde se manifiesta el Síndrome de Alienación Parental y así recabar información relacionada con ello, saber sus puntos de vista respecto a la forma en la que debería ser tratada esta conducta obstruccionista que es ejercida por un progenitor o ambos, regulándola en el Código de Niños y Adolescentes como causal de variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas, y de ese modo determinar si su aplicación protegería el Principio del Interés Superior del Niño.

N°	CARGO	CENTRO DE LABORES	NOMBRE
1	Juez de Familia	1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa	Milagros Irene Nureña Jara
2	Juez de Familia	3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa	María Graciela Kcomt Kcomt

3	Fiscal Adjunto Provincial Provisional	1era Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote	Luis Alan Rojas Cabrejos
4	Fiscal Provincial Titular	3era Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote	Lorenzo Javier Melgarejo
5	Abogado	Estudio Jurídico Del Águila Llanos Abogados S.A.C / Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Juan Carlos del Águila Llanos
6	Abogado	DEMUNA – Nuevo Chimbote	Miguel Alberto García Córdova
7	Abogado	Independiente	Juan Armando Moncada Bermúdez
8	Perito Psicólogo	Unidad Médico-Legal II - Santa	Wilmer Edgar Farfán Cuba
9	Psicólogo Forense	Unidad Médico-Legal I – Nuevo Chimbote	Melchor Rodríguez Tapia Walter
10	Psicólogo de la UDAVIT	Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos	Roberto Carlos Pisco Villanueva
11	Psicóloga de la UDAVIT	UDAVIT - Distrito Fiscal del Santa	Erika Ysabel Chumacero Palomino
12	Psicóloga y defensora	DEMUNA – Nuevo Chimbote	Marizela Yovanna Del Rocío Ventura Valcárcel
13	Psicóloga	DEMUNA – Municipalidad Provincial del Santa	Erika Elizabeth Ly Chávez

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos se hayan dentro del procedimiento metodológico, por ende, son indispensables para la obtención o recolección de información confiable. La técnica empleada en la presente investigación fue la entrevista semiestructurada donde los participantes se pudieron desenvolver, exponer y explayar sus ideas de manera que nos puedan facilitar su posición con sus respuestas brindadas sobre el tema de investigación; y como instrumento de recolección de datos, se utilizó la guía de entrevista semiestructurada la cual fue elaborada teniendo en cuenta nuestros objetivos y planteamiento del problema,

tiene como característica que el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos y recopilar mayor información por parte de los participantes, las mismas se puede apreciar en los anexos N° 02 y 03.

4.6. Procedimiento

En cuanto al procedimiento, primero se hizo una recolección de datos, a través de una serie de procedimientos u orden lineal para obtener información relacionada al Síndrome de Alienación Parental como problema planteado y así contribuir para la solución de este. Se determinó por medio del instrumento de la entrevista semiestructurada, conformada por una lista de preguntas que han sido divididas por categorías, las cuales nos ayudarán a responder al objetivo general y específicos del presente trabajo; esta entrevista fue aplicada a los participantes referidos en el numeral 4.4, mediante entrevistas vía plataforma zoom y de manera presencial, las mismas que se grabaron en celulares y laptop para luego ser transcritas. Finalmente, se procedió a tomar las fotografías correspondientes, con la venia de los entrevistados, las cuales se encuentran en el Anexo N° 09.

4.7. Rigor científico

El rigor científico es fundamental en el desarrollo de la presente investigación, puesto que a medida que se desarrolló, los criterios, parámetros o lineamientos establecidos por el rigor científico nos permitieron construir una investigación de calidad y confiable, toda vez que aportará validez a través de la incorporación de datos objetivos.

Los criterios del rigor científico a tener en cuenta son los siguientes:

- Dependencia o consistencia lógica, este criterio está relacionado con los resultados que obtendremos a medida que se desarrolle la investigación, los cuales deben ser objetivos y congruentes; además, involucra el grado en que otros investigadores que recolecten datos similares, generen resultados idénticos.
- Credibilidad, se enfoca en la capacidad de dar a conocer los pensamientos, emociones, puntos de vista y experiencia de los participantes, para que de esa

manera se aproveche los datos obtenidos y se evite caer en juicios propios o creencias de nosotras como investigadoras.

- Transferibilidad o aplicabilidad, consiste en determinar el grado de similitud entre el contexto del estudio y otros contextos, por lo que es necesario que se describa con precisión los elementos utilizados en el desarrollo de la investigación puesto que lo que se busca es contribuir a un mayor conocimiento del fenómeno estudiado y a establecer algunas pautas para estudios futuros.
- Confirmabilidad o auditabilidad, este criterio está asociado con el de credibilidad, permite que, ante perspectivas análogas, se examine los datos obtenidos por voces externas, para ello es necesario un registro de las ideas preconcebidas en relación con el estudio.

4.8. Métodos de análisis de datos

Consiste en buscar y encontrar datos de la información deseada, a personas que sean especialistas en la materia de familia, con el fin de ser estudiadas y analizadas; deberán responder a las preguntas planteadas del presente trabajo de investigación.

Se ha empleado un método hermenéutico, puesto que se interpretará y explicará los textos normativos y las opiniones que tienen los entrevistados, con la finalidad de contribuir a nuevos conocimientos para su aplicación en beneficio de la sociedad. También se utilizó un método dogmático puesto que se pretende estudiar las normas legales, como también detectar la afectación que causan estos vacíos legales al no encontrarse regulado el SAP, frente al principio del interés superior de los niños y adolescentes. Puesto que, al obtener la información deseada, gracias al análisis documental y entrevista a los participantes profesionales, esto servirá para solucionar el problema que arrastra a la sociedad.

4.9. Aspectos éticos

El presente proyecto de investigación es auténtico y original; no obstante, se ha utilizado publicaciones de autores de tesis, artículos científicos, etc., para lo cual hemos citado y referenciado debidamente las fuentes de donde se ha extraído la

información que resulta relevante y justifica nuestro tema de investigación para que el mismo tenga mayor sustento, respetando el derecho a la propiedad intelectual haciendo uso del manual de referencias estilo American Psychological Association (APA), por ende, no existe copia o plagio que reste credibilidad a la investigación, por lo que se asume con responsabilidad en lo que corresponda, cualquier falsedad u omisión de datos e información que aportará la presente investigación, pues la misma también tiene sustento en el reporte de turnitin, encontrándose dentro del porcentaje permitido.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Resultados:

Las entrevistas semiestructuradas aplicadas a nuestros participantes los cuales estuvieron conformados por jueces del Juzgado de Familia de la Corte Superior de Familia del Santa, fiscales de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote, abogados litigantes y de la DEMUNA y psicólogos representantes de la UDAVIT, entre otros; todos especializados en la materia de familia tal y como se detalla a continuación:

Anexo N° 02 dirigida a jueces, fiscales y abogados	Anexo N° 03 dirigida a psicólogos
E (N° 02) Milagros Irene Nureña Jara	E (N° 01) Roberto Carlos Pisco Villanueva.
E (N° 07) Miguel Alberto García Córdova	E (N° 03) Melchor Walter Rodríguez Tapia
E (N° 08) Juan Manuel Moncada Bermúdez	E (N° 04) Wilmer Edgar Farfán Cuba.
E (N° 09) Juan Carlos Del Águila Llanos	E (N° 05) Erika Ysabel Chumacero Palomino.
E (N° 10) María Graciela Kcomt Kcomt	E (N° 06) Marizela Yovanna Del Rocío Ventura Valcárcel
E (N° 12) Lorenzo Javier Melgarejo	E (N° 11) Erika Elizabeth Ly Chávez
E (N° 13) Luis Alan Rojas Cabrejos	

Cabe mencionar que cada participante brindó su consentimiento para la grabación y transcripción de las entrevistas realizadas, por lo que el tratamiento de la información obtenida se ajusta a la transparencia y veracidad que importa en una investigación. Dicho tratamiento de información se realizó a través de un cuadro donde lo contrastamos con nuestras categorías, subcategorías en mérito a un mejor detalle y visualización. Obteniendo como resultados lo siguiente:

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	PREGUNTAS	RESULTADOS
	<p data-bbox="443 1139 725 1225" style="text-align: center;">JURISPRUDENCIA NACIONAL</p>	<p data-bbox="766 639 1214 839">¿Usted tiene conocimiento acerca del Síndrome de Alienación Parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?</p>	<p data-bbox="1240 309 2141 395">Los 13 entrevistados, si tuvieron conocimiento del síndrome de alienación parental, definiéndolo como:</p> <ul data-bbox="1240 421 2141 1251" style="list-style-type: none"> • Conjunto de síntomas que trae consigo consecuencias negativas. • Trastornos a su estado afectivo del niño. • Campaña de denigración que emplea uno de los padres en contra del otro de manera injusta. • Manipulación de uno de los progenitores para el rechazo a la otra figura parental. • Influencia negativa en la conducta del niño. • Maltrato infantil. • Conducta impropia de parte del hijo dirigida hacia el progenitor que no vive con él o que está en contacto él. • Imputación de hechos falsos. • Injerencia de voluntad del niño. • Instigación de temor y animadversión injustificadas, mayormente se da cuando se disputa la tenencia. <p data-bbox="1240 1273 2141 1310">Esta pregunta fue dirigida para los participantes de la</p>

		<p>¿Conoce Ud. sí en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? de ser así ¿Considera usted que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para proteger a los menores víctimas del SAP y así poder garantizar su interés superior de este?</p>	<p>entrevista del Anexo N° 2, conformado por 7 participantes (E. N° 02, 07, 08, 09, 10, 12, 13) en el que manifestaron que si tienen conocimiento de las jurisprudencias nacional que se ha pronunciado sobre el síndrome de alienación parental. A la vez, consideran que la jurisprudencia y doctrina no son suficientes para garantizar el interés superior de los menores víctimas del SAP, se obtuvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se tendría que legislar de una manera clara y precisa, de manera que no haya ambigüedades al momento de aplicar y que vaya de la mano con la realidad. • No, sería beneficioso que esta nueva tendencia que es identificada por el equipo multidisciplinario a través de sus informes, se regule. • La ley es el medio más ideal de información que permitirá que el magistrado o juez tome convicción sobre una determinada situación.
		<p>¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 7 participantes de la entrevista del Anexo N°2, mencionan que las legislaciones que se encuentran reguladas son Brasil, con sanciones económicas al progenitor alienador. Argentina, que constituye delito y que algunos países no están regulados, pero lo ven</p>

RECONOCIMIENTO DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL	LEGISLACIÓN EXTRANJERA	extranjerías que regulan al Síndrome de Alienación Parental?	dentro de sus procesos, de forma indirecta tienen un tratamiento. <ul style="list-style-type: none"> • E N°12 señala que Puerto Rico, tiene una norma donde si está especificado. • E N°10 menciona que para España no existe el SAP. • E N°09, no tiene conocimiento.
		Respecto a la pregunta anterior si la respuesta fuese afirmativa. ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?	De los 6 entrevistados, 5 (N° 02, 08, 09, 10,12) mencionan que contribuye al ordenamiento jurídico peruano, bajo los siguientes fundamentos: <ul style="list-style-type: none"> • Sirve para suplir vacíos legales, puesto que es muy beneficioso porque ayudaría a los abogados litigantes de poder invocar como una causal dentro de los procesos de variación de tenencia o en régimen de visitas, de ser el caso. A la vez como carácter complementario. • E N° 07 refiere que va más allá de enfocar si las normas extranjeras contribuyen o no al ordenamiento jurídico peruano, porque existen leyes que no se cumplen en la realidad, por eso menciona que se debe de dar una buena educación, concientizando a los padres.
			Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la

	<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN EN EL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES – LEY N° 27337</p>	<p>¿Considera que los casos de alienación parental son frecuentes o escasos según su trayectoria laboral?</p>	<p>entrevista del Anexo N°3, (E. N° 01, 05, 06 y 11) teniendo como resultado que es muy común los casos de alienación parental, por el incremento de procesos de tenencia y régimen de visitas y que los menores son muchas veces tratados como trofeos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el E N° 04, es muy frecuente e incluso en medicina legal, relacionándolo con el apego, a menor edad mayor influenciabilidad del niño, es decir que el menor hará caso al progenitor alienador en lo que él quiera, sino habrá consecuencias de por medio. • Sin embargo, el E N° 03, nos comenta que no son tan frecuentes, pero si lo ha identificado.
		<p>Esta pregunta fue dirigida para los 13 participantes, la mayoría de los entrevistados, llegaron a considerar que si es necesario que se regule la alienación parental en el ordenamiento jurídico bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Siempre que resulte beneficioso para el menor, en cuanto al desarrollo emocional y vida adulta. • Para proteger su interés en el aspecto psicológico y sus derechos del menor. 	

		<p>¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico nacional es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí, porque no se ha encontrado marco procedimental referente a tenencia o visitas, que haga alusión al síndrome de alienación parental, también se necesita uniformizar los criterios para poder ayudar a la administración de justicia, puesto que existen algunos jueces que son muy pegados al texto de la norma. • Además, serviría a todas las personas a no cometer estas prácticas alienadoras, puesto que habrá consecuencias (E N° 03). • E N° 05 señala que primero se debe de solidificarse dentro de las clasificaciones de enfermedades mentales, para facilitar el trabajo al equipo multidisciplinario y el juez dé una sentencia más contundente. • E N° 06 menciona que no, porque existen distintas normas que garantizan el interés superior del menor. • E N° 10 menciona que no está cerrada a la posibilidad que se regule esta injerencia, sin embargo, si no está bien formulada, puede caer en la posibilidad de errar.
			<p>Esta pregunta fue dirigida para los participantes de la guía de entrevista del Anexo N° 02,</p>

<p>VARIACIÓN DE TENENCIA/ SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS</p>	<p>SEPARACIÓN DEL PADRE ALIENADOR Y EL MENOR ALIENADO</p>	<p>¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿Por qué?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Sí, cuando se detecte que el daño que se le está ocasionando al menor es grave, detectándose por medio de los niveles moderado y severo. (E. N° 07, 08, 10 y 13). • También cuando los padres no están cumpliendo con su rol idóneo, como formadores y ambos padres sean los que alienen al menor, se le retira de ese escenario. (E N° 12). • E N° 09 manifiesta que depende, porque primero se debería de reformular la conducta de los padres con ayuda del Centro de Emergencia de la Mujer, haciendo la evaluación y vigilancia y en el caso que sigan esas conductas, cabría una suspensión o variación. • E N° 02 considera que primero debería de hacerse una terapia psicológica, entre los padres y el hijo, en caso que no funcione, recién se aplicaría la separación.
			<p>Esta pregunta fue dirigida para los 13 entrevistados, en su mayoría respondieron que, si se lo emplearía o sugeriría la variación de tenencia o suspensión de régimen de visitas, dependerá de cada caso en particular, bajo los siguientes fundamentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sí, cuando se haya alcanzado un nivel moderado o severo,

		<p>Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia y/o suspender el régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome Alienación Parental? ¿Por qué?</p>	<p>en función al interés superior del menor. Además, implica una violencia psicológica, provocando un daño fuerte, creado trastornos o vacíos existenciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • E N° 02 (jueza) se emplearía, previo a evaluaciones y terapias psicológicas, hasta que se resuelva el conflicto, en función al interés superior del menor. • E N° 10 (jueza) si emplearía la variación o suspensión del régimen, pero previamente ella haría una visita inapropiada en ambos domicilios, junto con el equipo multidisciplinario. • E N° 11, sí lo recomendaría, porque ya es hora de poner límites al padre alienador, e incluso debería de aplicarse una sanción. • La entrevistada N° 06 no sugiere la variación de tenencia ni la suspensión del régimen de visitas, hasta después de que los padres y menor vayan a una terapia psicológica primero individual y luego en conjunto.
		<p>¿En qué situaciones considera</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 13 entrevistados, considerando que se debería de suspender el régimen de visitas cuando se aplique una de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Practicas alienadoras y violencia física.

		<p>usted que se debería suspender el régimen de visitas?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el padre utiliza las visitas para denigrar la imagen de su madre. • Peligro inminente. • Injerencia negativa y ya no es leve el nivel sino moderado. • Cuando los padres no garantizan el bienestar tanto material como espiritual.
	<p>AFECTACIÓN AL DESARROLLO INTEGRAL</p>	<p>¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debe ser variada?</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 13 entrevistados, considerando que se debería de variar la tenencia, cuando se aplique una de las siguientes conductas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando exista conductas de alienación parental (esfera de manipulación) • Cuando la madre se victimiza frente a su hijo, cada vez que este va a salir a ver a su padre. • Peligro inminente.
		<p>¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la guía de entrevista que se encuentra en el Anexo N° 03, considerando en su mayoría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los informes psicológicos se toman en consideración en conjunto con la opinión del menor, puesto que ayudaría mucho a los magistrados para tomar una decisión y tener

		<p>psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?</p>	<p>convicción en sus resoluciones (E. N° 02 y 12).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suma importancia, porque detectan en qué estado de nivel se encuentra el menor, puesto que es realizado por personas especialistas e idóneas, para identificar si existe o no conductas alienadoras. (E N° 07, 08, 09 y 13). • E N° 10 (jueza) toma en cuenta los informes psicológicos, sin embargo, ella prefiere evaluar personalmente al menor.
		<p>¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la guía de entrevista que se encuentra en el Anexo N° 03, considerando en su mayoría que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si les resulta fácil detectar este síndrome, a través de las evaluaciones al menor, pero sin la presencia de los padres E (N° 01). Sin embargo, E N° 04 se le hace fácil siempre y cuando se trabaje por edades para poder determinar el nivel de intensidad que se encuentra el niño. Tomando en cuenta los niveles, pero que a la vez se debería de someter a una evaluación con sus padres y sin la presencia de ellos • E N° 03, 05 y 11, mencionan que también les resulta fácil detectar, puesto que se nota a simple vista el

CRITERIOS DE LOS OPERADORES JURÍDICOS	NIVELES		<p>comportamiento del menor (tristeza); pues hay algunos niños que se encuentran adiestrados, en cambio otros se muestran más camuflados.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el E N° 6 no le resulta fácil detectarlo porque muchas veces se utiliza la condición de “mujer” para victimizarse y culpar al padre, por lo que no siempre es verdad.
		¿Qué efectos causa el Síndrome de Alienación Parental?	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la guía de entrevista que se encuentra en el Anexo N° 03, considerando los siguientes efectos que causa el SAP, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Relación conflictiva. • Perturbación emocional, temor preexistente, bajo rendimiento de estudios. • En un futuro puede causar un impacto en su salud mental, trastorno de identidad. • En un futuro el menor puede repetir este tipo de comportamientos contra su pareja, o cuando sea adulto sentir hostilidad hacia la figura femenina, desvalorizando la figura femenina.

			<ul style="list-style-type: none"> • Problema de autoestima, dificultades para relacionarse con los demás, problemas emocionales, dificultad para expresar sus emociones. • A corto, mediano o largo plazo, habrá desgano en los estudios, rabietas, enfermedades de depresión, enfermedades psicosomáticas.
	EFECTOS	<p>Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más; ¿es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no tiene la tenencia?</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la guía de entrevista que se encuentra en el Anexo N° 03, considerando que los E N° 01, 03 y 11, señalan que la conducta hostil es el síntoma que más caracteriza al niño, niña y/o adolescente, por ser la misma conducta que tiene el alienador. • E N° 04 menciona que depende de la edad del hijo(a), en menores de 6 a 8 años resalta la conducta hostil; y de 8 para arriba la ausencia de culpa. • E N° 05, nos comenta que mayormente se ve en los varoncitos de 10 a 13 años, que tienen un mal concepto de su mamá. • E N° 6 considera que ambas conductas son las que más resaltan.

		<p>¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?</p>	<p>Esta pregunta fue dirigida para los 6 participantes de la guía de entrevista que se encuentra en el Anexo N° 03, todos los entrevistados coinciden que el SAP, se extiende al entorno familiar, afectando al padre que ejerce la alienación parental, rechazando a sus tíos, abuelos e incluso provocando un odio contra la esposa del padre alienado y sus medias hermanas, por sentirse que no es querido e incluso rechazado, creando rivalidades.</p>
--	--	--	--

Discusión:

En la presente investigación se tuvo como primer objetivo específico el ***analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas.***

En lo concerniente al síndrome de alienación parental, hemos considerando pertinente saber si los entrevistados tienen conocimiento acerca de este fenómeno, es así que lo definieron de distintas formas, llegando a la conclusión de que es una influencia negativa donde se ejerce una campaña de denigración que emplea uno de los padres en contra del otro de manera injusta, manipulando al menor para el rechazo a la otra figura parental, que coincide con el trabajo de Baker, Asayan y LaCheen-Baker (2016). También lo definen como el conjunto de síntomas que refleja una imputación de hechos falsos, trayendo consigo consecuencias negativas, puesto que el SAP es considerado como un maltrato infantil, que ocasiona trastornos a su estado afectivo del niño. A la vez, se definiría como una instigación de temor y animadversión injustificada, y que ello suele producirse mayormente en casos que se encuentran judicializados, cuando se disputa la tenencia del menor. Siendo un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, ello se debe ante la separación de los padres y ante la disputa de ellos por tener la tenencia de los menores, con lo que es contrastado con los resultados de las investigaciones de Palomino (2017), Baker y Verrocchio (2014), Vásquez, (2020), los cuales están desarrollados en uno de los acápites del capítulo II del presente trabajo de investigación.

De lo obtenido se puede afirmar que pese que no exista una regulación expresa sobre la alienación parental, un grupo de los profesionales conformado por jueces, fiscales, abogados y peritos psicólogos que fueron entrevistados tienen conocimiento del significado del SAP y lo que implica esta injerencia en la voluntad del niño.

En cuanto al conocimiento acerca de las normas extranjeras que regulan el SAP, se menciona que en Brasil se encuentra regulada la alienación parental y el que haga caso omiso, se le impondrá una sanción pecuniaria. A la vez, en Argentina el que cometa alienación parental constituirá delito. También se explicaban que

algunos países no están regulados de manera explícita la palabra “alienación parental”, pero lo ven dentro de sus procesos, y tienen un tratamiento. En el caso de Puerto Rico, existe una regulación de la enajenación parental, sinónimo de alienación parental, el cual menciona que, si se comete actos alienantes, será motivo de variación de tenencia, ordenando previamente una terapia psicológica para el menor, siendo el responsable de pagar el padre alienador.

En cuanto a la opinión de la entrevistada N° 10, nos comentó que en España no existe el SAP y el entrevistado N° 09, no tiene conocimiento de la regulación en legislaciones extranjeras.

Si bien es cierto no todos los entrevistados tuvieron conocimiento de las legislaciones extranjeras que regulan el SAP; sin embargo, los que mencionaron que sí, es preciso añadir que también se encuentra regulado en México y en el Estado de Ohio - Estados Unidos, los cuales están desarrollados en un acápite que está en el capítulo II del presente trabajo de investigación.

Cabe señalar que al momento de hacer la revisión literaria encontramos que alienación parental, no solo tiene un tratamiento normativo en el ámbito internacional, sino también se ha corroborado jurisprudencias, las cuales son el caso de Bates contra Bates (2000), Zafrán contra Zafrán (2002) y Mincheva contra Bulgaria (2010) que se encuentran debidamente desarrolladas en un acápite del capítulo III del presente trabajo de investigación.

Los entrevistados mencionaron que el hecho de que exista normas que regulen la alienación parental contribuye de manera positiva en nuestro ordenamiento jurídico, en el sentido que serviría de guía para suplir los vacíos legales que acarrea la falta de regulación del SAP; esto coincide con la investigación de Mojica (2014) señalando que al existir conductas alienadoras en los procesos de tenencia o régimen de visitas resulta necesario una sanción ya sea administrativa o penal contra el progenitor que ejerce el SAP. Además, manifiesta que los psicólogos, trabajadores sociales, terapeutas familiares y psiquiatras aparte de tener las herramientas para su tratamiento, deben tener un respaldo jurídico.

También señalan que si bien es cierto, existe muchas leyes que en la práctica no se aplican y otras que no se regulan de acuerdo a nuestra realidad; es decir, que

no se hacen estudios de la población en la que se va aplicar esas leyes, existiendo muchos casos incluso en DEMUNA, donde hay leyes que han sido normadas y sin embargo no beneficia a los menores, al contrario, muchas veces los coloca en estado de indefensión, violando de esta manera el principio del interés superior del niño, es por ello que se recomienda que antes de legislar este síndrome y tenerlo como un antecedente para poder variar la tenencia o suspender el régimen de visitas, es importante primero partir de una buena educación a todas las personas para no caer ante esta situación, concientizando a los padres así como se viene realizando en Israel a través de programas prevención temprana, prevención secundaria hasta llegar a la intervención terciaria.

Desde ambas perspectivas se puede apreciar que las legislaciones extranjeras, sirven como un complemento y antecedente para el ordenamiento jurídico peruano, especialmente en los procesos de tenencia y régimen de visitas, puesto que estas dos instituciones de familia son las que dan pie a la presencia del SAP, lo que concuerda con el autor Fernández (2017), el cual menciona que la alienación parental se da aproximadamente en un 70% tanto en los procesos de tenencia como en los procesos de régimen de visitas en los Juzgados del Familia de Lima; sosteniendo que ante la existencia de un vacío legal, debe incorporarse en el Código de los Niños y Adolescentes, de manera que cuando se amerite se pueda aplicar esta medida de protección.

En base a ello, consideramos pertinente partir desde el saber si los participantes tenían conocimiento del síndrome de alienación parental, toda vez que, en nuestra realidad existen muchos abogados o personas que desconocen de la existencia de esta patología; sin embargo, todos los entrevistados supieron definir muy bien este fenómeno. Cabe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico peruano para regular una norma en su mayoría de veces toma de modelo o referencia a legislaciones extranjeras, aunado a ello consideramos preguntar si tenían conocimiento sobre legislaciones extranjeras que regularan al SAP, teniendo como resultado que si existen tales normas que imponen sanciones económicas o se constituye como delito, todo ello en razón a que el SAP vulnera al interés superior del menor; concluyendo que las legislaciones extranjeras

contribuye a nuestro ordenamiento jurídico peruano en el sentido que suple vacíos legales y ayudaría a los abogados litigantes de poder invocar como una causal dentro de los procesos de variación de tenencia o en los procesos de suspensión del régimen de visitas, de ser el caso, la cual pretendemos recomendar con el desarrollo de nuestra investigación.

Respecto a nuestro segundo objetivo específico, ***demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental.***

Hemos creído conveniente conocer a través de los entrevistados si en nuestra realidad nacional se tiene conocimiento de alguna jurisprudencia que se hayan pronunciado sobre el SAP y si es que se ha tomado como criterio determinante para variar la tenencia o suspender el régimen de visitas; para lo cual se obtuvo como resultado que la totalidad si tiene conocimiento de jurisprudencia nacional que haya resuelto sobre el tema materia de investigación mas no nos mencionaron alguna en específico; sin embargo, de la investigación recabada hemos podido encontrar que efectivamente existen casaciones donde se pronuncian sobre este fenómeno, tales como Casación N° 2067-2010-Lima, Casación N° 5138-2010-Lima, Casación N° 5008-2013-Lima, Casación N° 370-2013-Ica y Casación N° 3767-2015-Cusco, debidamente desarrolladas en uno de los acápite del Capítulo III, por lo que se estaría corroborando lo manifestado por los participantes; aunado a ello, es menester mencionar a Pineda (2018) quien concluyó que si bien es cierto no está regulado, en nuestra jurisprudencia se considera como casos justiciables; es decir, que merecen someterse a la acción de los tribunales de justicia, pues se encuentra en riesgo los derechos e interés superior de los menores (p. 77).

A la vez preguntamos si consideran que la doctrina y jurisprudencia son suficientes para garantizar el interés superior de los menores víctimas del SAP. Llegando a manifestar que la jurisprudencia y doctrina no son suficientes, toda vez que no existen criterios uniformes; por lo tanto, debería existir una norma que lo exprese de manera clara y precisa, sin ambigüedades y que sea acorde a la realidad, pues sería muy beneficioso para los menores y uniformizaría los criterios

para que los magistrados lo apliquen en los casos concretos; ello coincide con la investigación de Murillo (2019), Vásquez (2020) y Romero (2018); sin embargo, ese último agrega que los jueces tienen una conducta indiferente puesto a que no existe una regulación.

Por lo que a raíz de lo obtenido podemos afirmar que la información recopilada se inclina a favor de nuestro objetivo en desarrollo, hay consenso en la opinión de los entrevistados, quedando demostrado por el momento que la variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas con los medios idóneos para garantizar el interés superior de los menores afectados por el SAP, pues es necesario uniformizar criterios y así ser empleados en estos procesos.

Asimismo, en respuesta a este objetivo específico 02, queríamos saber en qué situaciones se considera variar la tenencia del menor o suspender el régimen de visitas, obteniendo como respuestas a dichas interrogantes que aparte de lo contemplado por el artículo 82 del CNA respecto a la variación de tenencia, otros supuestos serían cuando exista conductas de alienación parental, cuando exista peligro inminente y cuando la madre se victimiza frente a su hijo cada vez que se va a llevar a cabo el régimen de visitas. Mientras que, en lo concerniente a la suspensión del régimen de visitas, indicaron que se puede dar cuando existan prácticas alienadoras; es decir, el padre utiliza las visitas para denigrar la imagen de la madre, cuando no garantizan el bienestar tanto material como espiritual, cuando exista peligro inminente y también por injerencia negativa en grado moderado.

Si bien es cierto, existen doctrinarios que discrepan la teoría del SAP, tales como Clemente y Padilla (2015), Saunders y Oglesby (2016) y Padilla (2017), los cuales manifiestan que se trata de una teoría machista, toda vez que lo que se busca es perjudicar a la madre, atribuyéndole conductas falsas; además mencionan que con el SAP se busca encubrir situaciones de abuso o maltrato que realmente el padre estaría ejerciendo sobre su hijo; por lo tanto, su rechazo estaría justificado. Lo cual, refutamos como investigadoras, pues nuestra posición no es en razón al género. La alienación parental como tal, constituye en la influencia negativa que ejerce uno de los padres con la finalidad de transformar la imagen que el menor tenga de su otro progenitor hasta llegar al rechazo; ahora bien, en cuanto a la

variación de tenencia y suspensión de régimen de visitas, la situación que se da es relativamente la misma, lo que cambia es la figura jurídica, por lo que no estamos a favor de padres, ni de madres sino en busca de esa protección del interés superior a la que tanto se aspira; sin embargo en nuestra realidad muchas veces se ve transgredido.

Por lo que, al amparo de nuestra teoría renovadora, se puede evidenciar que el ejercer conductas obstruccionistas, en otras palabras, la alienación propiamente dicha por parte de los progenitores constituye una causal para variar la tenencia y suspender el régimen de visitas; cabe mencionar que nuestra posición a través de la regulación de esta patología, es la de proteger o mejor dicho garantizar la protección del interés superior de los menores y con ello su correcto desarrollo integral, porque de no darse, se estaría afectando muchos derechos fundamentales de los menores, como por ejemplo: a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral, a la libertad de expresión, etc., sobre todo al principio, derecho y norma procedimental del interés superior, los cuales se encuentran debidamente fundamentados en uno de los acápites del Capítulo III.

En la entrevista también se cuestionó si los niños o adolescentes alienados deberían ser separados del progenitor alienador, recabando posiciones como: sí, es necesario cuando los padres están incumpliendo el rol que se les ha encomendado; cuando se detecte daños severos en el menor; otros consideran que solo debe ser aplicable en los casos moderado y severo; también mencionan que ambos padres alienan al menor, conviene retirarlo de ese escenario; uno de los participantes menciona que primero debería reformularse la conducta de los padres con apoyo del CEM (Centro de Emergencia de la Mujer); sin embargo, si continúan ese tipo de conductas, si cabe las figuras de suspensión o variación; finalmente uno de los entrevistados considera que no debería variarse la tenencia ni suspenderse el régimen de visitas, lo que tendría que hacerse es una terapia psicológica entre padres e hijo.

Respecto a este punto, se evidencian varias perspectivas; sin embargo, la mayoría considera que el menor si debería ser alejado o separado del progenitor causante; lo cual concuerda lo establecido por Gardner (1985) pues él consideró que el elemento más importante en el tratamiento de los menores alienados, es el

traslado al hogar del progenitor víctima de alienación. Comentó que la terapia por sí sola, mientras vive en el hogar del padre causante y la alienación esté en nivel moderado o severo, probablemente resulte inútil porque va a estar expuesto a constante bombardeo de denigración y a las demás influencias sutiles desplegadas por el padre alienante, es así que solo mediante la separación está la posibilidad de interrumpir el proceso patológico (p. 10).

Como podemos observar, nuestros participantes tienen diferentes puntos de vista al respecto, por lo que es necesario unificar criterios de una manera muy detallada a fin de proteger el interés superior de los menores, ya que la familia, la sociedad y el Estado, son encargados de velar por la protección de sus derechos. Así pues, el Capítulo III es que planteamos los puntos: El SAP como causal de variación de tenencia y el SAP como criterio para suspender el régimen de visitas; ello ante el vacío normativo en nuestra legislación.

Ahora bien, también se cuestionó a nuestros participantes si emplearían o sugerirían la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP. Obteniendo como respuesta mayoritaria que sí las emplearían o sugerirían en función al interés superior de los menores, previo a evaluaciones y terapias psicológicas sobre todo cuando se haya alcanzado un nivel moderado o severo, con la finalidad de poner límites a los progenitores alienadores; una entrevistada (jueza) agrega que primero haría una visita inopinada a ambos domicilios en compañía del equipo multidisciplinario, a efectos de verificar la situación en cuestión y, por último la entrevistada N° 6 mencionó que no sugeriría la variación de tenencia o suspensión del régimen de visitas sin antes haber acudido a terapia psicológica individual y en conjunto.

Interesante opinión la de nuestra entrevistada, incluso lo compartimos, pues es lo que sugerimos cuando el grado de intensidad de la alienación se encuentra en leve. De hecho, ella también estaría aceptando nuestra teoría toda vez que, sí lo llegara a sugerir en los procesos de variación y suspensión del régimen de visitas, pero previamente se debería asistir a terapia. Consideramos que no solamente antes sino también durante y después, para ver cuál ha sido el progreso.

Contrastándola con nuestra hipótesis, a través de la información recolectada, se advierte que la variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental, incorporando este fenómeno en el Código de los Niños y Adolescentes, tal y como se ha planteado en el Capítulo III de la presente investigación, por lo que se ha logrado cumplir con el segundo objetivo específico.

En cuanto a nuestro tercer y último objetivo específico, el cual está referido a ***evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome de Alienación Parental en el Perú***, se obtuvo lo siguiente:

En razón a la existencia de este fenómeno, debemos partir indicando la frecuencia con la que se dan estos casos. Al preguntar sobre ello a los operadores jurídicos, todos excepto uno de ellos, manifestaron que son muy frecuentes; sin embargo, uno de ellos dijo que no son muy frecuentes debido a la escasez de procesos de tenencia y régimen de visitas.

Ante esta afirmación dada por el participante, nos mostramos en desacuerdo debido a que, según datos estadísticos del INEI, en el año 2018 se registraron a nivel nacional 16,472 divorcios (sin contar separaciones) y de nuestra realidad social podemos sostener que va en aumento; además, los procesos de tenencia y régimen de visitas sobrevienen de las separaciones o divorcios.

Asimismo, al preguntar a nuestros entrevistados en calidad de peritos psicólogos, los mismos que tienen conocimiento y además son los idóneos para detectar este tipo de situaciones de alienación parental, se les preguntó si les resultaba fácil hacerlo y si tienen en cuenta los niveles de intensidad; a lo que nos manifestaron en mayoría que sí les resulta fácil por todos los comportamientos que presentan los menores, del nivel en el que se encuentren y también es en función a su edad. Hubo una posición discordante al respecto, la entrevistada N° 6 mencionó que no le resulta fácil porque muchas veces se utiliza la “condición de mujer” para victimizarse y culpar al padre.

Es una respuesta interesante y totalmente válida, si bien es cierto, con nuestra pregunta nos referíamos en estricto a la evaluación de los menores para saber en

función a qué se da el diagnóstico; sin embargo, la entrevistada se refirió en especial a las madres de hacerse las víctimas. Ahora bien, al respecto, creemos que es imprescindible realizar evaluaciones a ambos padres y así saber si están aptos o son capaces de cumplir correctamente el rol que se les ha encomendado, sin transgredir los derechos de sus hijos, máxime si frente a la alienación parental nos encontramos antes una relación triangular conflictiva, razón por la cual es indispensable dichas estimaciones.

También queríamos tener conocimiento de qué era lo que más predominaba en la conducta de los menores, si su conducta hostil o la ausencia de culpa por su conducta denigrante hacia uno de sus progenitores. A lo que la mayoría de entrevistados manifestaron que lo que resalta más es la conducta hostil, por ser la misma conducta que tiene el progenitor causante; un entrevistado dijo que dependerá de la edad del menor, indicando que en menores de 8 años resalta la conducta hostil y en mayores de 8 años resalta la ausencia de culpa; y otra entrevistada manifestó que ambas resaltan.

Hemos decidido considerar separar en dos grupos los criterios, en base al comportamiento más resaltante del menor. Teniendo como objetivo demostrar que está siendo influenciado y saber en qué nivel se encuentra, para que así los operadores jurídicos al realizar las respectivas evaluaciones vean el grado de afectación del niño, y puedan tomar cartas sobre el asunto. Consideramos que ante la presencia de una conducta hostil estaría frente a un nivel leve, es decir que aún el pequeño tiene la oportunidad de poder salir de esa injerencia negativa por medio de terapias psicológicas en conjunto con sus padres. Es por ello que coincidimos con los resultados de los entrevistados, en que los niños menores de 8 años son los que en su mayoría de veces reflejan este tipo de conducta. Y es que de una manera u otra los niños menores de esa edad son más fáciles de moldear su carácter para bien y hacerlo cambiar de “chip”, por el mismo hecho de estar en una etapa de crecimiento.

Sin embargo, si el niño, niña o adolescente demuestra ausencia de culpa, es porque se encuentra en un nivel moderado, es decir que, este ya perdió la conciencia y el sentir de estar causando un deprecio o daño injustificado a uno de sus progenitores. Y es un poco complicado poder hacerlo cambiar de parecer,

porque a los 8 años los niños se encuentran en una edad intermedia entre la niñez y la preadolescencia, donde muestran conductas desafiantes, no toman en cuenta las normas en momento indicado, buscan su propia individualidad. Es por ello que ahí es que nosotras recomendaríamos que, si no funcionan las terapias psicológicas, se debería variar la tenencia o suspender el régimen de visitas con el fin de evitar que el menor alcance un nivel severo.

Por otro lado, siendo que en los informes psicológicos es donde se advierte la presencia del SAP, fue oportuno cuestionar la apreciación que los entrevistados tenían al respecto. Indicando que dichos informes son muy relevantes, toda vez que lo realizan personas especializadas con la finalidad de identificar la presencia de conductas alienadoras, lo cual va a ayudar a los jueces a tomar la mejor decisión en conjunto con la opinión de los menores. Una magistrada aclaró que si toma en cuenta los informes de las evaluaciones psicológicas; sin embargo, ella también prefiere evaluarlos personalmente.

Bajo esta misma línea, es preciso mencionar que en el artículo 149 del Código de Niños y Adolescentes, el equipo multidisciplinario está conformado por psicólogos, personal de salud y trabajadores sociales. Siendo los psicólogos los que emiten su informe relacionado con la situación emocional del menor con relación a sus padres; y también se evalúa a los mismos. Entonces puede apreciarse que está formado por personas especializadas y capacitadas, las cuales cumplen un rol fundamental en la evaluación de los menores, a través de sus informes psicológicos que emiten y lo derivan al Juez. No obstante, coincidimos también con la respuesta de la Jueza, la cual comentaba que ella toma en cuenta los informes psicológicos, sin embargo, considera que no solo bastaría con ello, sino ella formaría parte de la evaluación, por ejemplo, entrevistando de forma personal al menor, a los padres o haciendo una visita inopinada, para identificar las conductas alienadoras de los padres que pueden presentar. Y así, la jueza pueda emitir una sentencia justa y motivada, respetándose el debido proceso.

Finalmente, se cuestionó a los entrevistados si la alienación parental además de afectar al menor, también afecta al progenitor y al entorno de este. Obteniendo por parte de los participantes, una respuesta afirmativa de manera unánime. Anteriormente ya hemos mencionado los derechos fundamentales de los menores

que se transgreden al no ser regulado el SAP; ahora pues, este fenómeno también produce afectación al padre alienado y familiares; autores como Harman, Leader-Elder y Biringen (2019) y López (2014) mencionaron en sus investigaciones a través de cifras alarmantes que los progenitores alienados producto de la alienación parental presentaban altos niveles de depresión y riesgo de suicidio, e incluso este último además agrega que a la larga, termina perjudicando al progenitor causante también.

Entonces, a partir de ello, es necesario mencionar que tanto el menor como ambos padres resultan afectados, lo cual no se debe seguir permitiendo, pues ese ambiente tóxico no permite las correctas relaciones o vínculos filiales con el menor, lo cual es importante para su formación integral.

Esto está estrechamente relacionado con las repercusiones o efectos que causa esta patología, los entrevistados mencionaron consecuencias como perturbación emocional, temor preexistente, bajo rendimiento académico, problemas de autoestima, relaciones conflictivas; por ende, dificultad para relacionarse con los demás, y no solo ello, sino también a futuro causará gran impacto en la salud mental (trastorno de identidad y personalidad), también el menor alienado más adelante puede repetir el patrón conductual, pero un dato nuevo nos brindó una entrevistada al mencionar se pueden presentar enfermedades psicosomáticas, como por ejemplo, asma. Así pues, contrastando esta información con la investigación de Baker y Verrochio (2014) los autores encuestaron a adultos, los cuales arrojaron un alto índice de afectación psicológica producto de alienación parental. Es decir, los efectos se dan corto, mediano y largo plazo, esto está vinculado con los niveles, pues mientras más grave es la intensidad, más afectación causará a los menores.

En este sentido, los criterios de los operadores jurídicos, apoyan la propuesta de la regulación del síndrome de alienación parental en el ordenamiento jurídico peruano, siempre que se identifiquen conductas alienadoras que ponga en peligro al niño, niña o adolescente, provocando efectos que denigran su salud emocional, psíquica, social e inclusive se ha visto que también puede verse afectada su salud física, es por ello que resulta necesario y factible su regulación en el Código de los Niños y Adolescentes, ya sea para variar la tenencia o suspender el régimen

de visitas. De no ser así, no se estaría cumpliendo con el Artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, vulnerándose el interés superior del niño.

Por último, es de menester señalar que la mayoría de los resultados obtenidos de las entrevistas son favorables a nuestra hipótesis planteada, porque responde a cada una de las categorías que se desprende y está en relación con nuestros objetivos específicos, toda vez que nuestra propuesta es apoyada por un amplio voto de estos especialistas.

CONCLUSIONES

1. El Síndrome de Alienación Parental tiene su génesis en la separación o divorcio de alto conflicto de los progenitores donde se ven involucrados los menores, manifestándose a través de la influencia negativa que uno de los padres (ya sea el que se le otorgó la tenencia o el que ostenta de un régimen de visitas) ejerce sobre su menor hijo con la finalidad de transformar la imagen del otro progenitor, provocando que el menor lo odie o rechace injustificadamente.
2. En mérito al desarrollo del estudio realizado en la presente investigación, se ha comprobado con jurisprudencia nacional e internacional, legislación comparada y resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas a los operados jurídicos, que la variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas es viable cuando los progenitores ejercen alienación parental sobre sus menores hijos.
3. Solo mediante la variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas se garantizará la protección del principio del interés superior de los menores y sus derechos fundamentales como el derecho a tener una familia y a no ser separado de ella, derecho a ser cuidado por sus progenitores, derecho a crecer en un ambiente de afecto y seguridad moral, derecho de relación y el derecho a la libertad de expresión y opinión.
4. La regulación del Síndrome de Alienación Parental resulta procedente para variar la tenencia y suspender el régimen de visitas, consideramos que en ambos casos se debería aplicar cuando se encuentre en grado de intensidad moderado o severo, lo cual se podrá identificar con la colaboración del equipo multidisciplinario y en atención a cada caso concreto, toda vez que el Derecho de Familia tiene la característica de ser tuitivo, dicho de otro modo, protector, pero concluimos que ante situaciones como la que hemos estudiado y la falta de regulación no avala esa debida protección que merecen los menores que la familia, sociedad y Estado están encargados de garantizar.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda modificar el artículo 82 del Código de los Niños y Adolescentes con la finalidad de regular de manera expresa el Síndrome de Alienación Parental en nuestro ordenamiento jurídico nacional como causal para variar la tenencia de aquel progenitor que la posee por ejercer estas conductas obstruccionistas a fin de preservar el interés superior de los menores.
2. Se deberá incorporar el artículo 88-A, a fin de establecer el Síndrome de Alienación Parental como criterio para suspender el régimen de visitas con el objetivo de precaver situaciones en las que progenitores que tengan un régimen de visitas lo utilicen de forma negativa para influir o manipular a sus menores hijos con la intención de perjudicar la relación que tenga con su progenitor tenedor.
3. Se recomienda a futuros investigadores que proyecten el problema del Síndrome de Alienación Parental en el ámbito penal como una forma de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.
4. Se recomienda a los legisladores que ante situaciones que van surgiendo en nuestra realidad social y afecten a los menores, pongan mayor empeño en regularlas, debiendo ser una preocupación primordial del sistema judicial toda vez que se trata de la seguridad y bienestar de los niños.

REFERENCIAS

- Aguilar, B., Arrieta, J., Bermúdez, M., Canales, C., Cayro, R., Cieza, J., Córdova, O., Cortez, C., Cuipa, A., Chávez, A., Gómez, A., Gutiérrez, J., Mella, A., Miranda, E., Quiroz, A., Sokolich, M., Varsi, E., Vilela, S., Wong, J. y Zarate, J. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A.
- Aguilar, P. (2018). La práctica del síndrome de alienación parental por medio de las tecnologías de la información y comunicación: una propuesta de solución. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*. (4), 231-251. http://iip.congresosinaloa.gob.mx/Rev_IIP/rev/004/009.pdf
- Álvarez, C. (s. f.). *La Alienación Parental Provocada Viola los Derechos Humanos de los Niños y Adolescentes porque afecta su "Interés Superior"*. https://www.academia.edu/15347096/LA_ALIENACION_PARENTAL_PROVOCADA_VIOLA_LOS_DERECHOS_HUMANOS_DE_LOS_NI%C3%91OS_Y_ADOLESCENTES_PORQUE_AFECTA_SU_INTER%C3%89S_SUPERIOR_?fbclid=IwAR1Uo-P2_wJzMCMpYF2oThKqpX8D8UiuXdOBEhltfPucALSY-YVsxOEISq4
- Avalos, B. (2018). *El síndrome de alienación parental como causal para variar la tenencia*. *Gaceta Civil & Procesal Civil*. (65), 255-270. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/61085793/El_SAP_como_causal_para_variar_la_tenencia_-_Bruno_Avalos20191031-105340-hswy2r-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1639808325&Signature=H8Y0Mnqps-9kmS8oZDaK2VyGWSkG2z9afHSIGYYSu6i9j4PNyKe9pzGaGOMtmH4-dfKIBYktObHebl~gO9WPEJZaRmfbB4SyOFKAmG9XbGTwnbj35gZEBYmTYwDKTJZ5qlkqfBnyXLwrMkTb1QVccY4dEmzMTfpUweuieHe9K~zo6FTzORV8WgImTyZh4Sg3HLwgp2sP4jy~3TUETpnWbhXNqqEc5V2zgi4Ly80KZOZOnRoDnCqA5yk5P7JWK5yNp4xluJ9vzhqiRboi-4L0IGVVOCVBqvlRmxCsm4JnRnv68npsLuJ3C1Y2dqquSJde3EHaSTcSqVRz2KujpgZw_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
- Avalos, B. (2018). *El síndrome de alienación parental y el principio-derecho-norma procedimental del interés superior del niño*. [Tesis para obtener el título

profesional de abogado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4161/1/REP_DERE_BRUNO.AVALOS_S%c3%8dNDROME.ALIENACI%c3%93N.PARENTAL.PRINCIPIO.DERECHO.NORMA.PROCEDIMENTAL.INTER%c3%89S.SUPERIOR.NI%c3%91O.pdf

Baker, A., Asayan, M. y LaCheen-Baker, A. (2016). Best interest of the Child and Parental Alienation: A Survey of State Statutes. *Journal of forensic sciences*. 61(4), 1-6. 10.1111 / 1556-4029.13100

Baker, A. y Verrocchio, M. (2014). Parentals Bonding and Parentals Alienations a Correlate of Psychological Maltreatment in Adult -Intact and Non-intact Family. *Springer Science*. (24). 3047-3057. <https://link.springer.com/article/10.1007/s10826-014-0108-0#citeas>

Balaguera, G. (2018). Alienación parental: Expresión del fenómeno en países de habla hispana y redes sociales [análisis descriptivo]. *En Revista Iberoamericana de Psicología*. 11 (1). 23-32. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6598577.pdf>

Bances, L. (2018). *Análisis de la tenencia de menores de edad con relación a la alienación parental en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19785/Bances_VLL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bernet, W., Gregory, N., Reay, K., y Rohner, R. (2017). An Objective Measure of Splitting in Parental Alienation: The Parental Acceptance–Rejection Questionnaire. *Journal of Forensic Sciences*. 63 (3). 776-783. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1556-4029.13625>

Bretón, G. y Batista, N. (2017). *Prevalencia del Síndrome de Alienación Parental en hombres con hijos de 3 a 12 años, referidos al centro de intervención conductual para hombres, entre mayo - agosto del 2016*. [Trabajo de Grado para optar el Título de Licenciatura en Psicología Clínica]. Universidad

Nacional Pedro Henríquez Ureña.
<https://repositorio.unphu.edu.do/bitstream/handle/123456789/996/Prevalencia%20del%20si%CC%81ndrome%20de%20alienacio%CC%81n%20parental%20en%20hombres%20con%20hijos%20de%203%20a%2012%20an%CC%83os%2C%20referidos%20al%20Centro%20de%20Intervencio%CC%81n%20Conductual%20para%20Hombres%2C%20entre%20Mayo%20-%20Agosto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Canales, C. (2014). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Gaceta Jurídica.

Chacón, M. (2019). *El Síndrome de Alienación Parental como causal de la Suspensión de la Patria Potestad*. [Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada, Pontificia Universidad Católica del Ecuador].
Repositorio PUCESA.
<http://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/2923>

Chávez, D. (2017). *El principio del interés superior del niño y su carácter dinámico*. Gaceta Civil & Procesal Civil.

Chunga, F. (2016). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes*. Editora Jurídica Grijley.

Clemente, M. y Padilla, D. (2015). Are children susceptible to manipulation? The best interest of children and their testimony. *Revista Elsevier*. (51). 101-107.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0190740915000614>

Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas. (29 de mayo de 2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*.
https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/3990_d_C RC.C.GC.14_sp.pdf

Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 12°. 20 de noviembre del 1989.

Convención sobre los Derechos del Niño. Inciso 1 Artículo 3°. 20 de noviembre del 1989.

Convención sobre los Derechos del Niño. Inciso 1 Artículo 9°. 20 de noviembre del 1989.

Dane, H. y Rosen, J. (2016). View from the bench: Parental mental health and child custody *Family Court Review*, 54(1), 10-17.
https://www.abramslaw.com/webfiles/pdfs/201612685917_000.pdf

Espinosa, M., Pucha, B. y Ramon, M (2020). La custodia compartida un paliativo al síndrome de alienación parental. *Revista Conrado*. 16 (73). 434- 441.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-434.pdf>

Espinoza, M. (2021). *La Tenencia Compartida. Estudio doctrinario – jurisprudencial y análisis crítico para su aplicación*. Grijley E.I.R.L.

Fernández, F. (2017). *Manual del Síndrome de Alienación Parental. Claves para comprender el maltrato psicológico infantil en casos de divorcio: la situación en España*. Paidós. http://www.apfscat.org/wp-content/uploads/2017/07/35756_Sindrome_alienacion_parental-1.pdf

Fernández, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia. Constitucionalización y diversidad familiar*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Fernández, W. (2017). La alienación parental como causa de variación de la tenencia. *Vox Juris* (33). 223-240.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6058750>

Gardner, R. (1985). *Recent trends in divorce and custody litigation*. Academy Forum. 29 (2), 3-7. <http://fact.on.ca/Info/pas/gardnr85.pdf>

González, D. y Saavedra, G. (2018). *Terapia de Revinculación: Características Sociofamiliares de Solicitudes del Tribunal de Familia a UIPJ- CAPS UCH*. [Tesis para obtener el título profesional de psicólogo, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175402/Terapia%20de%20Revinculaci%C3%B3n%20Caracter%C3%ADsticas%20sociofamiliares%20de%20solicitudes%20del%20Tribunal%20de%20Familia%20a%20UIPJ-CAPS%20UCH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Harman, Leder-Elder, y Biringen, (2019). Prevalence of adults who are the targets of parental alienating behaviors and their impact. *Revista Elsevier*. 106. 55-65. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0190740919306164>
- Hermoza, J. y Fernández, L. (2019). Suspensión de la patria potestad respecto al ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 17(23). <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>
- Hernández Sampieri, R.; Fernández Collado, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (4a. Ed). McGraw-Hill/Interamericana Editores. https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodologc3ada-de-la-investigacic3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf?fbclid=IwAR3lu_GWHBNM3jpnn0aGiZAP4YmBGVMx27gn0h26M-7f8zAtw25tcSh7Nc4
- Herrera, M. (2017). *Influencia del Síndrome de Alienación Parental en la Regulación del Otorgamiento o Variación de la Tenencia de Menores, Arequipa 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. UANCV Repositorio Digital. http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1538/T036_46712190.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Hilario, J. (2017). La tenencia de los hijos en el Perú. *Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses*. 81-93. <http://librejur.info/index.php/revistajuridica/article/view/28/39>
- Howard, W. (2014). El síndrome de alienación parental. *Revista de derecho de la Universidad de Montevideo*. 13(25), 129-158. <http://revistas.um.edu.uy/index.php/revistaderecho/article/view/540>
- Huamán, P. (2018). *Síndrome de alienación parental y su conflicto con el interés superior del niño en los procesos de tenencia en la corte superior de Huaura -año 2017*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio

<http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2981/HUAMAN%20FERNANDEZ%20PEDRO%20PABLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Jutchenko, A. (2018). Parental mental illness: The importance of requiring parental mental health evaluations in child custody disputes. *Family Court Review*, 54(4), 664-678. <https://doi.org/10.1111/fcre.12383>
- Larios, K. (2014). *El Síndrome de Alienación Parental como consecuencia de la separación o el divorcio y la falta de regulación en el Código Civil Guatemalteco*. [Tesis para obtener el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria, Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblioteca USAC. http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_12205.pdf
- Lee-Maturana, S., Matthenwson, M., Dwan, C. y Norris, K. (2018). Characteristics and experiences of targeted parents of parental alienation from their own perspective: A systematic literature review. *Australian Journal of Psychology*. 71(2), 83-91. <https://doi.org/10.1111/ajpy.12226>
- Ley N° 27337. Código de los Niños y Adolescentes. (07 de agosto de 2000). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682689>
- Ley Num. 70 del 2020. Para enmendar los Artículos 7 y 9 de la Ley Núm. 223 de 2011, Ley Protectora de los Derechos de los Menores en el Proceso de Adjudicación de Custodia. 19 de julio del 2020. <https://www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2020/lexl2020070.htm>
- López, I. (2014). Análisis de la regulación de alienación parental en la ley sustantiva civil del distrito federal. *Revista de la Facultad de Derecho de México*. (64). 533-555. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/31391/28377>
- Lujan, F y Muñoz, J. (2019). *La alienación parental como causal de variación de la tenencia en favor del progenitor alienado. propuesta de incorporación del art. 82-a al código de niños y adolescentes*. [Tesis para obtener el título

profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Santa. <http://repositorio.uns.edu.pe/bitstream/handle/UNS/3476/49938.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manayay, C. (2020). *La Suspensión Temporal del Régimen de Visitas al Padre Investigado por el Delito de Violencia Familiar*. [Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado, Universidad de César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/47502/Manayay_SC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Marcus, P. (2020). Innovative Programs in Israel for prevention & responding to Parental Alienation: Education, early identification and timely, effective intervention. *En Revista Family Court Review*, (58). 544 – 559. <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/fcre.12486>

Marques, T., Narciso, I. y Ferreira, L. (2020). Empirical research on parental alienation: A descriptive literature review. 119. *Revista Elsevier*. <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0190740920319952>

Mendoza, J. (2018). *Tipificación del delito de obstrucción de la relación parental de hijos con sus padres, habiéndose establecido el régimen de visitas*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27359/Mendoza_GJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Metrópolis Films (11 de octubre del 2019). *El Síndrome de Alienación Parental está claro que no existe*. [Archivo de Vídeo]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=QtdGov6Nv_4&t=17s

Mojica, L. (2014). *Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en caso de Alienación Parental y Debilitamiento de las Relaciones Parento Filiales*. [Tesis de grado para optar el Título de Magister en Derecho, Universidad Nacional de Colombia]. Repositorio Institucional UNAL.

<https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/47646/6701685.2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Montoya, A y Rivas, J. (2017). La alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación. *Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM*, (7). 238-274.
<http://revistaderecho.posgrado.unam.mx/index.php/rpd/article/view/118/134>

Murillo, V. (2019). *El control difuso aplicable en la legislación peruana sobre casos del síndrome de alienación parental en el proceso de tenencia*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad San Pedro]. Repositorio Institucional de la Universidad San Pedro.
https://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11675/Tesis_61192.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez, C., Pérez, C. y Castro, M. (2017). Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres. *Revista Conrado*. 33 (3). 296 - 309. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v33n3/mgi03317.pdf>

Ocaña, L. (2017). *El síndrome de alienación parental como causal de suspensión de la patria potestad de menores*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad Nacional César Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15251>

Ochoteo, J. (2017). Revisión actualizada del Síndrome de Alienación Parental; cuando la comunidad científica y jurídica se encuentra dividida con respecto a su legitimidad y autenticidad. *En Revista Científico – Sanitaria SANUM*. 1 (1). 47–53.
<https://es.calameo.com/read/004570191b014449de86d>

Padilla, D. (2017). *El Falso Síndrome de Alienación Parental*. [Tesis de doctorado, Universidad de Málaga]. Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=157970>

Palomino, P. (2017). *Síndrome de Alienación Parental en la Variación de la Tenencia en los Juzgados de Familia de Lima Norte, 2017*. [Tesis para

obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16587/Palomi_no_GPO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, M. (2016). *El controvertido síndrome de alienación parental como patología jurídica y sus implicancias en el binomio legal tenencia–régimen de visitas en la legislación de familia* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional Pirhua. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3026/DER_101.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pérez, M. y Andrade, P. (2013). Construcción y validación de un cuestionario de Alienación Parental en padres divorciados. *En Revista Interamericana de Psicología / Interamerican Journal of Psychology*, 47 (1). 17-23. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28426980003>

Pineda, J. (2018). *El síndrome de alienación parental en la legislación y jurisprudencia nacional*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional del Altiplano. http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/8156/Jose_Alfredo_Pineda_Gonzales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rivera, Y. y Borja, Y. (2020). *Criterios psicojurídicos para la evaluación y penalización del Síndrome de alienación parental*. [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio Institucional UCC. <https://repository.ucc.edu.co/handle/20.500.12494/18406>

Rodríguez, A. (2017). *El Síndrome de Alienación Parental como Causal de la Variación de la Tenencia en la Corte Superior de Lima Sur*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/421>

Rodríguez, E. (2019). *¿Es posible tipificar el Síndrome de Alienación Parental como Delito Autónomo en Colombia?* [Tesis de Grado para optar el Título

de Magister en Derecho, Universidad Externado de Colombia]. Biblioteca de la Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/bitstream/handle/001/2936/GUAAA-spa-2019-Es posible tipificar el síndrome de alienación parental como delito autónomo en Colombia;jsessionid=72AD4C691B5A6C57EDF9298C0EEB09A3?sequence=1>

Romero, H. (2018). *Análisis de la Afectación de la Tenencia con Relación a la Alienación Parental en los Juzgados de Familia de Huaraz, 2017*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27797/Romero_THG.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Ruiz, J. (2017). *La Suspensión del Régimen de Visitas y su acontecimiento frente al Derecho Constitucional del Menor al ambiente Familiar, en los Trámites de los Juzgados de Familia, en niños y adolescentes del Cantón, en el 2015*. [Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital UNACH. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4443/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0114.pdf>

Saldivar, C. (2019). *Síndrome de Alienación Parental y su impacto en Régimen de Visitas en el Perú*. [Tesis para optar por el título profesional de abogado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. Repositorio Institucional UNJFSC. <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3499>

Saunders, D. y Oglesby, K. (2016). No way to turn: Traps encountered by many battered women with negative child custody experiences. *Journal of Child Custody*, 1, (3), 154-177. https://www.researchgate.net/publication/309029209_No_way_to_turn_Traps_encountered_by_many_battered_women_with_negative_child_custody_experiences

- Scharp, K. (2016). Parent–Child Alienation. *En Revista The Wiley Blackwell Encyclopedia of Family Studies*. 1–4.
<https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/9781119085621.wbefs457>
- Sokolich, M. (2013). *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. *Vox Juris*. 25 (1), 81-90.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/47/48>
- Stringer, E. (1999). *Action Research: A handbook for practitioners* (2.^a ed.). Newbury Park: Sage.
- Torres, J. (2018). Alienación Parental y/o Síndrome de Alienación Parental, como modalidad específica de violencia psicológica en agravio de niño, niña o adolescente. *En Revista de Investigación de la Academia de la Magistratura*. 51 – 70.
<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/1120?show=full>
- Torres, M., De la Fuente y Hontañón, R., Cieza, J., Pretel, E., Bermúdez, M., Mella, A., Sotomarino, R., Aguilar, B., Zuta, E., Bustamante, E., Solis, M., Canales, C., Sokolich, M., Wong, J., Medina, A., Barletta, M., Zuta, E., Egusquiza, B., Quiñonez, S.,... Torres, J. (2019). *Código de los Niños y Adolescentes comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Valdiviezo, O. (2017). *La Alienación Parental y su relación con la Vulneración del Interés Superior del Niño*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital de la Universidad Central del Ecuador.
<http://www.dspace.uce.edu.ec:8080/bitstream/25000/8177/1/T-UCE-0013-Ab-005.pdf>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar* (2.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia*. Pacífico Editores S.A.C.
- Vásquez, A. (2020). *El síndrome de alienación parental: criterios para su valoración como agravante del delito de violencia psicológica infantil*. [Tesis

para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50580/V%
c3%a1squez_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50580/V%c3%a1squez_MAK-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vásquez, K. (2020). *Fundamentos jurídicos para incorporar normativamente al Síndrome de Alienación Parental en la Legislación Peruana como forma de violencia psicológica y causal de revisión de tenencia y régimen de visitas*. (Tesis para obtener el título profesional de abogada, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. [https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26251/V%
c3%a1squez%20Sifuentes%2c%20Katya%20Elizabeth%20Dyomar.pdf?sequence=1
&isAllowed=y](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26251/V%c3%a1squez%20Sifuentes%2c%20Katya%20Elizabeth%20Dyomar.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Villalobos, B. (2020). *El síndrome de alienación parental y la pérdida de la tenencia del menor en Lima Metropolitana, 2019*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24579/Villalobos_HBD-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Villavicencio, J. y Rodríguez J. (2019). *La afectación del Síndrome de Alienación Parental en niños, niñas y adolescentes, víctimas por parte de sus padres en los juicios de regulación de visitas*. [Tesis de graduación, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. [http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43270/1/Villavicencio%20Jennif
er%20-%20Rodriguez%20Jairo%2014-2019.pdf](http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43270/1/Villavicencio%20Jennifer%20-%20Rodriguez%20Jairo%2014-2019.pdf)

Vivienne, E. (2016). Child Custody. *Enciclopedia de estudios familiares*. <https://doi.org/10.1002/9781119085621.wbefs107>

Zegarra, L. (2015). *La aplicación del síndrome de alienación paterna como criterio guía para absolver los conflictos judiciales de tenencia de niños y adolescentes*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo.

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/1089/T-15-2155.leila%20oliva%20zegarra%20cruzado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zicavo, N., Celis, D. Gonzáles, A. y Mercado, M. (2016). Escala Zicap para la Evaluación de la Alienación Parental: Resultados Preliminares. *Ciencias Psicológicas*. 10 (2). 177-187.
<http://www.scielo.edu.uy/pdf/cp/v10n2/v10n2a07.pdf>

ANEXOS

Anexo N° 01: Matriz de consistencia.

Tabla 1: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MARCO TEÓRICO	METODOLOGÍA
¿En qué medida se protegería el Interés Superior del Niño, variando la tenencia, o suspendiendo el régimen de visitas del progenitor que padece el Síndrome de Alienación Parental?	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Proponer la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como una causal de variación de tenencia y suspensión del Régimen de visitas.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <p>- Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los</p>	<p>Si se regula el Síndrome de Alienación Parental en el Código de los niños y adolescentes como causal de variación de tenencia y suspensión del régimen de visitas, entonces se protegería el Interés Superior de los menores.</p>	<p>VARIABLE 1:</p> <p>Síndrome de Alienación Parental.</p> <p>VARIABLE 2:</p> <p>Tenencia.</p> <p>VARIABLE 3:</p> <p>Régimen de visitas.</p>	<p>ANTECEDENTES:</p> <p>Lujan y Muñoz (2019) en su tesis denominado “La alienación parental como motivo para variar la tenencia en beneficio del padre alienado, mencionan que podría variarse la tenencia cuando el progenitor que tiene la tenencia causa o permite los siguiente comportamientos: Un comportamiento obstruccionista en la relación personal del menor y el otro padre; no se aprecia interés del</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Aplicada.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Cualitativa- Teoría Fundamentada y Teoría de investigación – acción.</p> <p>ESCENARIO DE ESTUDIO:</p> <p>Despacho de la Fiscalía Civil y Familia de Nuevo Chimbote; DEMUNA; medios virtuales (plataforma Zoom o Google meet).</p> <p>PARTICIPANTES:</p> <p>- Dos jueces especializados</p>

	<p>procesos de tenencia y régimen de visitas.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental. - Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome del Alienación Parental en el Perú. 			<p>padre tenedor por mejorar la relación del menor y el otro padre; existe una actitud hostil y ausencia de culpa del menor por sus conductas ofensivas hacia su otro progenitor que no posee la tenencia. A la vez señalan que la alienación parental vulnera derechos fundamentales como el derecho a la integridad del menor, especialmente el interés superior de este. En base a ello, mencionan que resulta procedente que se regule la alienación parental para variar la tenencia en favor del padre alienado.</p>	<p>en el Derecho de Familia de la Provincia del Santa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos fiscales Provinciales y Adjuntos de Nuevo Chimbote. - Seis psicólogos y peritos psicológicos. - Tres abogados especializados en el derecho de familia. <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Entrevista semiestructurada y análisis documental.</p> <p>INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Guía de entrevista.</p>
--	--	--	--	--	--

Anexo N° 02: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TÍTULO: “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la Tenencia y/o suspender el Régimen de Visitas”

1. ¿Usted tiene conocimiento acerca del síndrome de alienación parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?
2. ¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al síndrome de alienación parental?
3. Respecto a la pregunta anterior si la respuesta fuese afirmativa. ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?
4. ¿Conoce Ud. sí en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? ¿Considera usted que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para proteger a los menore del SAP y así poder garantizar su interés superior de este?
5. ¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?
6. ¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?
7. ¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debe ser variada, a parte de las que están estipuladas en el Código de los niños y Adolescentes?
8. ¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?
9. ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

10. Usted como especialista en la materia ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección de la menor víctima del SAP?

Anexo N° 03: Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA A PERITOS EN PSICOLOGÍA

TÍTULO: “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la Tenencia y/o suspender el Régimen de Visitas”

1. ¿Cómo definiría el Síndrome de Alienación Parental?
2. ¿Usted considera que los casos de alienación parental son frecuentes o escasos según su trayectoria laboral?
3. ¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?
4. Cuando hace la evaluación al menor, ¿qué resalta más, es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no tiene la tenencia?
5. Para usted, ¿qué efectos causan el síndrome de alienación parental?
6. ¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?
7. Usted como especialista en la materia ¿sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección de la menor víctima del SAP?
8. ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ANEXO N° 04
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, TENENCIA Y/O RÉGIMEN DE VISITAS

TÍTULO: Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas

AUTORES: Cruzado Vásquez Mirelly Geraldine y Gayoza Burgos Eylin Thais

Tabla 2: Matriz de Validación del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Síndrome de Alienación Parental	Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental	Jurisprudencia nacional	¿Usted tiene conocimiento acerca del Síndrome de Alienación Parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?	x		x		x		x		
			¿Conoce si en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? de no ser así ¿considera que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para garantizar el interés superior de los menores?	x		x		x		x		
		Legislación extranjera	¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		

			Respecto a la pregunta anterior si la respuesta fuese afirmativa. ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?	x		x		x		x		
		Incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337	¿Según su trayectoria laboral, Ud. considera que los casos de alienación parental se dan de manera frecuente o son escasos?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico nacional es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Criterios de los operadores jurídicos	Niveles		¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?	x		x		x		x		
			¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?	x		x		x		x		
	Efectos		¿Qué efectos o repercusiones causa el Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		
			Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más; es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no posee la tenencia?	x		x		x		x		
			¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de	x		x		x		x		

			afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?									
Tenencia	Variación de tenencia	Separación del padre alienador y el menor alienado	Aparte de lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes ¿en qué otras situaciones considera que la tenencia del menor debe ser variada?	x		x		x		x		
			¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Régimen de Visitas	Suspensión del régimen de visitas	Afectación al desarrollo integral	¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome de Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista semiestructurada para recabar opiniones acerca de la “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Proponer la regulación del Síndrome Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como una causal de variación de la tenencia y/o suspensión del régimen de visitas

- **Objetivos específicos:**

- Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas.
- Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental.
- Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome del Alienación Parental en el Perú.

DIRIGIDO A:

- Jueces del Poder Judicial.
- Fiscales del Ministerio Público del Santa.
- Abogados especialistas en materia de familia
- Psicólogos especialistas en materia de familia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Rafael Arturo Alba Callacna.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 05
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, TENENCIA Y/O RÉGIMEN DE VISITAS

TÍTULO: Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas

AUTORES: Cruzado Vásquez Mirelly Geraldine y Gayoza Burgos Eylin Thais

Tabla 3: Matriz de Validación del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Síndrome de Alienación Parental	Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental	Jurisprudencia nacional	¿Usted tiene conocimiento acerca del Síndrome de Alienación Parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?	x		x		x		x		
			¿Conoce si en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? de no ser así ¿considera que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para garantizar el interés superior de los menores?	x		x		x		x		
		Legislación extranjera	¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		

			Respecto a la pregunta anterior si la respuesta fuese afirmativa. ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?	x		x		x		x		
		Incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337	¿Según su trayectoria laboral, Ud. considera que los casos de alienación parental se dan de manera frecuente o son escasos?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico nacional es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Criterios de los operadores jurídicos	Niveles		¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?	x		x		x		x		
			¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?	x		x		x		x		
	Efectos		¿Qué efectos o repercusiones causa el Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		
			Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más; es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no posee la tenencia?	x		x		x		x		
			¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de	x		x		x		x		

			afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?									
Tenencia	Variación de tenencia	Separación del padre alienador y el menor alienado	Aparte de lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes ¿en qué otras situaciones considera que la tenencia del menor debe ser variada?	x		x		x		x		
			¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Régimen de Visitas	Suspensión del régimen de visitas	Afectación al desarrollo integral	¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome de Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista semiestructurada para recabar opiniones acerca de la “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Proponer la regulación del Síndrome Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como una causal de variación de la tenencia y/o suspensión del régimen de visitas

- **Objetivos específicos:**

- Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas.
- Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental.
- Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome del Alienación Parental en el Perú.

DIRIGIDO A:

- Jueces del Poder Judicial.
- Fiscales del Ministerio Público del Santa.
- Abogados especialistas en materia de familia
- Psicólogos especialistas en materia de familia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Natividad Teatino Mendoza.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Maestro en Derecho: Derecho del Trabajador y de la Seguridad Social.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------



FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 06
MATRIZ DE VALIDACIÓN A JUICIO DE EXPERTO DE LAS VARIABLES: SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL, TENENCIA Y/O RÉGIMEN DE VISITAS
TÍTULO: Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas
AUTORES: Cruzado Vásquez Mirelly Geraldine y Gayoza Burgos Eylin Thais
Tabla 4: Matriz de Validación del Instrumento

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES
				Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre el ítem y la opción de respuesta		
				Sí	No	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
Síndrome de Alienación Parental	Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental	Jurisprudencia nacional	¿Usted tiene conocimiento acerca del Síndrome de Alienación Parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?	x		x		x		x		
			¿Conoce si en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? de no ser así ¿considera que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para garantizar el interés superior de los menores?	x		x		x		x		
		Legislación extranjera	¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		

			Respecto a la pregunta anterior si la respuesta fuese afirmativa. ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?	x		x		x		x		
		Incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337	¿Según su trayectoria laboral, Ud. considera que los casos de alienación parental se dan de manera frecuente o son escasos?	x		x		x		x		
			¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico nacional es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Criterios de los operadores jurídicos	Niveles		¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?	x		x		x		x		
			¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?	x		x		x		x		
	Efectos		¿Qué efectos o repercusiones causa el Síndrome de Alienación Parental?	x		x		x		x		
			Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más; es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no posee la tenencia?	x		x		x		x		
			¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de	x		x		x		x		

			afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?									
Tenencia	Variación de tenencia	Separación del padre alienador y el menor alienado	Aparte de lo estipulado en el Código de los Niños y Adolescentes ¿en qué otras situaciones considera que la tenencia del menor debe ser variada?	x		x		x		x		
			¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		
Régimen de Visitas	Suspensión del régimen de visitas	Afectación al desarrollo integral	¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?	x		x		x		x		
			Usted como especialista ¿emplearía o sugeriría la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el Síndrome de Alienación Parental? ¿Por qué?	x		x		x		x		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: “Guía de entrevista semiestructurada para recabar opiniones acerca de la “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”

OBJETIVOS:

- **Objetivo General:**

- Proponer la regulación del Síndrome Alienación Parental en el Código de los Niños y Adolescentes como una causal de variación de la tenencia y/o suspensión del régimen de visitas

- **Objetivos específicos:**

- Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas.
- Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental.
- Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome del Alienación Parental en el Perú.

DIRIGIDO A:

- Jueces del Poder Judicial.
- Fiscales del Ministerio Público del Santa.
- Abogados especialistas en materia de familia
- Psicólogos especialistas en materia de familia.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Pedro Cesar Marín Chung.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
--------------------------	---------------	--------------------------------	------------	-----------------------

FIRMA DEL EVALUADOR

ANEXO N° 07: Transcripción de las entrevistas realizadas

ENTREVISTADO N° 01: Roberto Carlos Pisco Villanueva.

CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicólogo de la Unidad Distrital de Asistencia a Víctimas y Testigos del Distrito Fiscal del Santa.

FECHA: 26/10/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dr. Buenas noches, mucho gusto mi nombre es Mirelly Cruzado y junto a mi compañera Eylin Gayoza estamos realizando la investigación que se titula “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”. Agradecemos su participación, la cual es de suma importancia para enriquecer nuestra investigación. Como punto de partida, nos gustaría saber ¿cómo definiría el Síndrome de Alienación Parental?

ENTREVISTADO: Buenas noches, mucho gusto también, gracias por la consideración para esta entrevista. Bien, el síndrome de alienación parental o más conocido como el famoso SAP, prácticamente emana todo un conjunto de síntomas y a la vez signos que trae consigo por ejemplo unas consecuencias negativas, pero eso todo se va a realizar a través de uno de los progenitores que es quien empieza a realizar todo. Por ejemplo, imaginémonos que papá y mamá estén en una situación de divorcio o cualquier otra situación de conflicto, violencia o tenencia; ahí es donde prácticamente uno comienza a ver esa situación donde el progenitor A de repente comienza a enlazar cosas negativas para que inicie una relación de conflicto contra el progenitor B. En pocas palabras, es un conjunto de síntomas y signos que van a dar como consecuencia muchas cosas negativas en el niño o niños.

ENTREVISTADORA: ¿Ud. considera que los casos de alienación parental en el Perú son frecuentes o escasos según su trayectoria laboral?

ENTREVISTADO: La verdad es muy común porque si vamos a la realidad, todos los días hay casos de violencia familiar, casos de tenencia, procesos de divorcio y tantas situaciones legales que van a traer de por sí la manifestación de esta

patología porque en todos esos procesos siempre se ve ese chantaje emocional o el progenitor o progenitora siempre están generando conductas negativas hacia la otra persona. Es muy común la verdad esto y qué bueno que ahora se esté tomando con mayor énfasis.

ENTREVISTADORA: ¿Ud. considera o le resulta fácil detectar este tipo de comportamiento que tiene el menor cuando se le hace la evaluación respectiva? De ser así, ¿se considera los niveles de intensidad que existen, siendo estos los leve, moderado y severo?

ENTREVISTADO: Claro, lo que en primer lugar se tiene que priorizar en primer lugar es una evaluación inmediata al menor o a los menores sin contar con la presencia de los padres, porque muchas veces hay padres que no quieren que se les evalúe o se les examine a sus hijos sin la presencia de ellos. Inclusive hasta llegan a utilizar el manejo legal para que el abogado (a) solicite a nivel judicial o fiscal que el menor sea evaluado contando con la presencia de su padre, pero ahí podemos ver que, si este menor ha sido influenciado por esta situación del síndrome de alienación parental, entonces el menor va a tener cierta dificultad en la evaluación. Pero una vez teniendo al menor de manera individual en un ambiente preparado para poder realizar el examen o la evaluación es mucho más práctico, mucho más minucioso porque allí nosotros como psicólogos de acuerdo a las estrategias que nosotros como profesionales utilizamos, nos va a poder permitir detectar claramente todas esas situación por ejemplo: el impedimento, la desvalorización, las críticas, la opinión negativa, el rechazo y muchas otras cosas más y también tener en cuenta la situación de los niveles los cuales son leve, moderado y grave. Debemos entender que para un niño la felicidad es ver a sus padre juntos, ahora bien, un niño que se encuentre en la situación de “mañana me toca visitar a mi mamá”, “la otra semana me toca regresar con mi papá” , toda esa situación que abarca en el nivel leve en la cuestión de visitas ahí es donde el progenitor A o B que empieza a alienar al menor, empieza a generar todos los niveles, llegando a un grado máximo donde crean cuadros patológicos en el niño y ahí es un poco más complicado porque se necesitaría apoyo de otras áreas, de otras ciencias.

ENTREVISTADORA: Cuando Ud. ha tenido la oportunidad de evaluar al menor en ese tipo de proceso de familia ¿qué es lo que más ha resaltado, su conducta hostil contra el progenitor o la ausencia de culpa que tiene este por la conducta ofensiva que realiza contra el padre que no tiene la tenencia?

ENTREVISTADO: Va a depender mucho la edad, por ejemplo si son pequeños de 5, 6, 7 u 8 años prácticamente la cuestión de culpabilidad no es muy claro determinarlo, por eso lo que más se resalta es la conducta hostil porque se le llama alienador al papá o mamá que comienza a querer generar esta situación; o sea, empieza a generar conductas típicas en el menor, por ejemplo una de ellas es la obstrucción a todo tipo de contacto al decirle: “mira hoy vas a ver a tu papá y quiero que lo rechaces, que no quiero que lo mires, no quiero que te vayas con él porque tu papá es malo o tu mamá es mala” y comienzan a llenarle de situaciones tan negativas, inclusive empiezan a utilizar al menor. La conducta del menor se manifiesta cuando indica a la autoridad competente de que su papá o su mamá es malo, que siempre lo trata mal o cuando le llama o le visita le pega, o sea ya comienzan a imaginar y a crear procesos de falsas denuncias y eso utilizan mucho las personas que le llaman los alienadores; ello es muy grave pues estas situaciones generan que se deteriore la conducta, por eso es más fácil ver la conducta hostil. La finalidad del alienador es no querer ver a la otra persona porque es el factor, digámoslo así, negativo. En el campo psicológico nosotros podemos decir que es un grave error mezclar las cosas de adultos con la vivencia de los niños, pero lamentablemente es muy común hoy en día.

ENTREVISTADORA: Sí Dr., y lamentablemente quien se va a ver afectado aquí es el menor, llegándose a vulnerar el principio de interés superior del niño que el Código de Niños Adolescentes en el artículo IX de su título preliminar prescribe que el interés superior de los menores debe de estar sobre todos los demás principios de los padres incluso, entonces ahí vemos un claro ejemplo que la alienación parental vulnera interés superior del niño del interés superior del niño.

ENTREVISTADO: Disculpa, y justamente ya que tocas ese punto, en lo personal a mí siempre me ha llamado la atención esa situación del interés superior del niño, prácticamente como dices hay tantas situaciones que no van frente de ese criterio y ahí es bueno ya en sus áreas respectivas en su determinado momento

las normas y las leyes puedan de repente priorizar lo que dice, porque si es el interés superior del niño hay que darle esa situación y esa responsabilidad al buen trabajo porque hoy en día hay muchos niños que la verdad pasan situaciones muy difíciles. Por ejemplo, les comenté algunas experiencias; me acuerdo cuando trabajaba en otros lugares, en la selva específicamente. Recuerdo cuando era el encargado de los procesos de tenencias en el campo psicológico, imagínate ver a un niño que por ejemplo una determinada autoridad le pregunté ¿con quién te quieres ir o con tu papá o con tu mamá? y ahí sí este niño por ejemplo al ser evaluado se ve que ha sido manipulado por la conducta de uno de los dos cónyuges, entonces ¿dónde queda el interés superior? no hay, se ve afectado y eso es lo que se tiene que priorizar. Muy bueno ese tema.

ENTREVISTADORA: Exacto, teniendo en cuenta también que además de un principio es considerado como un derecho y norma procedimental pero muchas veces el mismo se ve vulnerado en situaciones como esta. Bien, ahora continuando, Dr. ¿para usted cuáles serían los efectos o repercusiones que causa este fenómeno del SAP?

ENTREVISTADO: El efecto principal o puntual es la incapacidad que le van a generar al niño para poder valerse por sí mismo porque se va a sentir desprotegido, va a crear en él, por ejemplo, una generación de ideas tan disfuncionales o por ejemplo actitudes de rechazo hacia la persona, digámoslo así, al otro progenitor porque el alienador es aquella persona que va instruir y construir a este menor a que totalmente rechace la conducta, rechace el acercamiento, rechace las visitas y otras cosas; o sea, prácticamente va a generar una relación conflictiva hacia el otro progenitor. Y eso va a ser para el alienador un uso positivo porque es un arma que le va a permitir manipular al niño para ganar beneficios. Otra de las cosas es generar una actitud de aversión entendiendo como aversión prácticamente como que ya es como si dijéramos: “no mi papá o mi mamá ya no existe para mí” creando un estado aversivo hacia la otra persona y ese es un estado gravísimo, Otra de las consecuencias como les decía en un inicio, es crear cuadros psicopatológicos como lo es la depresión en los niños, el estrés, la angustia e inclusive se puede relacionar hasta con enfermedades psicosomáticas que pueden llegar a generar enfermedades físicas,

como por ejemplo una de ellas que es un potencial generador, ese mal que hoy en día se habla mucho que es el cáncer infantil; es decir, hablamos de enfermedades físicas o fisiológicas producto de consecuencias emocionales. Por eso, este síndrome de alienación parental es -como decía en un inicio- cuando el menor o los menores se vuelven totalmente incapaces de saber defender sus derechos y ya cuando sean adolescentes o jóvenes, imagínense qué criterio de relación van a tener ellos para poder también formar su hogar.

ENTREVISTADORA: Así es Dr., e inclusive con mi compañera a lo largo de la investigación, nosotras pudimos darnos cuenta que incluso en otros países como Estados Unidos, los padres que son víctimas de este fenómeno, llegan a entrar en un cuadro de depresión al ver que su propio hijo lo rechaza, entonces vemos que también no solamente es el menor que está siendo vulnerado aquí sino también el otro progenitor.

ENTREVISTADO: Así es y justamente ese punto en todas las situaciones en procesos judiciales donde se demanda esta situación, lo que determina una sentencia es que, por ejemplo, ambos cónyuges pasen a terapia psicológica. Ahora, debemos tener en cuenta que cuando hablamos del síndrome de alienación parental el agraviado o afectado total es el menor, que es prácticamente la razón de pelea de disputa de ambos padres. Por eso ahí en esas situaciones es donde se tiene que priorizar -como lo decía en un inicio- el trabajo con el menor que hoy en día en el campo, por ejemplo, desde el Ministerio Público se llama la víctima. Muchos siempre se preocupan por los agresores que tiene que pasar de repente llegar a un estado de pena, pero dónde está la preocupación por las personas que son víctimas, los agraviados y es allí donde ahora se está trabajando bajo esa situación de atender a la víctima y eso es importante para ayudarle a reestructurar, a resolver, inclusive a promover y a desarrollar; esa es la finalidad también entendiéndolo y cogiéndonos de ese derecho del interés superior del niño. Utilizamos todas las acciones, inclusive todas esas instituciones con la finalidad de sacar adelante a todos esos menores no que hoy en día lastimosamente son manipulados y usados dentro de este campo.

ENTREVISTADORA: Dr., y como última pregunta ¿Ud. considera que el síndrome de alienación parental debe de regularse en nuestro ordenamiento jurídico? ¿considera que es necesario para que sí se pueda garantizar el interés superior del niño? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Claro, incluso voy a mencionar algo interesante, en su momento poco se daba interés al aspecto psicológico, en la actualidad ya tiene mayor relevancia. Digo esto porque mayormente siempre se tomaba decisiones muy inmediatas, pero ahora se tiene que dar ese interés porque el niño es el principal agraviado y es donde se están vulnerando prácticamente la totalidad de sus derechos, entonces frente a situaciones donde se determine esta situación de alienación parental, ahí es donde por ejemplo se tiene que hacer una evaluación muy detallada tanto a un progenitor como al otro progenitor y especialmente también al menor. Hoy en día el sistema judicial cuenta con equipos multidisciplinarios donde se cuenta también con el trabajo psicológico y es muy indispensable porque si vamos a solamente mirar de repente bajo una perspectiva, vamos a caer en graves errores. Por eso ahí tenemos que examinar al conjunto, no solo a una persona, no solo al que supuestamente está siendo afectado, porque es necesario ver al que afecta, al que lo afectan y al que está siendo materia de utilidad, qué es el menor.

ENTREVISTADORA: Claro Dr., y entendiendo o partiendo de lo que nos acaba de decir, entonces ¿Ud. sugeriría o recomendaría la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas -según sea el caso, porque ambos progenitores pueden alienar al menor-?

ENTREVISTADO: Claro, ahí va a depender mucho del estado evaluativo a nivel inmediato de ambos progenitores para ver realmente la capacidad de ayuda emocional y la capacidad de fortaleza emocional que se le va a dar, porque imagínense si es que por ejemplo no haya esa situación o no se evalúe ambos progenitores desde las diferentes perspectivas, entonces prácticamente se va adoptar una medida sin saber a dónde vamos o con quién va a estar. Ahí está la finalidad, que tiene que ser una atención inmediata, no se debe no se debe prolongar porque eso de ahí va a ameritar muchas otras acciones porque el que el aliena no solo al aliena al niño frente a esta situación sino también engloba la

familia y hace todo una coraza y el progenitor B, por ejemplo, es el que es rechazado totalmente y no tiene fundamento.

ENTREVISTADORA: Gracias Dr., por la entrevista, muy importante su aporte, muy agradecidas con Ud. y bueno, eso sería todo, muchas gracias.

ENTREVISTADO: Quisiera terminar diciendo que felicito esta temática porque la verdad poco se habla, solamente se ve desde una perspectiva documentaria pero no nos basamos un poco más a fondo, es decir, a mirar un poco más a fondo. Yo las felicito por esta temática que están desarrollando, yo sé que va a ser de mucha ayuda, mucho apoyo y muchas experiencias; sigan adelante, Dios las bendiga por todo lo que están haciendo. Muchos éxitos.

ENTREVISTADORA: Muchas gracias Dr., igualmente.

ENTREVISTADA N° 02: Milagros Irene Nureña Jara

CARGO DEL ENTREVISTADO: Jueza del 1° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Familia del Santa.

FECHA: 27/10/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Buenas tardes Dra., de antemano le agradecemos por su participación, estamos segura que la información que nos va a brindar va aportar a nuestro trabajo de investigación.

ENTREVISTADA: Hola, igualmente, es un gusto y gracias.

ENTREVISTADORA: Queremos empezar con la siguiente pregunta. ¿Usted tiene conocimiento acerca del síndrome de alienación parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?

ENTREVISTADA: En mis palabras, definiría este síndrome, como un trastorno en los afectos, en las decisiones del niño, causada por uno de sus progenitores que lo opone al niño frente al otro progenitor

ENTREVISTADORA: Así es Dra., y ¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADA: Bueno tengo conocimiento que en Brasil y Argentina se ha regulado este síndrome de alienación parental, incluso en Argentina constituye delito y me parece que en Brasil tiene una regulación parecida a lo que son medidas de protección, las denuncias a las medidas de protección.

ENTREVISTADORA: Claro si, de la revisión que hemos visto, incluso también se considera para suspender la patria potestad, considerándolo como maltrato infantil. ¿De qué manera estas normas extranjeras contribuirían para el ordenamiento jurídico peruano?

ENTREVISTADA: Bueno uno siempre cuando va a aplicar la ley y se advierte un vacío, uno se remite a las legislaciones extranjeras, para ver como es el derecho comparado, que antecedentes hay sobre las soluciones que se le dan a los casos, siempre es muy importante para nuestro ordenamiento jurídico peruano.

ENTREVISTADORA: ¿Considera usted que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para proteger a los menores del SAP y así poder garantizar su interés superior de este?

ENTREVISTADA: Bueno siempre cuando se toma un tema relacionado al niño niña o adolescente, tenemos que guiarnos por el interés superior, regulado en el artículo IX del título preliminar del Código del niño y del adolescente, en donde siempre ante cualquier situación en la que se ve involucrado un niño, se tiene que adoptar aquella decisión que en mayor medida satisfaga los derechos del niño, entonces partiendo desde ese punto, aun cuando no exista una regulación expresa del síndrome de alienación parental, en un caso particular, se advierte que uno de los progenitores está obstruyendo la relación con el otro progenitor y esto no beneficie el interés superior del niño, entonces se pueden adoptar aquella decisión que convenga más a que el niño pueda relacionarse con ambos padres; si bien no está regulado de manera expresa en nuestro ordenamiento si existe artículos en el Código de Niños y adolescentes que tratan al respecto, por ejemplo el artículo que regula la tenencia el cual menciona que se otorgara la tenencia a aquel progenitor que favorezca a su menor hijo tener contacto con su otro progenitor. Sin embargo, igual considero que debería estar consignado de manera expresa y clara para que los progenitores sepan a qué se atienen en caso de incurrir en este síndrome, e incluso es más beneficioso para los niños.

ENTREVISTADORA: Sí, le hemos entendido perfectamente. Y como hemos venido hablando sobre los procesos de tenencia y régimen de visitas siempre se evalúan a los menores y a los padres, ¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?

ENTREVISTADA: En los informes psicológicos, las psicólogas siempre abordan al niño, indagan acerca de lo que el niño opina respecto a la madre o que es lo que opina del padre, los afectos de cada uno tiene respecto a sus progenitores, así mismo también cuando evalúan a los padres, exploran la relación que tiene sobre estos, si se encuentran llanos a mantener comunicación con el otro y generalmente en aquellos casos que uno ve que no hay buenas relaciones y que uno de los progenitores minimizan al otro progenitor o en todo caso descalifica al

otro progenitor de manera tajante, generalmente en esos casos siempre se ve que el niño también tiende a sentir rechazo por su otro progenitor, y esto es generalmente por la influencia que recibe del padre, en algunos casos si existen situaciones previas en los casos que por ejemplo se dan hechos de violencia, pero que son ya agrandados, utilizados por el progenitor alienante para poder valerse de ese hecho y así tener la tenencia, para lo cual es ahí donde se analiza de todo contacto con el padre y la madre con quien está viviendo. Y vemos que en estos casos los niños que son castigados con la violencia física la solución no es alejarlo por completo del progenitor, salvo de la gravedad del hecho de violencia que ahí si es necesario alejarlo; puesto que le causaría inestabilidad emocional al niño, lo cual es peor. Entonces cuando se advierte que existen indicadores de casos de alienación parental, no es que las psicólogas lo puedan diagnosticar, simplemente menciona que hay ciertos indicadores, como el oposicionismo porque hay comentarios negativos al entorno familiar, entonces vemos eso y también lo corroboramos con las opinión del niño en casos así se prefiere que el niño este con el progenitor que si facilita el contacto del menor con el otro progenitor, y pues así también se dictan las medidas para que no vuelva a pasar.

ENTREVISTADORA: Vemos que el menor sale afectado cuando existe conductas alienantes en su vivir, pero también no solo es el que resulta afectado sino también es el padre quien recibe este rechazo injustificado. ¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?

ENTREVISTADA: Bueno separarlos se entiende en el sentido de aislarlos, y esa no es la intención, pero si sería bueno que exista una terapia psicológica para las partes, incluida el niño, para que así aprendan a mejorar su comunicación, a resolver sus conflictos y afianzar los vínculos afectivos con sus progenitores.

ENTREVISTADORA: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ENTREVISTADA: Si es necesario, mientras se dé una mayor protección del niño, resulta beneficioso poder salvaguardar su bienestar, su correcto desarrollo emocional y vida adulta.

ENTEVISTADORA: ¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debe ser variada, a parte de las que están estipuladas en el Código de los niños y Adolescentes?

ENTREVISTADA: Bueno muy apartes de las que se ha mencionado en el Código, considero que cuando existen conductas de alienación parental

ENTREVISTADORA: Se ve que tanto como el progenitor que tiene la tenencia puede cometer estas prácticas alienadoras, pero no solo es el que se le ha otorgado la tenencia sino también se ha visto casos en las que el padre que tiene el régimen de visitas concurre en estas prácticas, en vez de brindarle tiempo de calidad al menor. ¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?

ENTREVISTADA: En los casos que se vea estas prácticas alienadoras por el padre que tiene establecido el régimen de visitas, ahí el padre mientras que está suspendido debería de someterse a terapias psicológicas y así se establezca un régimen de visitas supervisada y el psicólogo de un visto bueno en el que ya pueda reanudarse las visitas. También en el caso que el padre ejerza violencia física, psicológica o sexual con sus hijos, en la que se le esté exponiendo en una situación de riesgo o peligro del menor.

ENTREVISTADORA: Usted como especialista en la materia ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección de la menor víctima del SAP?

ENTREVISTADA: Si, considero según mi condición de especialista, si lo emplearía, pero dependiendo de los casos, es decir debería de evaluarse particularmente los casos, puesto que en algunos casos puede que se establezca terapias psicológicas con el otro progenitor alienador, o en el caso del régimen de visitas, se establecería las visitas supervisadas por los asistentes sociales.

No es necesario que el niño deba de vivir con los dos padres cuando existe este tipo de situaciones, supuestamente para garantizar su interés, sino lo que sí es importante es que mantengan una relación permanente y comunicación fluida con sus padres.

ENTREVISTADO N°03: Melchor Walter Rodríguez Tapia

CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicólogo Forense de la Unidad Médico-Legal I – Nuevo Chimbote.

FECHA: 27/10/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dr. buenas tardes, mucho gusto mi nombre es Mirelly Cruzado y junto a mi compañera Eylin Gayoza vamos a realizar la entrevista, para empezar, queremos saber ¿Cómo definiría el Síndrome de Alienación Parental?

ENTREVISTADO: Es básicamente una campaña que emplea uno de los progenitores, en que busca denigrar, manchar o tachar la imagen del otro progenitor frente al menor de manera injusta

ENTREVISTADORA: Continuando con la siguiente pregunta ¿Usted considera que los casos de alienación parental son frecuentes o escasos según su trayectoria laboral?

ENTREVISTADO: Bueno no son tan frecuentes, pero si ha habido casos en el que se ha presentado la alienación parental, esto se va cuando existe un divorcio o separación.

ENTREVISTADORA: En los casos que no son muy frecuentes cuando se ha manifestado la presencia del SAP. ¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?

ENTREVISTADO: No, no se tiene en cuenta lo niveles, sino a la conducta que muestra el menor, nos enfocamos en la forma que tiene el niño de tachar toda relación o vinculación hacia el otro padre, y que fácilmente es reconocido. A veces la pareja tiene una serie de conflictos y el hecho de disputarse una tenencia hace que de una manera u otra el niño irradie tristeza y más adelante él puede conceptualizar al padre o madre como bueno o mala, previamente bajo las influencias de uno de sus progenitores. Y esto se da cuando uno de ellos ha incurrido en este comportamiento alienador.

ENTREVISTADORA: Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más, es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no tiene la tenencia?

ENTREVISTADO: Básicamente la conducta hostil, sobre todo la expresión negativa que tiene sobre uno de ellos, muchas veces no hay una justificación o una causa y ello obviamente se detecta cuando el menor no brinda un motivo del porque el rechazo, la actitud negativa hacia el papá o hacia la mamá, y claramente se ve que está siendo influenciado.

ENTREVISTADORA: Para usted, ¿qué efectos causan el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Obviamente la primera es una perturbación emocional que dificulta una estabilidad emocional en el menor, hay un temor preexistente, o también un bajo rendimiento en los estudios y muchas veces llevando a la desaprobación de los cursos, en el caso de los adolescentes cuando se encuentra bombardeado demasiado por uno o ambos padres, más cuando pasan por la etapa de la adolescencia que es una de las difíciles.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?

ENTREVISTADO: Cuando se detecta este síndrome, no solamente repercute al menor o adolescente sino a toda la familia en conjunto, por ejemplo la separación de los hermanos; que uno se quiere quedar con la mujercita y el otro con el varoncito; eso obviamente produce una desintegración, produce una perturbación emocional, producto de esta disyuntiva que no solo afecta a uno de los hijos, sino a todos los miembros de la familia, y lo mismo sucede en los casos del SAP, inclusive los padres se alimentan de rencor inconsistente, muchas veces por los celos o porque no permite que la otra pareja realice su vida, tantos factores. Y esto produce a que no logren a vivir tranquilos o son infelices.

ENTREVISTADORA: Usted como especialista en la materia ¿sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no

ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección del menor víctima del SAP?

ENTREVISTADO: Para mí, como profesional en psicología, mientras se hace las evaluaciones pertinentes, en ese proceso lo más recomendable es separar al menor del padre alienador, hasta que se resuelva ese conflicto entre los padres, como por ejemplo variando la tenencia del padre que se la otorgado la tenencia pero no la está ejerciendo en función del bienestar del niño o adolescente; o suspendiendo el régimen de visitas de forma temporal; pero si se ve que ninguno de los dos padres están aptos para que el menor vive con uno de ellos, entonces el menor podría ir con las familias de uno de ellos, hasta que se vea un reconocimiento, un cambio de pensamiento o una mejora de los padres; sometiéndose todos los involucrado a un tratamiento, todo en función al cuidado de este.

ENTREVISTASDORA: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Personalmente considero que sí, porque esto ayudaría a que los operadores jurídicos y todos nosotros podamos interpretar mejor las normas y ser conscientes que ante cualquier conducta de alienación parental habrá consecuencias.

ENTREVISTADA N°04: Wilmer Edgar Farfán Cuba.

CARGO DEL ENTREVISTADO: Perito Psicólogo de la Unidad Médico- Legal II-Santa.

FECHA: 04/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dr. Wilmer Farfán, buenas noches, mucho gusto. De antemano gracias por acceder a la entrevista, la cual va a formar parte de nuestra investigación titulada “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”. Como primera pregunta, nos gustaría saber ¿cómo definiría el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: El síndrome de alienación parental implica la influencia de uno de los progenitores para el rechazo a la otra figura parental, he ahí el término alienación, es decir, se influye de manera negativa con una serie de comportamientos directos o algunos indirectos cuyo objetivo es manipular a los menores para rechazar a la otra figura paterna.

ENTREVISTADORA: Según su trayectoria laboral ¿usted considera que los casos de alienación parental son frecuentes o escasos?

ENTREVISTADO: Es muy frecuente, incluso en medicina legal lo hemos llevado a otro nivel porque cualquier evento va a depender mucho de la edad del niño, por ejemplo, un niño de 4 o 5 años que pide a su papá un caramelo, entonces su papá es bueno, pero si no le compra, su papá es malo; esa subjetividad hace que se distorsione esa alienación parental, porque el niño dentro de ese proceso de inmadurez así lo determina. Nosotros como peritos lo relacionamos con los vínculos afectivos o con el famoso “apego” porque es mucho más fácil manejarlo así. Es muy alto el índice, se da en muchos de los casos de tenencia y de régimen de visitas; sin embargo, un factor que no tienen en cuenta muchos de los operadores de justicia, es la edad del niño. A menor edad, mayor es la influenciabilidad del niño, así de sencillo.

ENTREVISTADORA: ¿Usted cree o considera que es fácil detectar este tipo de comportamiento que adoptan los menores al momento de evaluarlos? ¿se toma en cuenta los niveles de intensidad?

ENTREVISTADO: Necesitamos trabajarlo por edades para poder determinar la intensidad porque no es lo mismo evaluar a un niño de 4 o 5 años que evaluar a un niño de 10 u 11 años. Insisto, en estos casos de alienación parental, es más fácil evaluar relacionándolo con la vinculación y el apego. Para poder detectar el síndrome de alienación parental se tiene que evaluar a todas las partes; es decir, al niño y a ambos padres, porque sería muy subjetivo evaluar al niño y decir que si es víctima de alienación parental. Tengamos en cuenta también que la conducta del padre alienador se puede asociar mucho al comportamiento de maltrato o abuso, entendiendo esa perspectiva de que él puede influir y desarrollar esas conductas o comportamientos para que el niño adopte ciertos comportamientos que él quiere y ¿qué pasa si su hijo no adopta dichos comportamientos?, entonces el alienador castiga, a raíz de ello se puede determinar que esa vinculación es más por cuestiones negativas que positivas.

ENTREVISTADORA: Cuando usted ha tenido la oportunidad de evaluar a los menores ¿qué es lo que más se caracterizaba o resaltaba, aquella conducta hostil o la ausencia de culpa por rechazar al otro padre que no tiene la tenencia con conductas ofensivas?

ENTREVISTADO: La conducta hostil, porque es la misma conducta que tiene el alienador, y se da el aspecto simbiótico, lo que significa el reforzamiento que tiene el alienador con el hijo y viceversa. El menor hace o adopta ciertos comportamientos para que su madre o padre se sienta bien, contento (a), tranquilo (a), por eso rechaza al otro progenitor.

ENTREVISTADORA: ¿Qué efectos o repercusiones considera usted que causa el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Causa la disociación, esto significa que el niño es uno cuando está con el padre alienador y es otro cuando está con el padre rechazado, ese niño va entendiendo que son dos personas totalmente distintas, por razón varía su comportamiento y eso, cuando sea adulto definitivamente va a tener algún

impacto en su salud mental, lo que nosotros llamamos como cuadro patológico, surgen los trastornos de identidad como si fueran las personalidades múltiples.

ENTREVISTADORA: ¿Usted considera que este fenómeno, además de afectar al menor y al progenitor que está siendo alienado, puede extenderse al entorno de este último?

ENTREVISTADO: A la familia, por supuesto que sí, es que otra de las características del alienador, no solamente rechaza al padre sino a todo el entorno familiar, entonces el niño no solo rechaza a su progenitor sino también a sus abuelos, tíos, etc.

ENTREVISTADORA: ¿Recomendaría o sugeriría la variación de tenencia o suspensión del régimen de visitas -según sea el caso- como forma de resolver los procesos? o ¿qué otro mecanismo podría ser eficaz para resolver este tipo de controversias?

ENTREVISTADO: Efectivamente, reafirmo mi posición en que en esas situaciones se debería variar o suspender, hablando ya de cuando se haya alcanzado un nivel moderado o severo.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que es necesario que se regule el síndrome de alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico para así garantizar el interés superior de los menores? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Es necesario porque se necesita uniformizar los criterios para poder ayudar a la administración de justicia, por el mismo tema de los niveles, las características, el impacto que tiene en el menor. Es necesario porque muchas veces el problema radica en que el padre alienador no se deja evaluar. En otros países se habla de lo que es competencias parentales; es decir, si lo progenitores tienen la capacidad de ser padre o madre. Como ya lo he mencionado anteriormente, también es necesario que durante la evaluación se determine el vínculo afectivo o el apego del menor con cada uno de sus padres.

ENTREVISTADO N°05: Erika Ysabel Chumacero Palomino.

CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicóloga de la UDAVIT del Distrito Fiscal del Santa.

FECHA: 05/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA M: Dra. buenas tarde, mucho gusto mi nombre es Mirelly Cruzado y junto a mi compañera Eylin Gayoza vamos a realizar la entrevista, para empezar, queremos saber ¿Cómo definiría el Síndrome de Alienación Parental?

ENTREVISTADA: Buenas noches chicas, para empezar, quiero mencionar que por la naturaleza de mi trabajo no tengo mucha familiaridad con este síndrome de alienación parental, si lo he escuchado por experiencia de mis colegas, también lo he leído, pero si lo he relacionado con algunos casos; pero mas no me introduzco en si en el síndrome y todo ellos, porque mi función es mas de intervención psicológica, de orientación consejería, más que todo del lado de intervención que del diagnóstico.

Pero a todo ello podemos decir que la alienación parental se da en un escenario de tenencia donde el progenitor influye de manera negativa en el hijo para que este tenga un mal concepto hacia el otro padre, con el fin de romper el vínculo de padre e hijo, esos lazos afectivos; y así obtener la tenencia. El alienador produce en el hijo que este rechace, se reúse a estar con el otro progenitor alienado y este rechazo no tiene sustento; quiere decir que el niño utiliza palabras o frases muchas veces no acordes a su edad, sino uno se da cuenta de la manera de como habla, utilizando frases de un adulto, mas no como del razonamiento de un niño. Es ahí donde uno se puede dar cuenta.

ENTREVISTADORA E: Continuando con la siguiente pregunta Usted nos menciona que según las funciones que desempeña en su trabajo no se concentra en detectar la alienación parental, pero si lo relaciona, ¿podría explicarnos por favor como así?

ENTREVISTADA: Bueno nosotros atendemos violencia familiar, agresiones contra las mujeres y/o niños.

En el caso de los niños se observa que la madre es la denunciada, ahí se observa más casos donde el padre trata de influenciar de manera negativa en él, para que el niño reproche a la madre, pero por sus conductas por el hecho de tener otra pareja u otro compromiso. Entonces es ahí donde el padre trata de influenciar ponerlo a su hijo en contra de su madre, dejándola mal frente a sus hijos. Hay ciertos indicadores que señalan a la manifestación del SAP, por ejemplo, que utilice palabras de desvalorización contra la madre, o porque dice que su mami no es buena porque tiene una relación con otra pareja; esos son los casos chicas en los que lo relaciono el tema en función a mi trabajo.

ENTREVISTADORA E: Cuando usted llega a presenciar ese comportamiento del menor, ¿que resalta más, es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no tiene la tenencia?

ENTREVISTADA: Yo he notado en ambos casos, pero el que más resalta es la conducta hostil de rechazo y mayormente eh notado que se ve en los varoncitos que tienen ese mal concepto, rechazan y a la vez no se le ve esa emotividad, sobre todo en varoncitos púberes (entre los 10 a 13 años), en esa población eh notado.

ENTREVISTADORA M: Para usted, ¿qué efectos causan el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADA: La imagen materna hacia el desarrollo emocional del niño es muy importante, el apego; entonces cuando el otro padre trata de romper ese vínculo como consecuencia a ello trae repercusiones a largo plazo cuando el niño ya es adolescente o joven y empieza a establecer relaciones afectiva o amorosas, ahí pueden verse los efectos el hecho que tenga una conducta hostil agresiva hacia su pareja cuando este sea adulto; también resentimiento, hostilidad hacia la figura femenina, ver a la mujer como una figura amenazante, desvalorizándola. Entonces como que generaliza en el sentido que el concepto que tiene de su madre lo relaciona y conceptualiza que todas las mujeres son así y ello produce agresividad, resentimiento; también puede producir adicciones al alcohol o

drogas. E inclusive puede influenciar en una repetición de patrones en el sentido que este se convierte como su padre.

ENTREVISTADORA E: ¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?

ENTREVISTADA: Claro, como se sabe el síndrome de alienación parental es todo un proceso, me explico, primero el niño de frente no va a rechazar, sino piensa en ese malestar que el padre alienador está influenciando, en las primeras etapas el niño empieza a tener ese rechazo, como dice portarse mal, no solo con el padre, sino también hacia sus medios hermanos hasta el punto de odiarlos, porque el niño ha sido influenciado por la madre, metiéndole ideas como por ejemplo que el padre quiere más a sus hermanos, porque a ellos le compra más cosas y al no. Entonces se traslada ese odio hacia los hermanos, la madrastra, el generaliza y piensa que no es querido, que no es amado, que es rechazado, que hay preferencia; creando rivalidades entre sus otros hermanos e incluso traumas. Llegando al punto de ya no querer ir a visitar a papá.

Esa figura la he visto en madres que tratan de dejar mal al padre, en este caso el alienado es el padre, es decir que la alienadora es ella, trata de hacer sentir menor querido al niño por su padre. En cambio, en el caso de los hombres por el padre, tratan de dejar a la madre como una mujerzuela ante los hijos por ser una mala madre.

ENTREVISTADORA M: ¿Considera usted que podría sugerir la variación de tenencia o la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección de la menor víctima del SAP?

ENTREVISTADA: Existen tres niveles para detectar el síndrome de alienación parental, (leve, moderado y severo). Si este niño, niña y/o adolescente se encuentra en la tercera etapa, es decir en el nivel severo; y este cumple con toda la mayoría de los criterios o síntomas. Puesto que el padre o madre que ejerce la alienación parental, está empleando una violencia psicológica, porque emplea una

manipulación, control hacia el menor, y este último por su nivel de pensamiento es más fácil de influenciar o manipular, provocando un daño fuerte. Entonces considero que si debería de variarse la tenencia o suspender el régimen de visitas para evitar trastornos o vacíos existenciales, sentimientos de no pertenencia, de rechazo, es por ello y vuelvo a reincidir, que estos niños están vulnerables de ser adictos al alcohol, droga o pertenecer a pandillas delincuenciales. Por eso considero que el psicólogo debería de tener informes psicológicos tanto del padre alienado como del padre alienador y el menor, haciéndose una evaluación exhaustiva para ver si en verdad existe este síndrome.

ENTREVISTADORA E: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ETREVISTADA: Si, pero primero considero que este síndrome debe solidificarse dentro de las clasificaciones de enfermedades mentales, puesto que no se encuentre dentro de ella, por lo tanto, el perito no puede hacer un diagnóstico. Hay que partir primero de clasificarlo de manera adecuada por el hecho de no estar clasificado, por no haber investigaciones suficientes, pero si se clasifica sería más fácil dar un diagnóstico en estos casos, por tener una base más sólida se pueda dar un diagnóstico más preciso. Así sería más fácil para el equipo multidisciplinario y el Juez dar un dictamen más contundente.

ENTREVISTADA N°06: Marizela Yovanna Del Rocío Ventura Valcárcel

CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicóloga y defensora en la DEMUNA de Nuevo Chimbote.

FECHA: 08/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dra. Buenas noches, mucho gusto mi nombre es Mirelly Cruzado y junto a mi compañera Eylin Gayoza estamos realizando la investigación que se titula “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”. Agradecemos su participación, la cual es de suma importancia para enriquecer nuestra investigación. Como punto de partida, nos gustaría saber ¿cómo definiría el Síndrome de Alienación Parental?

ENTREVISTADA: Muy buenas noches, un placer poder llevar a cabo esta entrevista. Bien, el síndrome de alienación parental lo definiría como una forma de maltrato infantil, ya que uno de los progenitores utiliza estrategias para poner al hijo(a) en contra del otro progenitor, generando conductas de rechazo, como no querer verlo(a), tenerle miedo, ser despectivo, etc.

ENTREVISTADORA: ¿Según su trayectoria laboral, considera que los casos de alienación parental son frecuentes o se dan escasamente?

ENTREVISTADA: En mi trayectoria laboral he detectado muchos casos, ya que generalmente los padres en una separación muchas veces consideran a los hijos como “trofeos” y creen que por tenerlos “de su lado” pueden lastimar a la ex pareja, cuando en realidad los únicos que sufren y “pierden” son los hijos.

ENTREVISTADORA: ¿Le resulta fácil detectar este tipo de comportamientos cuando está haciendo la evaluación al menor? ¿Toma en consideración los tipos de niveles para detectar el SAP?

ENTREVISTADA: No es fácil, ya que muchas veces se utiliza la condición de “mujer” para victimizarse y culpar al padre, por lo que a veces resulta que no es verdad y sólo se utiliza como una defensa legal. En otros casos el padre pone a

sus hijos en contra de la madre porque la mujer tomó la decisión de separarse y no está de acuerdo con eso.

ENTREVISTADORA: Cuando hace la evaluación al menor, ¿que resalta más, es decir, su conducta hostil contra el otro progenitor o la ausencia de culpa del menor por su conducta ofensiva al padre que no tiene la tenencia?

ENTREVISTADA: En una evaluación ambas conductas resaltan, ya que se expresa con desprecio, con poco respeto, no muestra afecto hacia el progenitor, se distancia emocionalmente, ataca al progenitor con insultos, lo denigra. Generalmente en la evaluación psicológica se puede notar las verdaderas emociones de los hijos y su dinámica familiar.

ENTREVISTADORA: ¿Qué efectos o repercusiones causa el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADA: Serían los siguientes:

- Rechazo hacia uno de los progenitores.
- Problemas de autoestima.
- Dificultades para relacionarse con los demás.
- Problemas emocionales.
- Dificultad para expresar sus emociones.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que la manifestación de este fenómeno, además de afectar al menor y progenitor alienado, puede extenderse al entorno de este último?

ENTREVISTADA: Sí, porque muchas veces los hijos, no solo no quieren ver al progenitor sino a su entorno familiar, abuelos, tíos, primos, quienes ya no forman parte de los diferentes momentos de la vida del menor.

ENTREVISTADORA: Usted como especialista en la materia ¿sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no

ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección del menor víctima del SAP?

ENTREVISTADA: No sugeriría ni la variación de la tenencia ni la suspensión del régimen de visitas, hasta después de que tanto los padres como el menor vayan a una terapia psicológica primero una terapia individual y luego una terapia familiar, para que de esta manera puedan superar la separación y mantener una buena relación por la salud mental de todos, sobre todo del hijo.

ENTREVISTADORA: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ENTREVISTADA: Considero que hoy en día existen diferentes normas que garantizan la integridad del niño, desde el código de los niños y adolescentes, hasta la violencia contra la mujer o los demás integrantes del grupo familiar, existiendo de alguna manera una forma de proteger a los niños.

ENTREVISTADA N°07: Miguel Alberto García Córdova

CARGO DEL ENTREVISTADO: Abogado defensor de la DEMUNA – Nuevo Chimbote

FECHA: 08/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Buenas tardes Dr. Miguel García, agradecerle por su tiempo para poder llevar a cabo la presente entrevista la cual va a contribuir a la investigación que estamos realizando, la misma que se titula “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”, como primera pregunta nos gustaría saber ¿cómo es que usted definiría el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Buenas tardes, gracias por la invitación. Efectivamente, el síndrome de alienación parental está catalogado como un daño psicológico y se le ocasiona a los niños que están involucrados en los temas de tenencia o cuando una relación termina y los padres se separan, siempre existe uno de los padres o en algunos casos ambos, que influyen en la conducta del niño, involucrando muchas veces cosas que no tienen nada que ver con los niños, sobre todo referida a la conducta del otro progenitor, empiezan a hablar cosas que hacen, cosas que dicen y eso afecta a los niños e incluso llega a un punto en que los niños terminan con daños psicológicos, como lo es el odiar al progenitor del que se habla mal.

ENTREVISTADORA: ¿Tiene conocimiento acerca de las normas legales extranjeras que regulan el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Sí, existen países que ya han legislado incluso con sanciones económicas a aquel progenitor que esté afectando al menor. Cabe resaltar que no solo los padres son los que podrían estar afectando sino también los demás familiares como abuelos, tíos influyen de alguna manera en ese daño.

ENTREVISTADORA: ¿En qué manera cree usted que estas normas legales extranjeras contribuirían a nuestro ordenamiento jurídico nacional?

ENTREVISTADO: Nuestro ordenamiento jurídico nacional lanza muchas leyes que en la práctica no se aplican con la realidad que nosotros vivimos, lo que quiero decir es que no se hacen estudios de la población a la que vamos a aplicar esas leyes, existen muchos casos incluso en DEMUNA, donde hay leyes que han sido normadas y sin embargo no beneficia a los menores, al contrario, muchas veces los coloca en estado de indefensión, violando de esta manera el principio del interés superior del niño, creo que para legislar este síndrome y tenerlo como un antecedente para poder variar la tenencia o tener alguna afectación legal, creo que se debe educar mucho a la población para que no caigan en este síndrome o sepan reconocer las principales causas que llevan a esto, porque es la falta de educación que nos llevan a caer en esa situación. Los niños o adolescentes, cuando los padres se separan no tienen nada que ver con eso, ellos no tienen la culpa que los adultos no se lleven bien, entonces para concientizar a esos padres, más allá de las leyes también hace falta la educación, cosa que se tiene que tener en cuenta al momento de aplicar una ley. En este caso yo sí estaría de acuerdo, sería lo más correcto que esto se positivice.

ENTREVISTADORA: ¿Conoce Ud. si en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental? ¿Considera usted que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para proteger a los menores del SAP y así poder garantizar su interés superior de este?

ENTREVISTADO: En nuestra jurisprudencia no se está considerando exactamente el síndrome de alienación parental tal como suena, se está considerando como violencia psicológica contra el menor, la incluyen dentro pero no es que puntualizan sobre ese síndrome, lo consideran como una violencia más, no son tan claros, de esta manera dejan una laguna prácticamente porque si uno denuncia por este síndrome, directamente no es considerado. La realidad es que psicológicamente afecta al niño. Considero que se tendría que legislar de una manera clara y precisa, de manera que no haya ambigüedades al momento de aplicar y que vaya de la mano con la realidad.

ENTREVISTADORA: Dr., y teniendo en cuenta que es en los informes psicológicos donde se advierte la presencia de este fenómeno en los procesos de tenencia y régimen de visitas ¿cuál sería su apreciación al respecto?

ENTREVISTADO: Mi apreciación en cuanto a los informes psicológicos para detectar el síndrome de alienación parental, considero que son muy importantes porque gracias a ellos nosotros sabemos qué conductas están teniendo los niños o adolescentes que se encuentran afectado por este síndrome.

ENTREVISTADORA: Como bien se sabe, existen niveles para detectar la alienación parental, si se detecta que se encuentra en el nivel severo ¿Cree que los niños o adolescentes alienados deben ser alejados o separados del progenitor alienador? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Claro, eso les iba a decir, si esto se va a regular tiene que tener ciertos requisitos. Y cuando se determine que el daño que se está ocasionando al niño o adolescente es grave, se tendría que separar al menor de esta persona que está ocasionando este daño, eso pasa en cualquier ámbito que es esté produciendo daño psicológico, violencia física, creo que también se tendría que aplicar en este caso.

ENTREVISTADORA: Aparte de lo estipulado en el código de los niños y adolescentes, ¿en qué otras situaciones considera usted que se debería variar la tenencia?

ENTREVISTADO: Existen muchos casos en DEMUNA que, si bien está contemplados en la ley, la realidad nos indica todo lo contrario, porque si nosotros aplicamos la ley en casos cuando por ejemplo se apersona el padre o la madre a denunciar, al momento de hacer las visitas al campo y descubrimos que no es tal como nos indican, entonces si nosotros tuviéramos que aplicar la ley directamente de manera fría, estaríamos violando de una u otra manera los derechos de los niños. Se tendría que considerar este síndrome para poder variar la tenencia, tendría que estar bien regulado para que no sea malinterpretado o para que no deje ambigüedades.

ENREVISTADORA: ¿En qué casos considera usted que debería suspenderse el régimen de visitas?

ENTREVISTADO: Considero que la alienación parental sería un motivo para suspender el régimen de visitas, al igual que para variar la tenencia, para que sea

como una especie medida de protección urgente para que la salud mental de los menores no siga viendo afectada.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que la regulación de este fenómeno es importante en nuestro ordenamiento jurídico para así garantizar el interés superior de los menores?

ENTREVISTADO: Considero que sí es importante porque de esta manera vamos a ser más claros y más exactos, ustedes saben que el derecho va cambiando en función a la realidad que vamos viviendo, añadido a ello, que debe darse mucha más importancia la salud mental de todas las personas, pero sobre todo la de los niños y adolescentes.

ENTREVISTADORA: ¿Sugeriría la variación de tenencia o suspensión del régimen de visitas como forma de resolver este tipo de procesos de familia cuando se detecta o identifica el síndrome de alienación parental? o ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para poder contrarrestar el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Como les indiqué anteriormente, yo estoy a favor de la legislación del síndrome de alienación parental por el hecho de que tenemos que ser más claros en nuestras leyes porque al tener que aplicarlas tienen que ir de la mano con la realidad. Por ello yo sí lo sugeriría como forma de resolver este tipo de procesos.

ENTREVISTADORA: Muchas gracias Dr., hemos culminado satisfactoriamente la entrevista.

ENTREVISTADO: De nada, chicas. Mucha suerte, bendiciones.

ENTREVISTADO N°08: Juan Manuel Moncada Bermúdez

CARGO DEL ENTREVISTADO: Abogado litigante

FECHA: 09/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dr. Juan Moncada, buenas noches, quien le habla Mirelly Cruzado y junto a mi compañera Eylin Gayoza estamos realizando nuestra investigación que se titula “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”, en primer lugar agradecerle por su participación, estamos seguras de que la información que usted nos va a brindar va a ser de mucha ayuda para culminar satisfactoriamente nuestro trabajo de investigación. Para iniciar con esta entrevista, como primera pregunta tenemos la siguiente ¿cómo definiría este fenómeno llamado síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Qué tal señoritas, buenas noches. Bueno, este tema, este trastorno que han diagnosticado los psicólogos viene siendo poco usado dentro de nuestro sistema jurídico o dentro de los procesos judiciales que vienen dándose, y esto es lamentable porque en la realidad podemos ver con más frecuencia su manifestación tanto en los procesos de tenencia como en los de régimen de visitas. El síndrome de alienación parental consiste en que uno de los progenitores induce o inculca a su menor hijo para que cree una distancia o rechazo contra el otro padre a tal punto de que pudiese llegar a que el niño reproche de manera muy severa a su otro progenitor y esto está ocasionando de que los adolescentes o niños vengán siendo traumatizados por uno de los padres porque esos no piensan en el bienestar del menor sino que piensan en su propio bienestar, en la venganza que tienen ellos contra el otro progenitor.

ENTREVISTADORA: ¿Usted tiene conocimiento acerca de las normas legales extranjeras que regulen el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Si he podido observar dentro de normativa extranjera y también jurisprudencia dado que es un fenómeno que cada vez va en aumento, entiendan ustedes que el derecho es cambiante y conforme la realidad de la

sociedad va cambiando, el derecho también hace lo propio. Si mal no recuerdo, en Argentina y en Brasil si está regulado, mientras que otros estados lo ven dentro de los procesos, pero no está regulado en sus normal, pero ello significa una forma indirecta de que tiene un tratamiento.

ENTREVISTADORA: ¿Cómo contribuiría el derecho comparado a nuestro ordenamiento jurídico nacional?

ENTREVISTADO: Lógicamente nuestra jurisprudencia nacional o comparada, como lo mencionaste, es de mucha utilidad por toda la información que podemos recabar ya que es muy beneficioso para que, a futuro, si el legislador tuviera bien en desarrollar una norma especial o en su defecto incluirlo dentro del Código del los Niños y Adolescentes respecto a este extremos sería muy beneficioso porque ayudaría a los abogados litigantes de poder invocar como unca causal dentro de los procesos de variación de tenencia o en régimen de visitas, de ser el caso.

ENTREVISTADORA: ¿Usted tiene conocimiento si existe jurisprudencia nacional que haya resuelto un caso sobre alienación parental? ¿considera que la jurisprudencia y doctrina son los medios suficientes para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del SAP?

ENTREVISTADO: Partamos de la premisa de que el derecho de familia es un conjunto de normas destinadas a fundamentar y proteger a la familia; sin embargo, muchas veces los mismos padres no cumplen debidamente su rol como tal. Si existe jurisprudencia, pero es muy poca. Considero que la doctrina y la jurisprudencia no es suficiente, sería beneficioso que esta nueva tendencia que es identificada por los psicólogos o, mejor dicho, el equipo multidisciplinario cuando realizan sus informes cuando los juzgados solicitan.

ENTREVISTADORA: Y hablando del equipo multidisciplinario, como bien usted lo ha dicho, son los encargados de advertir en sus informes, la presencia de este fenómeno, ¿cuál sería su apreciación al respecto?

ENTREVISTADO: Considero que la labor del equipo multidisciplinario, de los psicólogos específicamente en muy importante, toda vez que ellos son los idóneos para determina y el menor viene siendo afectado o no por este fenómeno, ojo que todo es en favor del interés superior del niño que consiste en que las

decisiones que se tomen en torno al menor, sean las más adecuadas para él, donde pueda hacer uso y disfrute de sus derechos.

ENTREVISTADORA: ¿Usted considera que los niños y adolescentes que son alienados, deberían ser separados del progenitor alienador?

ENTREVISTADO: Teniendo en cuenta los niveles, considero que esa sería la medida más adecuada para el grado moderado y severo, donde la integridad del menor se ve en peligro, considero que si se debería apartar al menor de este progenitor que lo viene afectando. Pero ante este vacío normativo es poco probable o casi nula la posibilidad de que se alegue ese fenómeno.

ENTREVISTADORA: ¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debería ser variada?

ENTREVISTADO: Considero que cuando hay una debida motivación; es decir, existe un peligro inminente para que el desarrollo integral del menor, debería variarse la tenencia, como lo es en este tipo de casos que estamos tratando.

ENTREVISTADORA: ¿En qué situaciones que debería suspenderse el régimen de visitas?

ENTREVISTADO: A la igual en la situación anterior, cuando un peligro inminente para el menor porque simplemente estaríamos cambiando de institución jurídica. Ahora, relacionándolo al tema en estudio, si se logra comprobar que el padre que posee un régimen de visitas está influenciando negativamente o adoctrinando al menor en contra del progenitor que ostenta la tenencia para que lo rechace y entre otros temas más, este podría solicitar la suspensión y se debería ordenar un tratamiento para ambos padres y el menor.

ENTREVISTADORA: En pro del interés superior de los menores, ¿usted considera que la regulación del síndrome de alienación parental es necesaria?

ENTREVISTADO: Dado el tratamiento que hace la regulación comparada, las investigaciones que existen y los diagnósticos que se dan en nuestra realidad, considero que sí debe darse un tratamiento sobre este aspecto.

ENTREVISTADORA: Listo Dr., esas han sido todas las preguntas, quedamos muy agradecidas con usted.

ENTREVISTADO: Gracias a ustedes, chicas, cuídense y que les vaya bien.

ENTREVISTADA N° 09: Juan Carlos Del Águila Llanos

CARGO DEL ENTREVISTADO: Abogado del estudio jurídico Del Águila Llanos Abogados SAC. / Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

FECHA: 10/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Dr. Buenas tardes, en primer lugar, agradecerle por su participación, estamos muy contentas y también estamos muy seguras de que su aporte va a ser muy importante para el desarrollo de nuestra investigación. Junto a mi compañera Eyllin Gayoza estamos realizando la tesis titulada “Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”. Como primera pregunta, a nosotras nos gustaría saber ¿cómo definiría el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Buenas tardes, muchas gracias por la invitación. Básicamente lo definiría como aquella conducta realizada por el progenitor, sea este el padre o la madre, que busca justamente a través de su actuar, generar una conducta impropia de parte del hijo dirigida hacia el progenitor que no vive con él o que está en contacto él. Esto para evitar obviamente que cuando el menor esté junto con este papá o mamá de la cual se hablan mal, de la cual se imputan hecho falsos o inclusive siendo verdaderos, básicamente, este menor decida voluntariamente no mantener vinculación de alguna manera sentimental, vinculación afectiva con este progenitor lo cual perjudica no solo y únicamente al progenitor al cual se ve afectado, sino también al menor de edad que es símbolo, precisamente de desunión entre ambos padres porque no se le permite, no se le garantiza mantener un contacto normal, habitual con ambos progenitores a partir de este actuar indebido por parte del progenitor que vive con él o que de alguna manera ejerce esta alienación parental.

ENTREVISTADORA: ¿Ud. tiene conocimiento acerca de las normas legales extranjeras que hayan regulado ya el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Para ser sincero, no, no tengo pleno conocimiento de ello porque básicamente en nuestro país cuando se utiliza justamente este tema de

alienación parental, se hace alusión estrictamente al comportamiento de los psicólogos o asistentes sociales, me refiero a que ellos son los que a través de sus informes van a mencionar si existiría esta posibilidad, este actuar, basado en sus experiencias dentro de su campo de psicología o dentro de la observación de los informes de las visitas sociales que se puedan realizar sobre los menores. A partir de ello, el juez lo que está adoptando la postura, es como una prueba tasada, esto eso, así como sucede en los casos de ADN, al observar el juez que el psicólogo o el asistente social le informa de la posibilidad precisamente de la indebida actuación del papá o de la mamá, básicamente va a tomar ese hecho por cierto y lo va a adoptar en el marco de su sentencia. Eso es lo que viene aconteciendo, la labor no se le da al ámbito jurídico, se le otorga al ámbito del psicólogo o del asistente social para que ellos sean los que puedan probar la existencia de esta alienación parental y el juez sencillamente toma esa información y basado en ello procede a resolver.

ENTREVISTADORA: Dr., entonces no tiene conocimiento acerca de leyes extranjeras que hayan regulado el síndrome de alienación parental.

ENTREVISTADO: Desde el punto de vista de tenencia, no exactamente.

ENTREVISTADORA: ¿Ud. conoce jurisprudencia nacional que haya resuelto un caso sobre el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Básicamente si hablamos de resoluciones judiciales, si se tiene en consideración, pero se tiene en consideración, nuevamente reitero, en función de los informes que hayan sido emitidos por el psicólogo del equipo multidisciplinario o del asistente social. Estos informes si contienen afirmaciones que señalan en forma detenida que el papá o la mamá están hablando o actuando en forma negativa, mostrando al otro progenitor como el malo de la película frente al menor y eso genera de alguna manera, una conducta impropia de parte del hijo, en referencia de su progenitor, ¿y esto cómo se observa?, se observa cuando por ejemplo al niño o niña se le pregunta ¿por qué no quiere ver a tu padre?, y no sabe cómo contestar, no sabe qué responder, sencillamente dice: “no lo quiero ver” pero no justifica el motivo, el por qué no quiere acceder a esta visita. Sencillamente, con esas preguntas los psicólogos buscan fundamentar que

en realidad no hay sustento del punto de vista personal del niño, niña o adolescente, sino que está siendo guiado por la conducta del progenitor, en este caso de la madre o padre que viva con él.

ENTREVISTADORA: ¿Ud. considera que solo la jurisprudencia y la doctrina son los medios suficientes para poder proteger a los menores que son víctimas del síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: No, aquí viene un asunto muy marcado, los jueces lo que les informan, a qué me refiero, en el ámbito estrictamente legal, los jueces lo que hacen es aplicar la ley. ¿Qué nos dice el código de los niños y adolescentes?, que el juez al observar un caso de visitas o un caso de tenencia, tiene que apoyarse en el equipo multidisciplinario. Por lo tanto, lo que hace el juez es ceder esa responsabilidad de analizar esos aspectos de los cuales ustedes están consultando, al equipo multidisciplinario. El juez propiamente, recibe los informes, observa y ejecuta lo que en ello se señala. Y si ustedes me dijeran ¿qué haría usted para que el juez no solo sea un receptor de información de parte del equipo multidisciplinario? Básicamente colocaría en el artículo 84 del Código de los Niños y Adolescentes, un acondicionamiento más, ese artículo hace referencia a la figura de la tenencia, a los criterios para determinar la tenencia; en esos criterios no se hace mención para nada de alguna situación de alienación parental, pero en la parte final de ese artículo si se indica que se va a dar prioridad de la tenencia a aquel progenitor a aquel progenitor que garantice que el otro va a poder ver a su hijo. Entonces, aunque esa afirmación es correcta, es muy abierta la posibilidad de alguna manera para que el juez subjetivamente decida si hay obstaculización o si no hay ese obstáculo para el otro progenitor o si no hay ese obstáculo para el otro progenitor. Entonces sería bueno que, así como se impone una visita social al domicilio, una evaluación psicológica, se analice también, se coloque como un requisito dado que lamentablemente esto es una cotidianidad constante en los padres, que se realice también una prueba, se observe si existe o no un síndrome de alienación parental. De los casos que yo he tenido, solamente en tres casos, el juez literalmente ha solicitado al psicólogo que haga una evaluación para determinar la existencia o no de un síndrome de alienación parental (por haber observado algo extraño); en el resto de casos, el juez

solamente ha dicho que evalúen psicológicamente al niño, que evalúen psicológicamente a la madre y si sale algo, ya determinará que se realice una prueba adicional, pero nunca se ha hecho.

ENTREVISTADORA: ¿Usted considera que los niños y adolescentes que son alienados, deben ser separados del progenitor alienador?

ENTREVISTADO: Yo considero que no es una prueba tajante el hecho de la alienación parental, sino que tiene que ser evaluado conforme al caso en concreto. Vamos a imaginar que efectivamente un varón o una mujer está hablando mal del otro progenitor, el hecho objetivo es que está hablando mal, está diciendo cosas que el niño no debería saber, pero vamos a colocarnos en el escenario de que efectivamente está diciendo ese papá o esa mamá, es cierto, imaginemos que el papá sea un ladrón, un delincuente, un asesino y la madre le diga eso a su hijo porque efectivamente el padre si lo hizo, eso también es síndrome de alienación parental porque el niño básicamente no tiene por qué saber toda esa información de golpe, no en ese momento, pero pensar en que el niño tiene que ser separado objetivamente de la madre por haberle dicho eso, yo no puedo ser tajante en esa situación, tengo que observar la realidad del niño, porque si se va a pensar que por haber hecho eso y la madre también actuó mal y se le va a retirar el poder a la madre, no se lo voy a entregar al padre a sabiendas de que es un asesino, un delincuente, la pregunta sería ¿a dónde llevo al niño, al INABIF?, lo que yo considero es que en esas situaciones deberíamos reformular la conducta de la madre y eso es lo que hace el Centro de Emergencia de la Mujer, cuando interviene para el bienestar del menor y comienza a evaluar la familia para ver cómo va el trato referente al menor. Porque si producto de esa evaluación verifica específicamente que el niño está siendo perjudicado por su propia familia, ahí recién lo extrae, en todo caso, si hubiera una alienación parental, yo solicitaría por ley, que el Centro de Emergencia de la Mujer intervenga para visualizar cómo se viene comportando a partir del reconocimiento de la existencia del síndrome de alienación parental para que se verifique si la actitud de la madre o padre continúa siendo la misma o no, no para que se le quite al niño, sino para que al menos esté en un estado de vigilancia para los casos como en el ejemplo que he colocado. Ahora, si hay otro caso donde

efectivamente la madre o el padre dice cosas negativas del otro progenitor que son notoriamente falsas, ahí si yo dispondría el cambio de tenencia porque eso si calzaría y sería mejor para el niño, niña o adolescente estar con el otro progenitor el cual actúa debidamente. Entonces hay que evaluar caso por caso la situación que se pueda presentar.

ENTREVISTADORA: ¿En qué casos considera que debería suspenderse el régimen de visitas?

ENTREVISTADO: El único caso, creo yo, donde debería haber suspensión de régimen de visitas es cuando durante el régimen acontecido, el varón o la mujer que goza de régimen de visitas justamente ha violentado psicológica o físicamente a los menores que están siendo visitados. Es decir, cuando el progenitor el cual posee un régimen de visitas con externamiento no cumple su rol de cuidado frente a los hijos, solo ahí podríamos hablar de una suspensión como consecuencia de la visualización del mal comportamiento del progenitor al momento de la ejecución de la visita.

ENTREVISTADORA: Y con el propósito de garantizar el interés superior de los menores, ¿usted consideraría que la regulación de este fenómeno es necesario en nuestro ordenamiento jurídico nacional?

ENTREVISTADO: Yo considero que sí, porque sencillamente no está regulado, yo no he encontrado ninguna norma dentro del marco procedimental referente a tenencia o visitas, que haga alusión al síndrome de alienación parental. La única forma de descubrirlo indirectamente es a través del trabajo del equipo multidisciplinario, pero no hay una disposición normativa específica que coloque pautas para tratar de demostrar si existe o no existe alienación parental dentro del marco del procedimiento.

ENTREVISTADORA: Bueno Dr., esas serían todas las preguntas, muy agradecidas y satisfechas por su participación, muchas gracias.

ENTREVISTADO: No se preocupen, gracias a ustedes, estamos en contacto Dios mediante, cualquier cosa ahí estamos para ayudarnos.

ENTREVISTADO N°10: María Graciela Kcomt Kcomt

CARGO DEL ENTREVISTADO: Jueza del 3° Juzgado de Familia de la Corte Superior de Familia del Santa.

FECHA: 10/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA M: Buenas noches Dra., mucho gusto.

ENTREVISTADA: Hola, igualmente, es un gusto y gracias.

ENTREVISTADORA M: Queremos empezar con la siguiente pregunta. ¿Usted tiene conocimiento acerca del síndrome de alienación parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?

ENTREVISTADA: En principio nosotros no tenemos una definición, porque recuerden que es un síndrome que proviene de la psicología mas no del derecho, ahora yo si les puedo decir que cuando hablamos de síndrome de alienación parental, estamos hablando de aquellas circunstancias que uno de los progenitores utiliza para que el niño, niña y o adolescente puedan inclinarse en favor de este progenitor de quien está realizando esta actividad, de injerencia en la voluntad del niño, niña y/o adolescente, para inclinar su balanza a su favor, podría definir en ese sentido. No es un término que haya nacido en el derecho sino en la psicología.

ENTREVISTADORA E: Así es Dra., y ¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al síndrome de alienación parental? ¿De qué manera estas normas extranjeras contribuirían para el ordenamiento jurídico peruano?

ENTREVISTADA: Fíjate que en algún momento hemos conversado y tenido algunas capacitaciones con la universidad de Jaén de España, en una de las disertaciones que hemos tenido, se nos informaba que para España no existe el SAP, aquí en Perú tampoco podemos decir que ha sido reconocido por nuestra regulación, a nivel doctrinario si hablamos sobre este síndrome, sin embargo por ejemplo conversando con las psicólogas que forman parte del equipo

multidisciplinario nos decían, que el SAP no está reconocido por el Colegio de Psicólogos del Perú, no con ese nombre, pero si hablamos de esta injerencia que puede realizar alguno de los progenitores a su hijo con el fin de inclinar su balanza a su favor, es decir que en determinados procesos divorcio, tenencia, régimen de visitas, entonces en esos casos, el Juez tiene la obligación de escuchar al niño niña y/o adolescente en ese momento si es que el niño vive con el papa o la mama, entonces podrá tener la oportunidad de generar la idea y la inclinación del niño respecto de este progenitor a efectos en que se pueda dictar la tenencia en favor de esta persona, si bien es cierto no se habla a nivel de psicología, el termino de síndrome de alienación parental sino de la existencia de esta injerencia que pudieran realizar los padres respecto de sus hijos, entonces ahí tendríamos una voluntad viciada del niño, es decir no tendríamos una real voluntad, por eso es que está injerencia es muy importante determinarla para los efectos de validar o no el dicho del niño.

ENTREVISTADORA E: ¿Considera usted que la jurisprudencia y la doctrina son suficientes para proteger a los menores del SAP y así poder garantizar su interés superior de este?

ENTREVISTADA: Si tengo conocimiento y considero que es muy importante es saber si hay esta injerencia o no, porque tiene que ver con la voluntad del niño, el saber si realmente estamos frente al dicho que corresponde a la voluntad del niño o a lo que dice los padres, por ejemplo te comento en un caso de tenencia normalmente es ahí donde vamos a determinar eso, cuando una pareja se separa es obvio que los niños o se quedan con la mama o se quedan con el papa, pero normalmente en nuestra sociedad peruana la mama que se separa del papa se va a la casa de los padres y el papa que se separa de la madre si es que va con los niños se va a la casa de los abuelos paternos, porque normalmente son los tíos y los abuelos quienes ayudan a los padres a cuidar a los niños, entonces ¿qué es lo que va a pasar allí?, es que, el niño va a escuchar lo que dicen la abuelita, el abuelito, la tía, el tío o hermanos y en alguna oportunidad como siempre he dicho, si es mi hija la que viene conmigo porque se ha separado de un señor X, pues yo como madre no voy a salir a favor del señor, queramos o no siempre vamos a proteger a la persona con quien nos une un vínculo de consanguinidad, entonces

tengo que proteger a mi hija y eso se trasluce en los diálogos que podamos hacer al interno de la familia, estos diálogos normalmente son realizados sin tener en cuenta que los niños están ahí, que pueden estar dando vuelta, que pueden estar escuchando. Particularmente pienso que eso se da normalmente, y no necesariamente puede haber intención del padre de generar esta injerencia, sino que también es parte de la vida cotidiana de la familia que están hablando sobre ello, el niño escucha y empieza sentir sentimientos primero encontrados y luego de animadversión al progenitor que el considera que le hizo daño por ejemplo a su madre o, al contrario. Entonces este niño va a sentir que, si se va con el papa, y es con la mama con la que vive, entonces sentirá un sentimiento de traición; es muy complejo porque el niño siente eso, porque el niño podría sentir sentimiento de culpa y no necesariamente que la mama quiera injerir voluntariamente en los pensamientos del niño. Ellos deberían tomarse en cuenta al momento en que se toma informativa, entonces hay un papel fundamental primero de la psicólogo(a), que evalúa al menor de edad, porque nos va a dar luces a partir de la entrevista que ellos tienen, no es que ellos van se sientan toman la entrevista y listo, no, sino se sientan empiezan a conversar y fluye la conversación, que a partir de ellos pueden ver su realidad, en ese sentido exploran para ver si la voluntad del niño es esa; por ejemplo cuando el menor dice no quiero verme con mi papa sino quedarme con mama, entonces de hecho así sale y resulta evidente que él lo ha dicho, pero en la conversación no necesariamente va a salir eso, y cuando no sale eso necesariamente, es decir, no se valida esa primera respuesta, entonces podríamos tener índices de una injerencia de los padres, injerencia de los abuelos, tíos, de los hermanos o del mismo padre. Entonces primero es el psicólogo, y luego como el juez plantea la entrevista al niño, a un niño cuando se le examina no se le puede decir, preguntado para que diga...no pues, esa no es la forma para entrevistar a un niño, la forma más apropiada es ¿Hola que tal, como estas? ¿Cómo te llamas, cuál es tu curso favorito a parte del recreo?, ¿Y tú mami cocina, cuál es tu plato favorito, te lo prepara cuando le pides? ¿Quién te ayuda con la tarea o lo haces solito porque tú eres inteligente? Entonces tú vas concadenando y validar las respuestas que te dan, para poder conocer lo que quiere, su vivencia y a partir de ahí ver qué es lo mejor para este menor. Y se puede hacer una, dos o hasta tres preguntas que tiene el mismo propósito, para

validar tu respuesta, es por ello que las entrevistas y evaluaciones psicológicas son indispensables para detectar su vivencia, lo que quiere, lo que el siente y a partir de ahí ver qué es lo mejor y cual es en realidad su interés superior. Vuelvo a recalcar, como injerencia es muy importante.

ENTREVISTADORA M: ¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicológicos donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?

ENTREVISTADA: A ver si se advierte, porque es uno de los aspectos que nosotros pedimos al psicólogo(a) que explore, por lo tanto, ellos nos van a decir, por ejemplo, algunos nos dicen, no se observa el síndrome de alienación, u otros dicen no se observa injerencia de parte de la madre o parte de la familia con quien vive el niño, entonces sabemos que ambos casos estamos hablando de la injerencia. Entonces nosotros como operadores de la justicia evidentemente debo de verificar bien lo que me dice el niño, sobre todo en la informativa, es por ello que es sumamente importante que el juez tendrá el informe psicológico antes de la audiencia, porque en la audiencia ya va a tener los elementos hacia dónde va dirigido, su entrevista y si hay estas circunstancias, entonces tiene que utilizar otras preguntas para poder llegar a lo que realmente el siente y lo que quiere, vuelvo a incidir entonces esto es importantísimo para poder determinar en primer lugar que es lo que siente y que es lo que quiere el niño, y está en directa relación con su derecho a ser escuchado a ser oído, entonces la única manera de hacerlo o la más idónea es justamente a partir de esta evaluación psicológica y la entrevista que es informativa del niño niña y o adolescente.

ENTREVISTADORA E: Se sabe que existen tres tipos de niveles (leve, moderado y severo) para detectar el síndrome de alienación parental o injerencia como usted lo llama ¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?

ENTREVISTADA: Claro, la ley lo permite, incluso cuando se trabaja un tema de tenencia si es que el juez considera que los padres no están cumpliendo con su rol idóneo, como formadores; el juez tiene absoluta facultad para ordenar su acogimiento familiar, su custodia y protección con otro familiar que sea más

idóneo, sin embargo, esto es digámoslo así, la última ratio. Recuerden que hay un derecho fundamental del niño niña y adolescente a vivir dentro del seno familiar, por lo tanto, tiene que estar debidamente comprobado que los padres están realizando actos que están perjudicando la formación del menor. Yo no lo he hecho, pero si recuerdo que una juez de familia de la jurisdicción de Chimbote, en un caso tutelar, era un tremendo problema en realidad lo hemos visto varios jueces, porque ha habido muchos procesos de violencia en agravio de este niño y evidentemente si es que papá y mamá no se ponen de acuerdo y hay problemas entre ellos dos de relación, resulta evidente que el niño un tiempo estará con el papá hasta que le empieza a llamar la atención para mejorar su conducta y en ese momento el niño se ira con la madre, esta le da todo lo que el quiere hasta cierto punto en que empieza decirle sus deberes como niño y restringirle cierta cosas para que se convierta en un jovencito responsable; por ejemplo le dice lava tu plato, haz tu tarea, no me sales de noche; este niño va a volver a dirigir la vista a su padre y así sucesivamente, quiérase o no se convierte esto en una tiranía del niño, entonces hay que tener mucho cuidado. En este caso que les comento, una determinada juez vio estas circunstancias y en ese momento ordeno que por más que el niño quería y decía quiero irme con mi papa, no; la orden fue que se quedara con la mamá. Tanto es el caso que porque el niño exigía un celular y la madre le dijo no te comprare, él quería irse con el padre, porque este si le ofrecía si es que se veía con él. En este sentido la jueza determino que había la necesidad que el niño se quedara con la madre puesto que había la necesidad de controlar cosas.

ENTREVISTADORA M: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ENTREVISTADA: El juez de familia tiene facultades bastantes amplias, y dentro de ellas las facultades de protección, entonces si se requiere establecer de manera precisa, taxativa, recuerden que cuando más taxativo sea, tenemos la posibilidad de errar y dejar fuera a todos aquellos aspectos que podrían ingresar, como sabrán chicas nuestra sociedad está en constante evolución diría yo, por lo tanto, las relaciones familiares también van evolucionando, y si especificamos y

tipificamos en esa normativa para solo un hecho se tendría que tener mucho cuidado, sin embargo no me niego a una regulación expresa, pero si hay que tener cuidado en la redacción de esa normativa, porque podemos dar lugar a que sea una norma muy cerrada, que al final envés de ayudar, le puede sacar la vuelta a la norma, hecha la ley hecha la trampa. Por eso les decía la norma en derecho de familia le da varias facultades al juez de familia.

En conclusión, no me cierro a una posibilidad de normar estas circunstancias, pero si con la debida redacción de la misma.

ENTREVISTADORA E: ¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debe ser variada, a parte de las que están estipuladas en el Código de los niños y Adolescentes?

ENTREVISTADA: Cuando el menor está siendo inducido a una esfera de manipulación por parte del padre o madre que está lleno de venganza por su ex pareja, desquitándose de manera indirecta con el menor para que este lo rechace sin motivos justificados.

ENTREVISTADORA E: ¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?

ENTREVISTADA: En los casos en que exista una injerencia negativa y no es leve y ya moderado y pasan niveles graves, entonces estaríamos hablando de violencia psicológica, tendríamos que suspender un régimen de visitas, y este progenitor lo utiliza el régimen de visitas para hacer más efectiva esta injerencia, evidentemente si me lo acreditan, yo si lo aplicaría.

ENTREVISTADORA E: Usted como especialista en la materia ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección de la menor víctima del SAP?

ENTREVISTADA: En principio no soy tan especialista jaja, pero si tengo muchos años de experiencia en esta área a la cual realmente queremos mucho. Respecto a lo que me estas preguntando yo evidentemente si la utilizaría, si yo verifico que

hay un niño que está siendo violentado y para mi es violencia psicológica utilizando esta injerencia para enmascarar la voluntad del niño, entonces definitivamente se tomaría cartas sobre el asunto, mucho más si esta injerencia está perjudicando. Si eso es así, la ley determina a posibilidad de variar la tenencia, es mas también de la modificación del régimen de visitas. Pero primero yo me iría a verificar con el equipo multidisciplinario que está pasando, haría una visita inopinada en ambos domicilios para identificar cual es el problema; con psicólogos, con rabajadora social, con médico, con educador; para trabajar con la familia. Nosotros le decimos seguimiento y control de este régimen de tenencia o de visitas, de acuerdo a ello se establecería la forma en como deberíamos realizar este régimen de visitas, y si se estaría dañando. Por ello se haría un seguimiento de parte del equipo de manera mensual, informando al juzgado, pero debiendo informar al despacho cualquier situación de riesgo que pueda estar afectando al niño, niña y o adolescente bajo responsabilidad, es decir el equipo tiene la obligación de informar al juez si es que hay alguna circunstancia que está dañando al menor, para que tome las medidas pertinentes; y esas vienen hacer las medidas de protección. El juez tiene una labor tuitiva respecto del niño, está facultado incluso para extraerlo del lugar donde se encuentra para evitar que siga siendo vulnerado, en esos casos evidentemente se suspende el régimen de visitas y ya lo hemos hecho en casos de violencia.

Normalmente en procesos de ejecución no he visto de tenencia donde hayamos suspendido el régimen de visita, pero si en violencia lo hemos ordenado, sobre todo por ejemplo cuando ha lastimado a la mamá delante de los niños. Sin embargo como variación de tenencia no lo hacemos, porque estamos en un proceso de tenencia con una sentencia y que estamos obligados a acatar esa sentencia en los términos que ahí se determinan una medida de protección en esa ejecución de la tenencia, pero dejando a salvo el derecho de la parte, haciéndolo valer en vía de acción, es decir que yo ordeno tal medida de protección dentro de un proceso de tenencia o régimen de visitas en virtud de las facultades del juez, pero por un determinado lapso de tiempo, para que dé tiempo al progenitor que está siendo víctima de esta injerencia y así accione en vía de acción (con su respectiva demanda en el procesos que corresponda). Esto es un paliativo para ir a un proceso principal, y esto porque por más que estemos dentro

de una ejecución, donde la psicóloga está diciendo que existe injerencia por parte de la madre o del padre, pero todo eso tiene que ser visto en una etapa probatoria, donde se ejercite el contradictorio. Recuerden que el derecho de defensa es un derecho fundamental que tiene que ser ejecutado para que estemos dentro de un debido proceso, si esto no se cumple no podríamos hacerlo; entonces tiene que hacerse dentro de la vía de acción no dentro de la ejecución, pero lo que si se va hacer dentro de la vía de ejecución son las medidas de protección.

ENTREVISTADA N°11: Erika Elizabeth Ly Chávez

CARGO DEL ENTREVISTADO: Psicóloga de la DEMUNA de la Municipalidad Provincial del Santa.

FECHA: 14/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Buenas tardes Dra. Erika, mucho gusto, le saluda Mirelly Cruzado y como ya le habíamos mencionado, junto a mi compañera Eylin Gayoza estamos realizando la investigación titulada “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”, de antemano agradecerle por su participación, estamos seguras de que la información que nos va a brindar será de mucha ayuda. Para comenzar ya con las preguntas, a nosotras en primer lugar nos gustaría saber ¿cómo definiría este fenómeno llamado síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADA: Buenas tardes, chicas. Bien, este síndrome se caracteriza por la influencia que ejerce uno de los padres sobre los hijos para fines personales, principalmente para cuando se están inmersos en conflictos. Es ejercer influencia sobre las motivaciones, sobre los sentimientos de los hijos para de esta manera conseguir que el hijo o hijos, tenga o tengan animadversión hacia el otro progenitor.

ENTREVISTADORA: Y Dra., según su trayectoria laboral ¿usted considera que los casos de alienación son frecuentes o escasos?

ENTREVISTADA: Lamentablemente, lo que en la actualidad estoy viendo es que se está dando con más frecuencia que antes, yo veo que está aumentando, antes poco se veía, pero ahora lo veo los estratos que se supone que hay más prevalencia de educación. Es triste porque es una guerra donde el hijo es contaminado por ambas partes porque hay una lucha donde el hijo es como el trofeo o como yo lo suelo llamar “saquito de basura” porque en él tratan de depositar todo y lo colocan entre la espada y la pared.

ENTREVISTADORA: Dra., y al momento de realizar la evaluación ¿es fácil detectar la alienación parental según los comportamientos que adoptan los menores? ¿se tiene en cuenta los niveles de intensidad siendo estos: leve, moderado y severo?

ENTREVISTADA: Va a depender de los niveles y de la edad, es delicado, exige incluso ser inicialmente sutil, aunque hay niños que vienen muy preparados, cual abogado del padre y eso es lo más triste porque es como si hubieran sido adiestrados, en cambio otros está como que más camuflados, están entre la culpa, el temor y ahí es cuando se debe hacer un trabajo muy delicado porque tampoco se puede vulnerar emocionalmente al niño.

ENTREVISTADORA: Y cuando usted ha tenido la oportunidad de evaluar a estos menores ¿qué es lo que más ha resaltado, la conducta hostil o la ausencia de culpa contra el otro progenitor al realizar comportamientos ofensivos?

ENTREVISTADA: Se podría decir que ha resaltado un poco más la conducta hostil, en sí hay una leve diferencia. Como lo mencioné anteriormente, hay niños que llegan ya preparados, niños que están muy convencidos de que su padre es el “malo” y ahí es cuando con toda esa agresividad sembrada, al final repercute sobre ellos posteriormente al despotricar de la otra parte.

ENTREVISTADORA: ¿qué efectos o repercusiones causa este fenómeno ya sea a corto o largo plazo?

ENTREVISTADA: Hay de los dos, te voy a hablar con ejemplos. Una niña que está inmersa en disputas, los padres se demandan mutuamente. Yo la atiendo desde los 3 años, ahora tiene 8; la madre había denunciado al padre por tocamientos indebidos, pero cuando se realiza la evaluación, resulta que la niña no había sido tocada, pero si adiestrada porque obviamente a los 3 años fácilmente se le puede convencer. Esa necesidad que todo hijo tiene de buscar afecto y buscar pertenencia hace de que uno también busque el amor del papá. Esta niña vivió conflictuada hasta los 5 o 6 años aproximadamente, porque estaba entre la necesidad de buscar al papá y el rechazo, pero en sí, no había sido tocada. Repercutió a corto, mediano y largo plazo. A mediano plazo en sus estudios, el desgano, la falta de motivación, las rabietas. Actualmente el padre

también contamina a la niña. Ella ya odia a los psicólogos porque ella toda la vida se la ha pasado yendo a la fiscalía, al juzgado, ha estado con psicólogo particular. Es una niña que no expresa, incluso es difícil que ella respete la figura de autoridad porque las dos personas en que un niño más cree son sus padres, pero como ve que ellos lejos de traerle gozo, tranquilidad, no son coherentes, entonces no tiene en quien creer, se convierte en una niña muy inestable; ese es un caso y así como ese hay muchos. Brevemente les menciono el caso de otro niño al cual la madre había estado alienándolo en contra de su padre, este menor se encontraba en una lucha constante y lo primero que el organismo resuelve en un niño que no tiene los recursos de un adulto es a través de las enfermedades psicosomáticas, empezó a desarrollar asma. Es a nivel conductual, físico y somático las consecuencias por eso es que valoro que se esté tocando este tema y ojalá que se tomen las medidas.

ENTREVISTADORA: Gracias por la información Dra., es la primera persona que nos dice que la alienación parental causa repercusiones en la salud, como mencionaba lo del asma. Continuando con las preguntas ¿usted considera que este fenómeno además de afectar al menor y al progenitor que está siendo alienado, puede extenderse también al entorno de este último?

ENTREVISTADA: Por supuesto, incluso también les hace sentir culpables.

ENTREVISTADORA: ¿Usted sugeriría o recomendaría la variación de tenencia o suspensión del régimen de visitas -según sea el caso- como forma de resolver los procesos de familia cuando se presenta o manifiesta este fenómeno? o ¿qué otro mecanismo considera eficaz para resolver estas situaciones?

ENTREVISTADA: Hay un Decreto Legislativo N° 1297-2018, donde dan criterios para determinar si un niño está en situación de riesgo de desprotección familiar y ahí contempla la violencia psicológica y la alienación es una violencia psicológica porque perturba al niño. En DEMUNA cuando encuentro un caso de alienación, lo primero que hago es concertar una cita por separado con ambos padres y si se puede juntos mejor, para tratar de sensibilizarlos, tratar de hacerles ver que deben resolver, su situación, sus diferencias de manera adulta y responsable y advertirles sobre las consecuencias; es la primera alternativa, más que todo para

el padre que viene afectando al niño. Cuando la situación es más complicada, como DEMUNA si establecemos o procedemos como un caso de riesgo de desprotección y la ley nos faculta de dar medidas de protección, dentro de ellas es ordenar a los padres a que reciban tratamiento psicológico; sin embargo, puede darse la situación en que el padre que viene afectando al menor no quiere recibir ayuda, entonces me ha tocado sugerir al padre afectado, que solicite la tenencia de su menor; ello por el principio básico del interés superior del niño.

ENTREVISTADORA: Exacto Dra., y usted al ver que son frecuentes estos casos de alienación parental y que el que sufre o es la víctima es el menor, ¿considera que se debería regular este fenómeno en nuestro ordenamiento jurídico nacional, específicamente en el código de los niños y adolescentes para poder garantizar el interés superior del niño?

ENTREVISTADA: Claro que sí, estoy completamente de acuerdo, porque hay que poner límites a los padres, en particular opino quede que imponerse alguna sanción.

ENTREVISTADORA: Listo Dra., muchas gracias por la información, nos ha contribuido bastante.

ENTREVISTADA: No hay de qué, gracias por la confianza y espero haber contribuido un poquito, lindo tema, aquí estoy para cualquier cosita.

ENTREVISTADA N° 12: Lorenzo Javier Melgarejo

CARGO DE LA ENTREVISTADA: Fiscal Provincial Titular de la 3era Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

FECHA: 17/11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: Buenas tardes Dr., agradecemos el tiempo que nos brinda para apoyarnos con la entrevista que corresponde a nuestra investigación titulada “Regulación del Síndrome de Alienación Parental como conducta obstruccionista para variar la tenencia y/o suspender el régimen de visitas”, iniciando con las preguntas, nos gustaría saber ¿cómo es que usted definiría el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Gracias a ustedes por la consideración. El Síndrome de Alienación Parental en el fondo es una manifestación o un signo de comportamiento de los niños o adolescentes como consecuencia de la influencia negativa de uno de los progenitores frente al otro progenitor, obviamente el factor externo que determina esta conducta es la actitud del progenitor alienador.

ENTREVISTADORA: ¿Usted tiene conocimiento acerca de normas extranjeras que regulen el síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: El tema de la alienación parental, inicialmente no fue conocido todavía a través de la investigación, los estudios psicológicos han venido sacando a la luz esta situación, de tal manera que su regulación, si bien si existe en algunos países, hablando de la legislación comparada sí existe, pero no con tanta regularidad por así decirlo, incluso en nuestro país, como tal no está. Pero si hay otras legislaciones, si mal no recuerdo, Puerto Rico tiene una norma donde si está especificado, en otros países como por ejemplo Argentina lo tiene como delito, pero no con el nombre específico de alienación parental sino las manifestaciones, las conductas que afectan al niño, pero en el fondo es lo mismo. Esa normativa si facilitarían traer a nuestra legislación en la medida que a veces en el mundo del órgano jurisdiccional nos encontramos con algunos jueces que son muy pegados al texto de la norma porque suele suceder que en la doctrina se hable del tema,

pero en la práctica no lo van a aplicar porque la norma no dice, por eso es necesario que la norma sea más específica, más explícita. Contribuiría a nuestro ordenamiento jurídico nacional en la manera de dar mayor especificidad al tema.

ENTREVISTADORA: ¿Conoce usted si en nuestra jurisprudencia nacional se ha resuelto algún caso sobre la alienación parental?

ENTREVISTADO: Últimamente si se frecuente, en el caso nuestro aquí en la Corte Superior de Justicia del Santa, varios jueces se han pronunciado al respecto en los procesos de tenencia o régimen de visitas, pero con sustento de alienación parental porque los psicólogos ya utilizan también en sus informes también este término.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que la jurisprudencia y la doctrina son los medios necesarios o suficientes para para que se pueda hablar sobre alienación parental o es que debe existir otra fuente del derecho como la ley?

ENTREVISTADO: Considero que la ley sería el medio más ideal de información que permitirá que el magistrado o juez tome convicción sobre una determinada situación, hablando específicamente o relacionándolo obviamente con los procesos de tenencia y régimen de visitas.

ENTREVISTADORA: ¿Cuál suele ser su apreciación sobre los informes o pericias psicológicas que se realizan a los menores y a los padres donde se determina la existencia del síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: No sé si la formación de los psicólogos está uniformizada lo suficiente para entrar a ver esta situación tanto en los menores como en los progenitores, pero es importante toda vez que en la práctica y parte de la cultura negativa que tenemos es eso que siempre el niño es utilizado como un trofeo o como un instrumento por uno de los padres. El hacer explícito esta situación, por parte de los psicólogos específicamente, ayudaría mucho a los magistrados para tomar una decisión y tener convicción, porque aquí lo que hay que tener en cuenta es el interés superior del niño, su integridad psicológica, emocional, etc. Por ejemplo, yo en mis dictámenes lo señalo. Creo que es una manera grave de envenenar el alma

ENTREVISTADORA: ¿Considera que los niños o adolescentes deben ser separados del progenitor que cometa dicho fenómeno?

ENTREVISTADO: Definitivamente, yo en varias opiniones que he emitido en los dictámenes al respecto, e pedido que se retire al menor del hogar donde está siendo afectado. Pero se dan casos en que ambos progenitores alienan al menor, entonces surge un complot y los dos dañan a su hijo, en esos casos, en preferencia y defensa del interés superior del niño es mejor retirar de ese espacio, evitar el contacto con ambos padres para de alguna manera cuidar esa integridad psicológica del menor.

ENTREVISTADORA: ¿En qué situaciones considera que el régimen de visitas debería ser suspendido?

ENTREVISTADO: En principio hay que tener en cuenta que lo que se quiere garantizar con el contacto, relación o vínculo del progenitor con sus progenitores es su desarrollo psicológico, emocional debido, correcto, sano y eso puede perjudicarse o dañarse de diferente manera, no solo con la alienación sino también con descuidos en lo material, en la alimentación, estudios, etc. Entonces si un padre o madre no garantiza esa formación tanto material como espiritual del menor, necesariamente tendría que cambiarse o ponerse al menor en otro contexto, en otro espacio a cargo de otras personas que, si puedan garantizarlo, no se puede permitir al menor por ser hijo o porque tiene sus progenitores quienes legal y naturalmente tienen el deber de cuidar, proteger, pero no lo hacen y seguir permitiendo en ese estado es dañarlo. Yo creo que cuando no se garantiza debidamente, hay que tomar otras medidas.

ENTREVISTADORA: ¿Usted considera que la regulación del síndrome de alienación parental en nuestro ordenamiento jurídico es necesario para garantizar el interés superior de los menores?

ENTREVISTADO: Como lo dije al inicio, lamentablemente tenemos operadores de justicia tan pegados al texto de la norma que quieren encontrarlo ahí para poder aplicarlo, al final de cuentas lo que se quiere frente a una situación para resolver, primero es conocer, tomar convicción y saber cómo resolverlo.

ENTREVISTADORA: ¿Usted emplearía o sugeriría la variación de tenencia o la suspensión del régimen de visitas para resolver este tipo de procesos? o ¿qué otro mecanismo o medida de protección consideraría eficaz para resolver este tipo de controversias, teniendo en cuenta que existen los niveles: leve moderado y severo?

ENTREVISTADO: Vayamos primero a la realidad de los hechos, efectivamente todo tiene su nivel, nada aparece a lo brusco o con gravedad, sino que poco a poco se van agravando y llega a un extremo. En principio todos sabemos que una influencia negativa en los menores es malo pero muchas veces de repente los progenitores lo hacen no tanto con la intención o conocimiento certero de que está afectando al niño sino que lo utilizan al niño como instrumento para atacar al otro progenitor, en tal sentido creo teniendo en cuenta el nivel o intensidad, cuando es leve podría superarse con tratamiento a los padres que en este caso serían los agresores para hacerle ver que eso no es correcto, impedirle a través de prohibiciones; es decir, seguir permitiendo que tenga al menor pero con la condición de que sigas el tratamiento para que superes tu conducta frente a él. Entonces, si con eso se puede superar, buena hora, no sería tan necesario el apartamiento del menor, desvincularlos, porque de todas maneras lo que hay que buscar es mantener ese vínculo entre el menor y sus progenitores.

ENTREVISTADORA: Muchas gracias por la información que nos ha brindado Dr., le agradecemos por el tiempo que nos ha brindado, hemos culminado con la entrevista satisfactoriamente.

ENTREVISTADO: De nada señoritas, estamos para servirnos, cuídense mucho, bendiciones.

ENTREVISTADA N° 13: Luis Alan Rojas Cabrejos

CARGO DEL ENTREVISTADO: Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la 1era Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote.

FECHA: 17 /11/2021

DESARROLLO DE ENTREVISTA:

ENTREVISTADORA: ¿Usted tiene conocimiento acerca del síndrome de alienación parental? Si fuese así, ¿cómo lo definiría?

ENTREVISTADO: Si, lo definiría como la influencia por uno de los padres en contra del otro progenitor previamente que es muy querido por el niño, poniendo en el menor, instigación de temor y animadversión injustificadas y que ello suele producirse mayormente en casos que se encuentran judicializados, cuando se disputa la tenencia del menor. Siendo un tipo de violencia o maltrato emocional de los padres a sus hijos, ello se debe ante la separación de los padres y ante la disputa de ellos por tener la tenencia de los menores.

ENTREVISTADORA: ¿Usted tiene conocimiento acerca de normas legales extranjeras que regulan al síndrome de alienación parental?

ENTREVISTADO: Si, de hecho, hay algunos países que la regulan incluso son sanción pecuniaria, como por ejemplo Brasil.

ENTREVISTADORA: ¿De qué manera contribuiría para el ordenamiento jurídico peruano?

ENTREVISTADO: Como carácter complementario, puesto que la Constitución reconoce a los tratados ratificados y en vigor como parte del derecho nacional, reconoce como parte del derecho nacional todas las obligaciones internacionales en vigor que el Estado reconoce y acepta en su práctica internacional. Siendo que el derecho internacional se integra al derecho interno. En consecuencia, los tratados se integran al derecho peruano con rango y valor de ley, independientemente de su forma de aprobación e incorporación al derecho interno.

ENTREVISTADORA: ¿Conoce Ud. sí en la jurisprudencia nacional se resolvió algún caso sobre el Síndrome de Alienación Parental?

ENTREVISTADO: Sí, se han dado algunas jurisprudencias en las que se pronuncian sobre este fenómeno.

ENTREVISTADORA: ¿Cuál suele ser su apreciación respecto de los informes psicosociales donde se advierte la presencia del SAP en los procesos de Tenencia y Régimen de Visitas?

ENTREVISTADO: Que los informes psicosociales son muy importantes para opinar y resolver con justicia, la situación del menor, ante el rechazo por parte del menor a la interacción parento-filial, es decir, con uno de sus progenitores. Saber a qué se debe este fenómeno, cuando se presenta durante los procesos judiciales de divorcio y tenencia de los hijos.

ENTREVISTADORA: ¿Considera que los niños o adolescentes alienados deben ser separados del progenitor alienador? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Si, por que el Síndrome de Alienación Parental (SAP) supone un tipo de maltrato psicológico hacia el menor.

ENTREVISTADORA: ¿En qué situaciones considera usted que la tenencia del menor debe ser variada?

ENTREVISTADO: El Juez de Familia, o el Fiscal de familia puede actuar de oficio o a pedido de parte, variar de manera inmediata la tenencia, si se encuentra en peligro la integridad física, psicológica o moral del menor. El Juez, por decisión debidamente motivada prestará las garantías del caso para el cumplimiento inmediato de su mandato, pero ello debe estar plenamente acreditado.

ENTREVISTADORA: ¿En qué situaciones considera usted que se debería suspender el régimen de visitas?

ENTREVISTADO: Se puede pedir al juez la suspensión del régimen de visitas del menor cuando el progenitor que efectúa la visita ha realizado de maltrato contra el hijo, debiéndose valorar los factores de riesgo existentes.

ENTREVISTADORA: ¿Considera Ud. que la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el ordenamiento jurídico peruano es necesario para garantizar el Interés Superior del Niño? ¿por qué?

ENTREVISTADO: Si, para garantizar la protección y bienestar del menor.

ENTREVISTADORA: Usted como especialista en la materia ¿emplearía o sugeriría la variación de tenencia y la suspensión del régimen de visitas, como forma de resolver los procesos de familia cuando se manifiesta el SAP? ¿Por qué? De no ser así ¿qué otro mecanismo de protección consideraría eficaz para la protección del menor víctima del SAP?

ENTREVISTADO: Si, sugiero la variación de la tenencia o suspensión del régimen de visitas debiéndose legislar una norma que modifique, como una causal, y al estar ella acreditada la alienación parental, se ordene variarse la tenencia o suspenderse el régimen de visitas.

ENTREVISTADORA: Muchas gracias por toda la información, Dra., también por haberse tomado unos momentos para acceder a la entrevista.

ENTREVISTADO: De nada señoritas, espero les vaya bien, cuídense.

Anexo N° 08: Matriz de categorización apriorística

Tabla 5: Matriz de categorización apriorística

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS		
Derecho de Familia	¿En qué medida se protegería el Interés Superior del Niño, variando la tenencia, o suspendiendo el régimen de visitas del progenitor que padece el Síndrome de Alienación Parental?	Proponer la regulación del Síndrome de Alienación Parental en el Código de los niños y adolescentes como una causal de variación de la tenencia y suspensión del Régimen de visitas	Analizar la legislación extranjera sobre el Síndrome de Alienación Parental y su influencia en los procesos de tenencia y régimen de visitas	Reconocimiento del Síndrome de Alienación Parental	Jurisprudencia Nacional		
					Legislación extranjera		
					Incorporación en el Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337		
					Demostrar que la variación de tenencia y/o suspensión del régimen de visitas son medios idóneos para proteger el interés superior de los menores que son víctimas del Síndrome de Alienación Parental	Variación de tenencia	Separación del padre alienador y el menor alienado
					Evaluar los criterios de los operadores jurídicos para confirmar la presencia del Síndrome de Alienación Parental en el Perú	Suspensión del régimen de visitas	Afectación al desarrollo integral
						Criterios de los operadores jurídicos	Niveles
					Efectos		

Anexo N°09: Fotografías con nuestros entrevistados



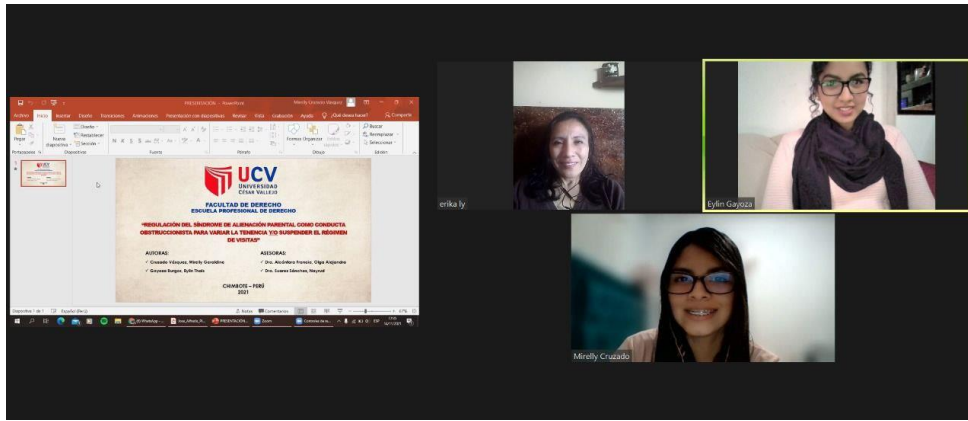
Entrevistada Dra. Milagros Irene Nureña Jara

A screenshot of a Zoom meeting window. The main content is a presentation slide from UCV (Universidad César Vallejo) Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. The slide title is "REGULACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CONDUCTA OBSTRUCCIONISTA PARA VARIAR LA TENENCIA Y/O SUSPENDER EL RÉGIMEN DE VISITAS". The slide lists authors (Cruzado Vásquez, Mirelly Geraldine; Gayoza Burgos, Eylin Thais) and advisors (Dra. Alcántara Francia, Olga Alejandra; Dra. Suarez Sánchez, Nayrud). The location is Chimbote - Perú, 2021. The slide is displayed in a Microsoft Word-like interface. On the right side of the Zoom window, there is a sidebar with three video thumbnails: Mirelly Cruzado, Juan Carlos Del Aguila, and Eylin Gayoza. The Zoom window title is "Zoom Reunión" and it shows "Está compartiendo la pantalla" (Screen sharing) and "003421".

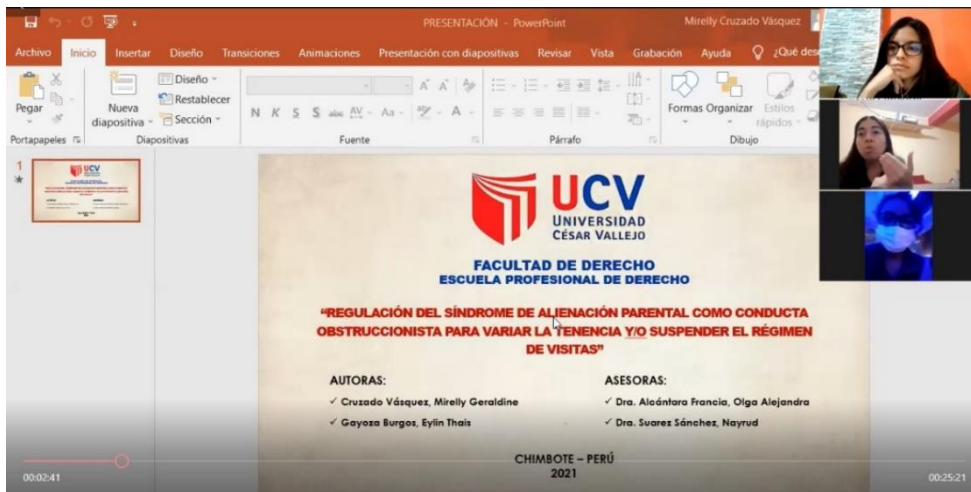
Entrevistado Dr. Juan Carlos del Águila Llanos

A screenshot of a Zoom meeting window. The main content is a presentation slide from UCV (Universidad César Vallejo) Facultad de Derecho, Escuela Profesional de Derecho. The slide title is "REGULACIÓN DEL SÍNDROME DE ALIENACIÓN PARENTAL COMO CONDUCTA OBSTRUCCIONISTA PARA VARIAR LA TENENCIA Y/O SUSPENDER EL RÉGIMEN DE VISITAS". The slide lists authors (Cruzado Vásquez, Mirelly Geraldine; Gayoza Burgos, Eylin Thais) and advisors (Dra. Alcántara Francia, Olga Alejandra; Dra. Suarez Sánchez, Nayrud). The location is Chimbote - Perú, 2021. The slide is displayed in a Microsoft PowerPoint-like interface. On the right side of the Zoom window, there is a sidebar with three video thumbnails: Juan Moncada Bermudez, Eylin Gayoza, and Mirelly Cruzado. The Zoom window title is "Zoom Reunión" and it shows "Tiempo restante de la reunión: 07:45" (Remaining meeting time: 07:45).

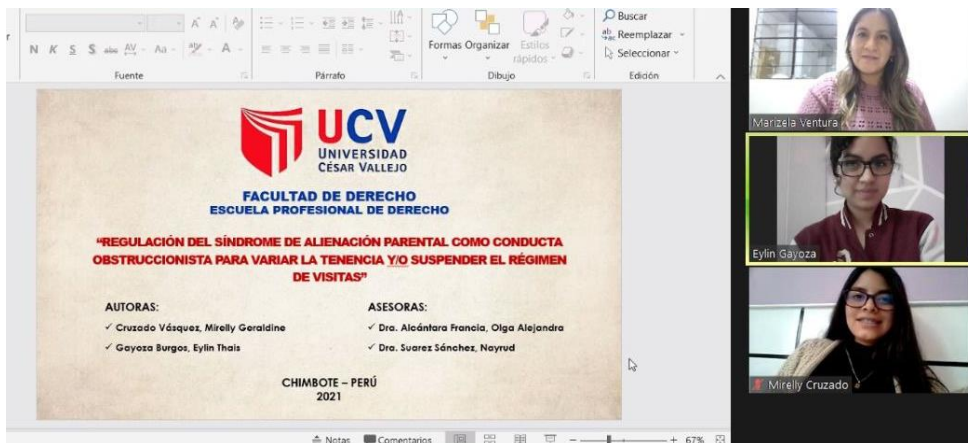
Entrevistado Juan Armando Moncada Bermúdez



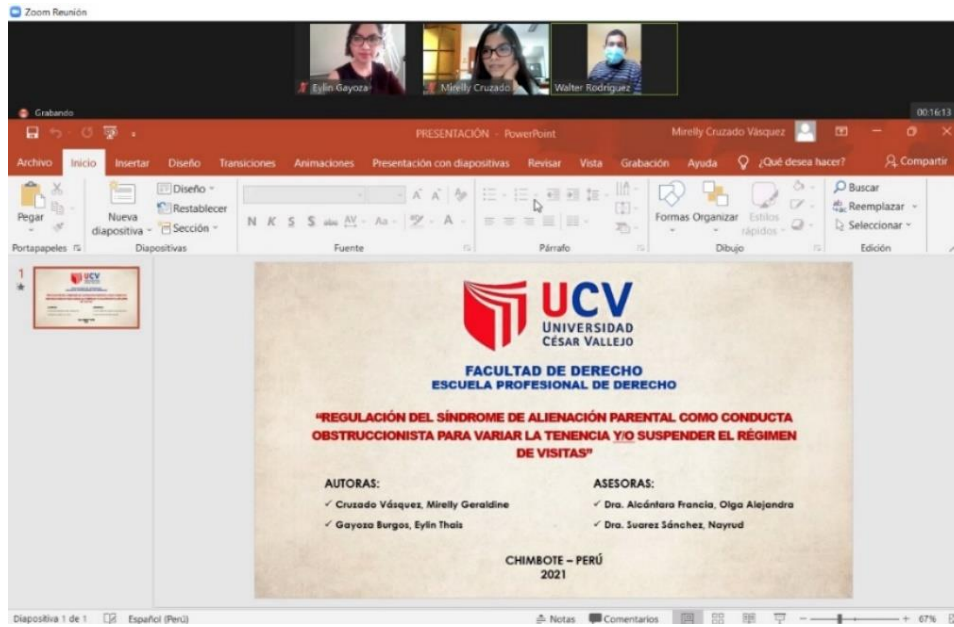
Entrevistada Dra. Erika Elizabeth Ly Chávez



Entrevistada Dra. Erika Ysabel Chumacero



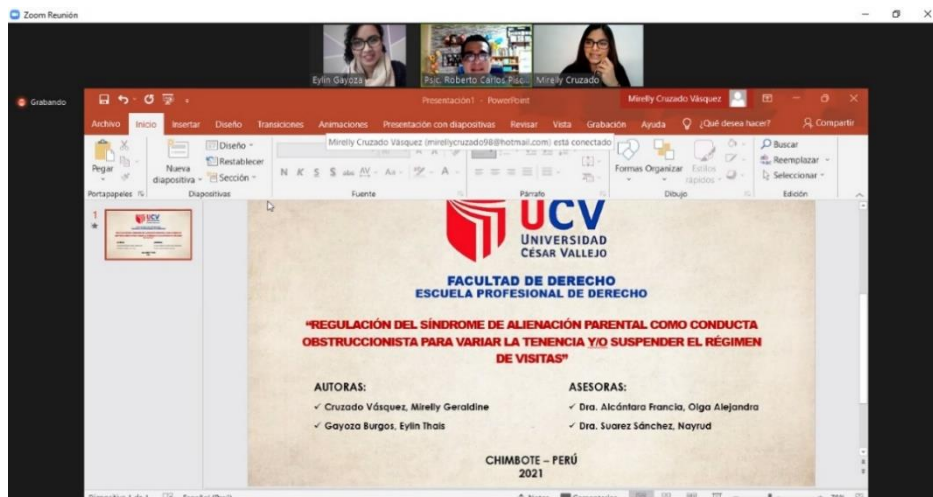
Entrevistada Dra. Marizela Yovanna Del Rocío Ventura



Entrevistado Dr. Melchor Walter Rodríguez Tapia



Entrevistada Dra. María Graciela Kcomt Kcomt



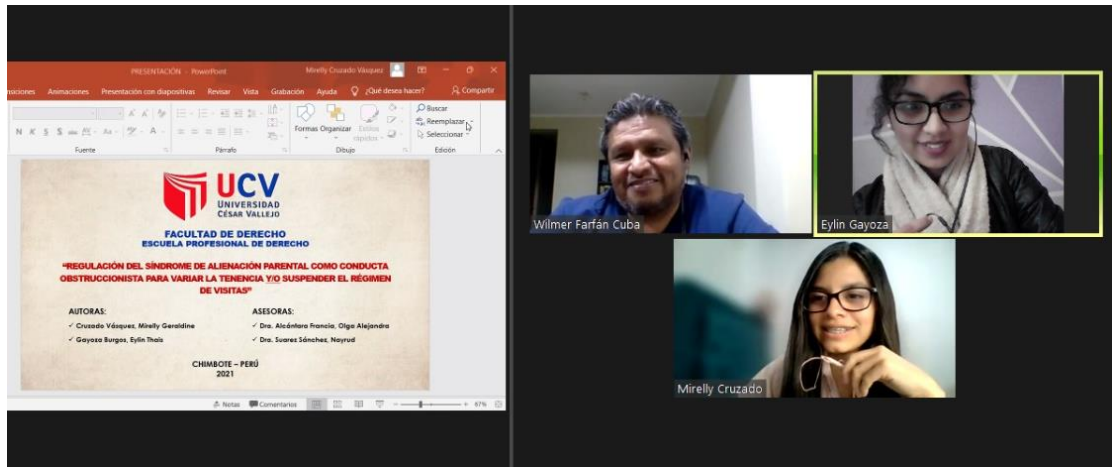
Entrevistado Dr. Roberto Carlos Pisco Villanueva



Entrevistado Dr. Lorenzo Javier Melgarejo



Entrevistado Dr. Luis Alan Rojas Cabrejos



Entrevistado Dr. Wilmer Edgar Farfán Cuba



Entrevistado Dr. Miguel Alberto García